1

Papeles q̃ contiene este Tomo.

1. Manifiesto sobre la conclusion q̃ se dirigio en la oposicion á la Magistral de Toledo acerca de la eficacia intrinseca de la gracia.
2. Respuesta á este manifiesto.
3. Respuesta Medica al impresso intitulado, triunfo de la mejor doctrina.
4. Reflexiones Medicas sobre un impresso de la misma materia de Medicina.

papel 1.

1

MANIFIESTO,

QUE HACE EL DOCTOR

DON SALVADOR COLLADOS,

CONTRA EL ATENTADO RUIDOSO

DE ALGUNOS PROFESSORES THOMISTAS,

CON QUE INTENTARON

DIA 27. DE FEBRERO DEL AñO DE 1731.

IMPEDIR A UN PROFESSOR JESUITA,

QUE LEYESSE EN LA OPOSICION

A LA MAGISTRAL DE TOLEDO,

LA CONCLUSION QUE ELIGIÒ,

ACERCA DE LA EFICACIA INTRINSECA

DE LA GRACIA.

En Madrid. Año de M.DCC.XXXI.



A EL ILUSTRISSIMO SEñOR DEAN, y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas.

IL.MO SEÑOR.



EñOR, nunca pude yo llegar à imaginar, que mis toscos borrones llegassen à los pies de V.S.I. aun para buscar amparo; pues si fueran ellos mismos capaces, mudàran el color de negro en roxo, de verme aspirar à tanta honra: mas esta, que ninguna fortuna, à cara descubierta, era bastante à dispensarmela, me la facilita, y aun obliga à que la solicite vna (estoy por decir) dicha con cara de desgracia. Fue tan visible la benevolencia de V.S.I. en la funcion literaria del Professor Jesuita, que dà motivo à este Escrito, que pudo llegar à conocerla, sin disminuirse su propia desconfianza, pudiendo con razon aver quedado mas vfano con esta dicha, que logrò por dignacion de V.S.I. que si huviera logrado la Prebenda; pues como èl mismo confiessa, ni su merito, ni su desvario soñò lograr vno, ni otro. Notorio

fue el alboroto, que se originò de la conclusion que repartiò, y à V. S. I. le tocò gran parte, pues con temerario arrojo, despues de aver padecido justa repulsa en el Tribunal de la Fè, quisieron impedir tambien à V. S. I. su dignacion debida en su assistencia. Intentarlo cupo en la temeridad, mas conseguirlo no pudo caber en la gran circunspeccion de V. S. I. Nada de esto supo el Professor Jesuita, hasta que estando yà en la silla, con la singular honra de estàr delante de V. S. I. dice notò, que la que V. S. I. le franqueaba, prodigo se la escaseaban algunos individuos de algunas Sagradas Religiones; y discurriendo en aquel breve espacio, antes de dàr principio à su leccion, algo melancolico, sobre tan inopinada casualidad, impelido de el reverente, y cordial afecto que professa à las Sagradas Religiones, cuyos individuos echaba menos en el Acto, me assegura, que le arrebatò toda la atencion V. S. I. no dexandole repentinamente lugar à que echasse menos cosa alguna: y en quanto à el escrupulo, ò motivo de accion tan inopinada, concluyò, que mas notable era el no tener el buen gusto, y politica de seguir à V. S. I. despreciando el motivo frivolo, que V. S. I. con su alta comprehension avia despreciado, que qual-

quie-

quiera motivo con que se quisiesse cohonestar accion tan escandalosa; pero porque de ella han quedado varias voces, que ofuscan la reputacion de el Professor Jesuita, è indirectamente parece que desaprueban la dignacion de V.S.I. he determinado yo hacer patente la justificacion de esta causa, ofreciendo à los pies de V.S.I. este Manifiesto. No aspiro, Señor, à otra cosa, sino es à que V.S.I. no le reciba con ceño, pues basta la sombra de V.S.I. junto con lo sòlido de los fundamentos que contiene, para que haga el fruto que se pretende en obsequio de la verdad, y la causa es acreedora à disfrutar tan alto amparo, y patrocinio; el que rendidamente suplico, y humildemente pido à V.S.I. como tan propio de la benignidad de su grandeza. Y ruego à Dios guarde à V.S.I. dilatados siglos, &c.

De V. S. I.
El mas humilde, y rendido siervo

Doct. Don Salvador Collados.

DICTA-

DICTAMEN DEL P. M. Fr. SEBASTIAN de Celada, Lector Jubilado de la Sagrada Theologia, Maestro General de su Religion, Theologo de su Magestad en la Real Junta de Concepcion, y Abad del Colegio de San Bernardo de la Universidad de Alcalà.

ANtes de vèr este Manifiesto, hecho por el señor Doctor Don Salvador Colladus, avia oìdo el ruidoso estruendo, è inopinado alboroto, que causò la conclusion de gracia eficàz ab intrinseco, que repartiò el Professor Jesuita, para leer de Oposicion à la Magistral de la mas insigne Cathedral de España, al tiempo de distribuirse; y llegado tambien à mi noticia, que leìda su leccion, comprobando, y apoyando la conclusion con muchos testimonios del Grande Augustino, y del Doctor Angelico, se sossegò el tumulto, antes fomentado, por ser la conclusion, que leyò, y el modo como la explicò, corriente en las Escuelas Catholicas, segun aquello de Ovidio: *Nube solet pulsa, candidus ire dies.*

Ovid. *lib. 2. de Tristibus.*

Mas despues vì en este Manifiesto, que saca à luz el citado Doctor, que aun arrojaba aquel primer fuego algunas centellas, en las esparcidas vagas voces, con que procuraban algunos deslumbrar la realidad de la conclusion repartida; diciendo vnos, no ser la misma que leyò, porque aquella era heretica, ò temeraria; y otros, que procediò imprudente el Professor Jesuita, pòr no aver prevenido los alborotos, y alteracion, que causò en los animos: *O sententiam necessitate confusam!*

Tert. *in Apol. cap. 2.*

Movido el Author de este Manifiesto, de vèr entre obscuras nieblas, el credito, y fama de su mas intimo Amigo; se determinò à formarle, y sacarle à luz, para que deshechas con los rayos de la verdad, no padeciesse su buen nombre, entre las nubes densas del silencio; aconsejado de lo que dice en semejante caso Justolipsio: *Ratio pra-*

præcipue me movet, vt scriberem, ne quis silentium meum, in consensum duceret, & crederet approbata à nobis, quæ non videt refutata. Justolip. *de Vera Religione.*

Lances ay, en que es preciso sacar la espada de la pluma, en la justa defensa de la inocencia, para atajar el curso à los mal formados juicios, y mas si son de Doctos, que perseveran armados contra ella; no siendo con el animo de herir, sì solo con intento de reprimir falsas voces, y rumores mal fundados, que corren presurosos en descredito de la verdad, como lo aconseja en vna de sus Epistolas el Gran Basilio: *Ad contumelias, tacendum non est, non vt contradicendo, nos ipsos vlciscamus; sed ne mendatio in offensum progressum permittamus.* Basil. *Epist. 65.*

Asi lo executa el señor Doctor Collados, proponiendo los reparos hechos contra su Amigo, y contra la conclusion, que repartiò escrita, y explicò, y defendiò en la Cathedra mas authorizada de España, en presencia del Illustrissimo, Nobilissimo, Sapientissimo, y Venerable Cabildo, y de otros muchos Varones muy Doctos, y Religiosos, desvaneciendoles, è impugnandolos, con cortès energia; con razones prudentes, y sòlidas; con gran numero de Doctores, con Doctrinas de todas Escuelas, y muchos similes, è instancias, librando al Professor Jesuita, de la nota de imprudente, inconsiderado, y probando, que la conclusion, que repartiò, y leyò, no es digna de censura alguna extra Cathedram; no solo, segun lo absoluto de ella, y de sus partes; sì tambien, segun todo el conjunto hypotetico; dando con esto à entender con el Grande Augustino, que no se debiò censurar, lo que licita, y probablemente, se pudo defender: *Reprahendi non meruit, quod rectè defendi potest.* August. *Epist. 15.*

Ni es dudable, que la sentencia, que leyò el Professor Jesuita, quanto à su primera parte, en que defiende, *que la gracia eficàz ab intrinseco* con todos sus predicados, que comunmente le atribuyen los Professores Thomistas, no se compone con la libertad, no es digna de reparo, ni censura, como lo prueba el Manifiesto, con la Bula de la Santidad de Paulo V. y con el gran numero de Authores Clasicos, que cita, no solo de la Compañia de Jesvs, si tam-

tambien de muchas Religiones, y todas Escuelas; y tambien con muchos, y gravissimos Doctores Thomistas, que vnos niegan gracia ab intrinseco eficaz; y otros, aunque la conceden, mas no con todos los predicados, que la defienden oy los Religiosissimos, y Sabios Thomistas modernos, como lo verà el Lector en este Manifiesto.

Ni en quanto à la segunda parte de la conclusion, que dice: *Que aunque es verdad, que su Doctrina la han sacado los Professores Thomistas laudablemente, y con piadoso estudio de los escritos de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, es repugnante à los Santos Doctores*, tiene inconveniente, ni es digna de censura, como lo explica prueba, y apoya el señor Doctor Collados con mucha erudicion. Pues no siendo dudable, que cerca de los predicados intrinsecos de la gracia ab intrinseco eficàz, ay diversas opiniones entre los Sapientissimos Maestros Thomistas; no avrà alguno, que diga, que su sentencia no es de la mente de Augustino, y el Angelico Thomàs; antes bien todos se glorìan, que son las suyas de la mente de dichos Santos Doctores.

Ni tampoco avrà algun Author entre los dichos alabados Maestros, que diga, que la sentencia, cerca de la gracia ab intrinseco eficàz, y de sus predicados, que lleva otro Sabio, y Religioso Maestro de su Escuela, opuesta à su opinion, no la sacò con loable, y piadoso estudio de las obras, y escritos de los Insignes Sagrados Doctores citados, al mesmo tiempo, que intenta probar su opuesta conclusion, con testimonios, y razones de ellos.

Lo qual supuesto, se puede arguir assi: San Augustin, ni Santo Thomàs no escrivieron, ni assintieron, ni pudieron, à cosas entre si opuestas, y contradictorias; v. g. no pudieron escrivir, ni assentir, que la gracia eficàz ab intrinseco, es qualidad, y no accion, ò que es accion, y no qualidad: que se tiene de parte del Acto primero, y que no se tiene; que puesta de parte del Acto primero, quita la libertad, y no la quita; que antes de su recepcion, presupone disposicion negativa, ò possitiva, y no la supone; que es cosa criada, y no es cosa criada; luego al que dice, que la gracia ab intrinseco eficàz, puesta de

parte

parte del Acto primero, quita la libertad, es de la mente de San Augustin, y Santo Thomàs, no podrè decir, que la opuesta sentencia, es de la mente de ellos, sino contraria: y lo mismo podrà cada vno decir probablemente de su sentencia, aunque puede confessar, y confiesse cada vno, que el otro deduxo su sentencia de los grandes Doctores Augustino, y Thomàs, con laudable, y pio estudio.

Confirmase lo dicho, con otra instancia, à que los dictamenes de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, han de servir de materia. En la Epistola, que escriviò el Grande Augustino à Dardano, en que trata de la Santidad del Baptista, y Jeremias en el vtero materno, dice el Angelico Santo Thomàs, que habla con duda San Augustin; apoyandolo con las palabras, que el Aguila de la Iglesia explica su parecer, diciendo en el cuerpo del articulo assi: *Respondeo dicendum, quod Augustinus, in Epistola ad Dardanum, dubie videtur loqui, de eorum Sanctificatione in vtero; potuit enim exultatio Ioannis in vtero, vt ipse, idest Augustinus, dicit, esse sanctificatio rei tanta à maioribus cognoscenda, non à parvulo cognita. Vnde in Evangelio, non dicitur, credidit infans, sed exultavit, &c.*

Y siendo este el sentir Angelico cerca de la mente de Augustino, siente al mismo tiempo en el cuerpo del articulo, que Jeremias, y el Baptista, fueron antes de nacer santificados con la gracia: *Sed quia expresse*, dice, *in Evangelio dicitur, quia Spiritu Sancto replebitur ex vtero matris suæ (idest Ioannes) & de Ieremia, expresse dicitur, antequam exires de vulva sanctificavi te, asserendum videtur, eos sanctificatos esse in vtero.* Div. Thom. 3. *part. art. 6. in corpore.*

Aora se arguye assi: el Grande Augustino, como siente el Doctor Angelico, resolviò con duda la Santidad de los Santos Prophetas, antes de nacer; la pluma Angelica, siente, fueron santificados en el vientre materno; resolviendo la duda, con los mesmos lugares de Escriptura, que trae San Augustin, y explica en la Epistola citada, y en cuya explicacion, en sentir de Thomàs, resuelve dudosamente San Augustin: luego de vnos mesmos Sagrados

Textos, con piadoso estudio, y zelo, estudiados, por los dos Sagrados Doctores, opina vno, dudando la Santidad del Baptista, y Jeremias en el vientre; y otro, afirmando, que fueron santificados en èl. Luego ay lugar para que de vn mesmo Sagrado Texto, laudable, y piadosamente estudiado, formen de su inteligencia opuestos dictamenes dos Santisimos Doctores.

Mas: el Angelico Thomás, preciandose de ser Discipulo de San Augustin, y leyendo sus obras con laudable estudio, es de sentir, que el Aguila de la Iglesia, resuelve con duda, fundado en los testimonios de la Escriptura, la santidad en el vientre materno de Jeremias, y el Baptista; y esto no obstante, deduce de los Textos de la Escriptura Santa, por consequencia, que dichos Prophetas, antes de nacer, fueron adornados con la Santidad: luego, segun la mente del Doctor Angelico, se compone bien, leer con piadoso estudio, y zeloso desvelo, como lo hacia Augustino, la Santa Escriptura, y no encontrar con su genuina inteligencia: luego tambien se compondrà con el pio, y laudable estudio, de vn Santo Doctor, vna sentencia, que no sea de su mente con certidumbre, y que en la realidad pueda no ser de su mente.

Confirmase esto mas. Disputa el Doctor Sylveira, sobre si la Santidad de dichos Prophetas en el vientre, fue de sentir de Augustino, y dice: que el Eximio Suarez siente, que habla con duda San Augustin sobre esta Santidad; que el Cardenal Toledo, y el Padre Bazquez, sienten, que el Grande Augustino negò la justificacion de Juan, y Jeremias en el vtero materno, y que las palabras del Evangelio: *Replebitur Spiritu Sancto adhuc ex vtero matris suæ*, no las entendiò Augustino en la citada Epistola, de la gracia justificante, sì de la gracia de predestinacion.

El Docto Expositor citado Sylveira, resuelve con Egidio Lusitano, y el Padre Valencia, que no negò al Baptista, y Jeremias, estando en el vientre materno la Santidad que justifica, sì solo la Santidad en aquel sentido, que hace à los fieles miembros del mismo Templo de

la Iglesia. Porque en este sentido la Santidad, es solo propria de los que despues de nacidos, segun la naturaleza, renacieron por el Bautismo, con la gracia; por la qual, solo tomada en este sentido, entramos en este Mystico Templo. Prueba este grande Expositor su sentido de las siguientes palabras de la Epistola citada à Dardano: *Quamvis existimemus Ieremiam, & Baptistam fuisse in vtero per gratiam sanctificatos, tamen sanctificatio, qua efficimur, & adunamur in vnum Ecclesia Templum, non est nisi natorum, quia renascentia Baptismalis, qua sola, actu, & proprie in hoc Templo ingredimur, non datur, nec dari potest, nisi natis.* Sylv. tom. 1. cap. 4. quæst. 23.

En esta variedad de sentencias, cerca del sentir de San Augustin, en la propuesta duda, vemos, que vnos dicen; que el Santo dudò de dicha Santificacion; otros, que la negò, y que solo concediò la gracia de la Divina predestinacion; y finalmente otros, que el Santo Doctor concediò à dichos Santos, estando en el vientre materno, Santidad, que los hizo justos, y solo negò ser Santos, en sentido, que los constituye actual, y propriamente miembros del Mystico Templo de la Iglesia.

Ni se puede dudar prudentemente, que dichos Authores con estudio pio, y laudable en las obras de Augustino, deduxeron estas opuestas sentencias, sobre el sentir, que tuvo el Santo, cerca de la Santidad de Jeremias, y el Baptista en el vtero materno. Luego no pudiendo ser las tres sentencias de la mente de Augustino, no se opone, à que vna sentencia, deducida con probabilidad de los escritos de este Santo Doctor, con loable, y piadoso estudio, repugne en realidad à la mente del Santo; y que esto se pueda afirmar sin nota, ni censura.

Luego en el mismo sentido, pudo, sin nota, ni censura, defender el Professor Jesuita la segunda parte de su conclusion, que dice: que aunque es verdad, que su Doctrina de la gracia ab intrinseco eficàz, la han sacado laudablemente, y con piadoso estudio de los escritos de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs; con todo esso es repugnante à los Santos Doctores; porque esto mirado

sin passion, y con sinceridad; quiere decir; que siendo laudable, y pio el estudio de las obras de dichos Santos, para sacar de ellas, como de fuentes limpias, y luces claras de la Santa Iglesia, sus sentencias; todavia queda lugar, à que no con certidumbre, si solo probablemente bebiessen las aguas claras de sus mentes, è inteligencias, y probablemente opinar, que dicha sentencia repugna à los Santos Doctores, que es, segun lo que dice el Manifiesto, lo mismo que el Professor Jesuita leyó en la Primada Iglesia, y explicó; y siendo dirigido à este fin, todo lo que erudita, y sabiamente dice dicho Manifiesto, para deshacer reparos, y ocurrir à calumnias, y censuras contra la conclusion: es mi sentir, que ni ella, ni el Manifiesto, que la defiende, contiene cosa alguna, opuesta à la Santa Madre Iglesia, sana Doctrina, y buenas costumbres, antes bien contiene Doctrina corriente en las Escuelas, y muy conducente, para quietar los animos, y desvanecer los juicios, y escrupulos, que formaron contra la conclusion, y el Professor Jesuita.

Nac. *de Quodam opere Basilij.*

Iust. *Apolog.* 2.

Y assi, concluyendo mi dictamen, digo con el Nacianceno: *Unus hic liber de omnibus triumphat, si modo satis ego sum, qui de eiusmodi opere iuditium proferam.* Y pongo ante los ojos de todos los que hicieron los reparos escrupulosos, las palabras sentenciosas de San Justino Martyr: *Petimus à vobis, vt ex accurata, exquisitaque ratione iudiceris; non ex opinione, quæ antea vos occupaverit.*

Y para dàr fin cumplido à èl, pido, suplico, y ruego reverente à todos los Professores de la Sagrada Theologia, que solo pongan su estudio, y conato en el glorioso fin de defender la Santa Fè Catholica, exposiciones, y sentencias de los Santos Padres, y lo que con laudable estudio huvieren sacado de ellas, quando su inteligencia no se ponga à los Sagrados Dogmas, y à la mente clara de los Santos Doctores; y escusen ruidosos alborotos, que solo sirven de inquietar los animos, de dàr materia al vulgo, para errados juicios, y de que la caridad Christiana, quando no se pierda, se resfrie, passando la lid de los dictamenes, ù oposicion de voluntades. Assi se

lo-

lograrà el honesto fin de las disputas; que es descubrir mas la verdad, y conservar la Fè pura, y limpia, como lo escriviò Flaviano en la Epistola de los errores de Eutiches, con las palabras siguientes: *Propterea omnia facienda à nobis sunt, & laborandum pro fide, & expositionibus, dogmatibusque Sanctorum Patrum: quatenus per omnia, & inter omnes concusiones rerum integra hæc, & inviolata serventur, & custodiantur.* Flav. *de Error. Euti.*

Todo lo escrito en este dictamen, lo sujeto à la correccion de la Santa Iglesia Catholica, y Apostolica Romana, regla infalible de la verdad. En este Colegio de nuestro Padre San Bernardo de la Universidad de Alcalà, à 23. de Abril de 1731.

M. Fr. Sebastian de Celada.

AVE MARIA SANTISSIMA.

PARECER DEL Rmo. P. M. Fr. PEDRO Matheos Romero, Doctor Theologo., y Cathedratico de Durando en la Universidad de Alcalà, Presentado de Justicia, Redemptor General, y Regente de Estudios en su Colegio de la Santissima Trinidad de Redemptores Calzados de dicha Universidad.

AViendo leìdo con toda reflexion este defensorio, que el Doctor Don Salvador Collados quiere sacar à luz, para vindicar à su intimo Amigo, de la enormissima injuria, que se le intentò hacer, procurando ruidosa, y escandalosamente impedir, despues de estàr con puntos, que leyesse de la conclusion de gracia eficàz, que eligiò, y repartiò para leer de oposicion à la Magistral de la Santa Iglesia Primada de las Españas; no he hallado en èl cosa que se oponga à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, ni palabra alguna ofensiva, solo sì, vna mera natural defensa, en que vsa de excessiva blandura, y modestia, como quien intenta sinceramente con ella quebrantar solo la dureza, è ira con que procedieron los emulos de su
Prov. cap. 15. y 25. Amigo en el hecho ruidoso, è intempestivo: *Responsio mollis frangit iram, & lingua mollis confringit duritiam.*

Y aunque à muchos parecerà ser superflua esta defensa, assi por el ningun aprecio, que hizo de la delacion tan respetoso, Docto, y Venerable Cabildo, como, porque las cosas claras, y manifiestas, no es razon, que los hombres Doctos se detengan en probarlas, como dixo el Sapientissimo Cano. *Si quæ sunt perspiqua in quibus non est controversia virij Docti argumentari non solent.*
Cano, *lib. 7. de Locis.* Con todo esso, siendo obligacion precisa cuidar honestamente de mantener la fama, y buen nombre, con especia-

cialidad de aquellos sugetos, que por su grado deben iluminar à otros. *Curam habe de bono nomine, hoc enim magis permanebit tibi, quam mille Thesauri preciosij, & Magni.* Justissimamente el Doctor Collados rompe el silencio, para con la luz de la verdad, que expressa en este Papel, desterrar las tinieblas, que pueden aver quedado de aquel hecho escandaloso, reintegrando vniversalmente el buen credito, y nombre, á que es justissimamente acreedor el Professor Jesuita; y manifestando al mismo tiempo, como en ocasion oportuna, su verdadera amistad, cordial afecto, y dileccion. *Omni tempore diligit, qui amicus est, & Frater in angustijs comprobatur.* Ecclesiast. 41. Prov. 17.

Verdad es, que algunos poco inteligentes, que blasfeman quanto ignoran: *Ij autem quæcumque ignorant blasfemant*; y que por esso procuran condenar ciegamente antes de oìr, preocupados de la passion; porque oyendo no pudieran condenar, puede temerse, que aun à vista de tan claro manifiesto, se mantengan en su errado dictamen, ofendiendo à sus dèbiles, y apassionados ojos, tan manifiesta claridad. *Nolli arguere de risorem ne oderit te.* Mas à estos, mas se ha de dirigir la compassion, que la enseñanza, la que solo se dirige, y debe dirigir en este Manifiesto à los Doctos, è inteligentes, desapassionados, y justos; pues estos, aunque algunos ayan estado teñidos de errado dictamen, avrà sido con la docilidad necessaria, para deponerlo, y abrazar la verdad, haciendose manifiesta. *Argue sapientem, & diliget te, doce iustum, & festinabit accipere.* S. Judas *in Epistola Canonica.* Tertulian *in principio Apologic.*

Passando yà al assumpto del Papel, no se puede dudar, que la primera parte de la conclusion, que puso el Professor Jesuita, se puede prudentemente defender, y que imponderablemente causa, y debe causar mayor escandalo, el que aya ossadia para delatarla, como tengo entendido, se ha hecho novissimamente en algunas ocasiones despues de los Breves del SS. P. Benedicto XIII. contraviniendo expressamente en semejantes deficiones à los Decretos Pontificios expedidos, è intimados, para que mutuamente los Professores de ambas sentencias se abstengan de los dictèrios, y censuras; lo que evidentemente mues-

muestra el Doctor Collados en su Manifiesto. Esto sup-puesto, solo parece quedar el escrupulo, de si la segunda parte de la conclusion, es à saber: *Que la Doctrina, que comunmente defienden los Professores Thomistas, acerca de la eficacia intrinseca de la gracia, repugna à la mente de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs.* Se puede defender prudentemente, y es conveniente ponerla con essa expression, especialmente despues de los Breves expedidos por el SS. P. Benedicto XIII. el vno contra los Hereges Calumniadores de las sentencias Thomisticas, en punto de gracia, y predestinacion; y el otro confirmativo de los Privilegios de la esclarecida Orden de Predicadores.

Y aunque no debemos detenernos en lo directo de si real, y verdaderamente, es conforme, ò no, à la mente de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, la gracia eficàz *ab intrinseco*, pues esto lo defenderia, y propugnaria suficientemente el Professor Jesuita en su funcion, y lo hacemos todos en los Actos, en que se toca semejante punto. Conduce mucho para deshacer el escrupulo el advertir, que desde el principio de la celebrada controversia de Auxilijs, todos los Professores, que han escrito de esta materia, han procurado seguir la Doctrina del Gran Padre de la Iglesia Augustino, y del Angelico Doctor Santo Thomàs; porque, aunque es verdad, que en las questiones Theologicas, solo sirve de argumento irrefragable, è infalible, la authoridad de las Sagradas Escripturas, tradiciones, Concilios, costumbres, y declaraciones de la Santa Iglesia Catholica Romana, à lo que immediatamente sufraga el comun consentimiento de los Santos Padres, y Doctores, cuya authoridad, por consiguiente de su comun consentimiento, debe anteponerse à las razones naturales, que ocurren, no excluyendolas absolutamente de el ministerio de servir obsequiosas à la Fè, y que la authoridad de vno, ù otro Santo Padre, no hace *por sì* sola firme, è irrefragable la sentencia que defiende, aunque sea en punto perteneciente à la Sagrada Doctrina, tomandose solo argumento probable de su authoridad; pero tienen todos los Professores Theologos por tan sòlida, y eminen-

te

te la Doctrina de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, en la materia de gracia, en fuerza de las aprobaciones Pontificias, que siempre ha sido el mayor cuidado en las Escuelas el investigar la mente de ambos Santos Doctores, à cerca de esta celebrada controversia; por lo que no solo se pregunta desde el principio, si sea verdad, ò no, el que se dà gracia *ab intrinseco* eficàz, para el Acto libre, sino tambien, y principalmente si esta gracia *ab intrinseco* eficàz la conocieron, y enseñaron en sus escritos los Santos Doctores Augustino, y Thomàs; afirmando comunmente los Professores Dominicanos, aunque no todos, ni los mas, principalmente por el rumbo, que vemos, se desiende modernamente en las Escuelas, y negando constantemente ser la Doctrina de gracia *ab intrinseco* eficàz de la mente de los Santos Doctores, los innumerables Doctores de la Compañia de Jesus, y de otras muchas Escuelas, y Sagradas Religiones, como mas largamente muestra el Doctor Collados en su Manifiesto.

Pero porque novissimamente, con la ocasion de los Breves referidos del SS. P. Benedicto XIII. algunos Professores Thomistas juzgaron, y publicamente dixeron ser yà cierto, el que los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, defendieron la gracia *ab intrinseco* eficàz, ha sido precisso, dando los mismos Professores Thomistas el motivo, excitar la question, y poner la conclusion en los terminos formales, en que la estendiò el Professor Jesuita; siendo mi sentir, que tan lexos estuvo de proceder con temeridad, ò ligereza, que antes bien procediò gloriosamente en proponerla con toda reflexion en los mismos terminos formales, en que atendidas las circunstancias, convenia, y era necessario, y mas aviendo hallado tan buena ocasion de proponerla en el concurso mas cèlebre, condecorado, è inteligente de España, que es lo que pedia Eliu quando arguia al Santo Job. *Viri inteligentes loquantur mihi, & vir sapiens audiat me* (como si dixera, dice Pineda) *viros ergo rerum expertos scientesque requiro, quibus meam sententiam facile probabo, nemo quippe sanè erit mentis, qui mecum non sentiat, nemo* Job 34.

¶¶¶ qui

qui vlterius disputantem libenter non audiat. Prudentissimamente concluyo, puso el Professor Jesuita la conclusion referida en quanto al modo, y en quanto á la substancia, para librar su Escuela, y Professores del rumor injurioso, que padecian, en decirse extrajudicialmente por cierto era su sentencia contra los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, y prudentissimamente procede tambien el Author de este Manifiesto, en sacarle à luz, roborando con tanta erudicion la causa de su Amigo.

Este es mi sentir, el que sujeto en todo al de nuestra Santa Madre Iglesia, y à la correccion de los Sabios. En este Colegio de la Santissima Trinidad, Redemptores Calzados de la Universidad de Alcalà. Abril 25. de 1731.

M. Fr. Pedro Matheos Romero.

AVE

AVE MARIA SANTISSIMA.

PARECER DEL M. R. P. Fr. MANUEL de la Concepcion, Lector de Prima en su Colegio del Orden de Descalzos de la Santissima Trinidad, Redempcion de Cautivos de esta Universidad de Alcalà, &c.

AViendo visto con cuidadosa atencion *el Manifiesto que hace. el Doctor Don Salvador Collados, sobre el atentado ruidoso con que algunos Professores Thomistas quisieron impedir à vn Professor Jesuita, que leyesse en la oposicion à la Magistral de la Santa, y Primada Iglesia de Toledo, de la conclusion, que eligiò de gracia eficaz,* no solo no he hallado en èl cosa alguna que se oponga à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, sino que he admirado la modestia, compostura, y suavidad de voces, con que al mismo tiempo, que manifiestamente libra à su intimo Amigo de las intentadas calumnias, habla de los mismos calumniadores; estilo bien irregular en las defensas, ò Apologias, especialmente en las del credito, y fama, en que acalorada la razon de lo apreciabilissimo del buen nombre, que es mas estimable, que todos los thesoros, suele juzgar licito todo lo que se proponga, propòrcionado à conservar el nombre, y buen credito, que se juzga precepto Divino: en que muestra el Doctor Collados, no solo la similitud, en que se funda la verdadera amistad, sino tambien que parece el mismo à quien defiende; pues el Doctor Don Manuel Muñoz, sobre el lleno de su gran literatura, es modelo de circunspeccion, modestia, suavidad, blandùra, y compostura bien patente à todos, los que han visto, y observado en sus exercicios de presidir, y arguir en estas Escuelas, que si es feliz por esta notoria fama, no lo es menos por tener vn Amigo verdadero, que como tal estima como proprio su credito, para defenderle de las calumnias, como interes-

Eclesiast. 41.

fado, fabiendo, que fegun el Gran Padre de la Iglefia San Auguftin, es cruel tyrano de fu honra, el que defprecia fu fama: *Crudelis eft, qui propriam defpicit famam.*

S. Auguft. lib. de Bono viduit. cap. 22.

Es tan fenfible el menofcabo de la honra, que fegun Graciano en el Decreto, cap. *Sacerdos ad finem*, eftimaba el Maximo Doctor de la Iglefia San Geronimo, por mas conveniente el perder la vida, que padecer injuftamente en fu fama: *Expedit mihi mors magis, quam gloriam meam quis evacuet.* Y tan antigua la defenfa, que naciò con el sèr humano: tan natural, que los brutos la enfeñan: el Derecho de las Gentes la recibe con razon, y el Civil le dà forma juridica, como confta de la ley *Ut vim, ff. de iuftitia, & iure, & in textu in cap. Significafti*, & ibi Glof. verb. *Moderamen inculpatæ tutelæ.* Efpecialmente en el §. *Si vero*, lo qual favorece con gran aprobacion el Angelico Doctor Santo Thomàs en la 2. 2. en muchas queftiones; y principalmente en la queftion 72. art. 3. donde exprofeffo trata efte punto, y con fu Angelica perfpicacia diftingue para nueftra enfeñanza: la paciencia, y tolerancia conveniente, y la que pueda fer dañofa, y parece hablò del cafo prefente, pues dice con San Auguftin, exponiendo el precepto de Chrifto de ofrecer la otra mexilla al que huviere herido la vna, que debe entenderfe de la preparacion à ello, fi lo pidiere el cafo; mas que no eftamos fiempre obligados à efte actos pues el mifmo Señor no lo executò, antes bien fe quexò de la facrilega bofetada, como dice San Juan al Capitulo 18. Y que efte exemplo hemos de feguir, eftando preparados los animos para recibirlas, fi fuere conveniente; pero que en algunas ocafiones debemos rehacerlas por dos motivos principalmente: el vno, por el bien del que las dice, para reprimir fu audacia, y que atentadamente no profiga en ellas, ò femejantes. Y el otro, por el bien de muchos; cuyo aprovechamiento fe impide por las contumelias, que fe reciben; y afsi el Gran Gregorio dice, que aquellos, que eftàn deftinados para exemplo, deben, fi pueden, refrenar à fus Detractores, para que no impidan los progreffos de muchos, que pueden aprovechar con fus Doctrinas.

Angel. Doct. 2. 2. q. 72. art. 3. in corp. Refpondeo dicendum, quod ficut pacientia neceffaria eft in his, quæ contra nos fiunt, ita etiam in his, quæ contra nos dicuntur. Præcepta autem patientiæ in his, quæ contra nos fiunt, funt in præparatione animi habenda, ficut Auguft. in lib. de Sermone Domini in monte exponit illud præceptum Domini, fi quis percufferit te in vna maxilla, præbe ei & aliam, vt fcilicèt homo fit paratus hoc facere fi opus fuerit. Non tamen femper tenetur facere actu, quia nec ipfe Dominus hoc fecit, fed cum fuiffet percuffus alapam, dixit: Quid me*

Co

Conoce muy bien el Doctor Colladès, que su intimò el Professor Jesuita, es Doctor Cathedratico de Artes, que ha sido, y Opositor à las Cathedras de Theologia, puesto à la publica enseñanza; y que sus prendas son fundamento para mas, y todo esto quizà se menospreciàra, no dando satisfaccion tan plena à la calumnia; porque como dice San Cypriano en la Carta à Demetriade: callar quando se imputa lo que no es, no es otra cosa, que rendirse à lo que falsamente se impone: *Oportere vltra non tacere, ne iam non verecundiæ, sed diffidentiæ esse incipiat, quod tacemus, & dum criminationes falsas contemnimus refutare, videamur crimen agnoscere.* Consta, pues, ser justissima esta defensa por todos los Capitulos, y mas principalmente no aviendo, como no ay en toda la conclusion, ni en parte alguna de ella palabra ofensiva, injuriosa, ni denigrativa de persona, ò Doctrina, ni opuesta de modo alguno à las Sagradas Letras, Concilios, tradiciones, definiciones, y declaraciones de la Iglesia, Santos Padres, y Decretos de los Sumos Pontifices, especialisimamente los del SS. P. Benedicto XIII. de 1724. y 1727. expedidos à favor de la Insigne Escuela de los Professores Thomistas, de cuya siniestra inteligencia presumo avrà procedido el vulgar injurioso tumulto, pues los Doctos, que saben bien el motivo de ellos (que yo no quiero expressar aqui) estàn muy enterados de que la conclusion del Professor Jesuita, que està impressa en muchos libros desde el principio de esta cèlebre controversia, no està condenada, censurada, ò comprehendida en las prohibiciones de dichos Decretos; pues ni signada, ni exercitamente dice; que la Doctrina de la gracia *per sè ab intrinseco* eficàz coincida, ni aun huela de cien leguas à la de Pasqual Quesnèl, ni à otras Doctrinas justissimamente condenadas por la Santa Sede, ni se renuevan assertivamente las calumnias, que contra dicha Escuela han dicho los Jansenistas, Quesnelianos, y otros Hereges, ni niega, antes signadamente confiessa, que la Doctrina dicha, la han sacado laudablemente, y con piadoso estudio de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, que son todas las voces, de que vsa el Santissimo Benedicto XIII. en sus

*me cadis, vt habetur Ioann. 18. & ideo etiā circa verba contumeliosa, quæ contra nos dicuntur, est idem intelligendum. Tenemur enim habere animum paratum ad contumelias tolerandas, si expediens fuerit. Quandoque tamen opportet; vt contumeliam illatam repellamus, maximè propter duo. Primò quidem propter bonum eius, qui contumeliam infert, vt videlicèt eius audacia reprimatur, & de catero talia non attentet, secundum illud Proverb. 27. Responde stulto iuxta stultitiam suam, ne sibi sapiens videatur. Alio modo propter bonum multorum, quorum profectus impeditur propter contumelias nobis illatas. Unde Gregorius * dicit super Ezech. hom. 9. Hi, quorum vita in exemplo imitationis est posita, debent, si possunt, detrahentium sibi verba compescere, ne eorum prædicationem non audiant, qui audire poterant, & ita in pravis moribus remanentes, bene vivere contemnant.*

Des

Doctores, que todos los Catholicos hemos recibido con la veneracion de hijos de la Iglesia, y con el gusto de que la Doctrina de gracia eficàz Thomistica no sea zaherida, injuriada, ni contumeliosamente censurada; como con el conocimiento de que la Doctrina de la Ilustre Escuela Jesuita no està comprehendida, ni su gran probabilidad menoscabada por ellos, que es el principal assumpto de la conclusion, y manifiesto defensorio, en que se persuade con tanta eficacia, sinceridad, y modestia, como se demuestra en las satisfacciones tan adequadas à todos los reparos, que à ningun Docto quedarà prudente recelo de la sana, y recta intencion con que el Professor Jesuita procediò en la segunda parte de su conclusion, que sin nota de imprudencia, y con desprecio de la injusta delacion, defendiò en tan ilustre, sabio, y condecorado concurso, como el Cabildo de la Santa Iglesia Primada de Toledo, que es de los mas graves, que ay en el Mundo, y por esto debiò el Professor leer la conclusion, que avia recibido de sus mayores, siguiendo el consejo de Vicencio Lirinense, *Commento 1. cap. 9. Proprium Christianæ modestiæ, & gravitatis est, à maioribus accepta servare.*

Assi lo siento, con la sujecion debida à nuestra Santa Madre Iglesia, y à la correccion de los Sabios. En este Colegio del Orden de Descalzos de la Santissima Trinidad Redempcion de Cautivos de la Universidad de Alcalà. Mayo 2. de 1731.

Fr. Manuel de la Concepcion.

CEN-

CENSURA DEL M. R. P. Fr. JOSEPH de Madrid, Lector de Theologia, y Difinidor actual de la Santa Provincia de San Joseph, de Religiosos Descalzos Franciscos en Castilla la Nueva.

DE orden del señor Don Miguél Gomez de Escobar, Vicario de esta Villà de Madrid, y su Partido, he visto con gran gusto, y no menos aprovechamiento, vnà Apologia, que pretende dàr à luz el Doctor Don Salvador Collados, defendiendo nerviosamente à el Doctor Don Manuel Muñoz, Professor Theologo Jesuita en la Insignissima Universidad Complutense. Este justissimo defensorio es para vindicar de toda calumnia vna conclusion que puso, leyendo de Oposicion à la Prebenda Magistral de la Santa Iglesia de Toledo Primada de las Españas, que es la siguiente: *Los auxilios de la gracia, eficaces por su intrinseca naturaleza con todos los predicados, que comunmente defienden los Sapientissimos Professores Thomistas, no se componen con la libertad: y aunque su Doctrina en este punto, la ayan sacado laudablemente, y con piadoso estudio de los escritos de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs; con todo esso, su sentencia de ningun modo es conforme à los Santos Doctores.* Conclusion es esta tan digna de passar, y mantenerse en las Literarias palestras, que qualquiera que entienda de las probabilidades especulativas de la Cathedra, es preciso que passe por ella sin algun reparo; porque todo lo que defienden los Professores Theologos en sus especulaciones, no tiene mas certeza, que la que tiene vna opinion bien fundada; sino es que aya genios tan tenaces, que despreciando contrarias opiniones, imaginen que la suya, por muy casados con ella, dandola mas bulto el afecto que la razon, es evidencia: y todo depende de que miran à las opiniones que no son suyas, como contrarias. Las aguas que corrian de los Campos de Israèl, dixeron los Moabitas, que eran sangre: *Sanguis est.* Y 4.Regum, *cap.* 3.

sien-

siendo assi, que eran christalinas aguas con su diafana belleza, no se halla otra razon en el Texto, para que les pareciesse à los Moabitas turbia sangre, sino porque miraban aquellos christales, como venidos de Israël, à quien miraban con ceño, y à las aguas en contrario: *Moabitæ viderunt è contra aquas.* Dios libre á qualquiera del ceño de la opinion, que contrahe matrimonio con sus defensores, que publicarà, que todo lo que no es ella, es conocido adulterio.

No se librò de este ceño el Doctor Don Manuel Muñoz, á quien vindica el Doctor Don Salvador Colladós, pues viò contra sì quasi tumultuado à todo el Toledano Pueblo, como si este entendiera las subtiles consequencias de la palestra, quando su rudeza tiene por Juez las destempladas voces en el circo llevado de su error comun: *Dà voces, luego tiene razon.* No acordandose de otro brocardico Español mas bien fundado: *Quien mal pleyto tiene à varato lo mete.* Pero no hemos de echar toda la culpa à el Pueblo; porque aviendose originado la inquietud antes que llegasse la hora de la leccion, se infiere que huvo mano que rebolviò aquellas aguas, no para dàr salud, sino para quitar la vida de el credito, ò enfermar à su siempre esclarecida Escuela. No es capàz la calle anc ha de ser Juez en tales controversias; y si se hizo Juez ella, y el vulgo, seria porque oculta mano le daria tan excelente judicatura con algunas apariencias; que el vulgo por sì no se avia de elevar tanto, que pudiesse presumir penetrar tan alta Esphera. Impossible es que vuele vn buey, porque su pesadèz dà à entender, que no pretende altanerias, como la aguila; y en medio de esso viò San Juan en su Apocalypsi volar vn buey; y la causa se halla en el Texto: *Et manus hominis sub penis eorum.* Huvo vna oculta mano, que ocultamente ayùdaba al buey, y por esso pretendia elevaciones; pero siempre la aguila se remonta adonde el buey no alcanza, aunque tenga mano, que le ayude: *Facies Aquilæ de super ipsorum quatuor.*

Dexando à parte, ò despreciando el sentir del Pueblo con mano, y todo, y venerando à la nobleza, que siendo

la

la Toledana, respira cortesanas atenciones, no se puede negar, que son muy diversas las voces de estrado puestas al harpa, que los terminos de Escuela. En vna visita decir à vn hombre honrado, que repugna lo que dice, le saca los colores al rostro, porque se entiende, que es darle el epitecto de mentiroso en buen romance: Esta misma voz, en terminos Escolasticos, es tan vsual, que no avrà Theologo alguno, que assi escriviendo, como disputando, no la ponga en practica, y el que responde à el argumento, no se dà por agraviado; porque sabe, que estos son terminos proprios de Escuela, aunque no de Sala. Con esto se sabrà, que todas las facultades tienen sus proprias voces, y lo que es bueno, y muy bueno para la Palestra Literaria, no es muchas veces decente para vna conversacion de estrado. Con que se infiere, que todas estas voces poco decorosas à el sentadissimo credito que tiene, assi en literatura, como en politicas atenciones, el Doctor Don Manuel Muñoz, deben despreciarse, como las desprecia su prudente genio.

Pero como el Doctor Don Salvador Collados, que pretende dàr à luz esta suavissima Apologia, es tan Amigo de nuestro Opositor à la Magistral de la Santa Iglesia de Toledo, que puede decir con toda verdad: *Amicus est alter ego*, puede hablar en propria persona, viendo tan siniestras interpretaciones à la conclusion propuesta, con el Gran Padre San Augustin, escriviendo à Juliano, cap. 8. in fine. Bien es verdad, que el Santo habla ironicamente; y deponiendo la ironia, dice assi: *Tu autem, vir honestus, & verax, abstulisti verba, quæ dixi; & dixisti, quod ipse finxisti: redde verba mea, & evanescet calumnia tua.* Fingiòse, que decia el Opositor à la Prebenda, lo que no decia, dando diversas, y siniestras interpretaciones à el asserto, y passò à decir la calumnia, que no leyò lo que propuso, para tener que morder la emulacion, constando à la Universidad Complutense, que este su fidelissimo Alumno es de tan grande esplendor, que lo que promete dà, y lo que firma defiende, establece qualquiera conclusion con validissimos argumentos, responde à las objecciones con gran subtileza, è igual cortesania. Si el Zoylo

¶¶¶¶ que

que echò tal voz, huviera visto la conclusion con sincera independencia, no la atravesàra con sus ojos emulos, ni huviera padecido el achaque de fascinacion: *Redde verba mea, & evanescet calumnia tua.* Que quiera, que no quiera, buelve las palabras de la conclusion el apasionado Critico, y el Doctor Don Salvador Collados desvanece primorosamente la calumnia. Digo, que las buelve, porque el Doctor Collados las traslunta fidelissimamente, diciendo con el Gran Padre San Augustin, en quexa amorosa à Juliano, vbi supra: *Non est multum, vt ipsa mea verba ponam; vnde videant, qui hæc legunt, quemadmodum scriptis meis insidieris, & qua conscientia, vel tardis, vel ignaris cordibus abutaris; vt ideo te existiment, respondere, quia non vis tacere.*

El asserto se reduce à dos partes; en la primera intenta persuadir probablemente, *que los Auxilios de la gracia, eficaces por su intrinseca naturaleza, con todos los predicados, que comunmente defienden los Sapientissimos Professores Thomistas, no se componen con la libertad.* La segunda parte del asserto es esta: *Y aunque su Doctrina en este punto la ayan sacado laudablemente, y con piadoso estudio de los escritos de los Santos Doctores Augustino, y Thomas; con todo esso, su sentencia de ningun modo es conforme à los Santos Doctores.* En quanto à la primera parte se supone, que assi la Escuela Escotista, como la Jesuita, y los Antiguos Thomistas, algunos años despues, que el Eminentissimo Cardenal Cayetano escholiasse las obras de el Angelico Maestro, llevan, que los auxilios no tienen eficacia intrinseca con methaphysica conexion con el Acto: De aqui se deduce, que assi la Escuela Jesuita, como Escotista, y los Professores Thomistas Antiguos, enseñando, como enseñan, que los auxilios no son intrinsecamente eficaces, tienen vna opinion muy plausible, pues à esta la favorecen, aun los mismos Thomistas, desde el Angelico Maestro, hasta despues algunos años de el Eminentissimo Cardenal Cayetano: Luego es opinion de dos Escuelas tan cèlebres, como Jesuita, y Escotista. De aqui se infiere, que los medios con que prueban estas Escuelas su asserto, son probables, y las ra-

zo-

zones con que impugnan la eficacia de la gracia intrinseca en el mismo auxilio, son probables tambien: Pues si la razon mas fuerte para su impugnacion, es decir: que el tal auxilio, como le defienden los Professores Thomistas, quita la libertad, ò pugna contra ella: Luego se puede decir probablemente, que este *tal auxilio* no se compone con la libertad. Y siendo esta la primera parte de la conclusion, no tiene alguno que poner reparo, que sea justificado en el Tribunal de los Doctos. De Fè es, que concurriedo Dios inmediatamente con la criatura à sus operaciones, es causa primera. Los Escotistas llevamos el concurso simultaneo, negando el previo, y dicen los Professores Thomistas, que negamos à Dios la razon de causa primera, por la simultad de el concurso, no admitiendo el previo. Nos quexamos los Escotistas, y aun los Jesuitas? No por cierto: Se procura responder à los argumentos, como se hace, y no damos voces, ni nos inquietamos, aunque los Professores Thomistas digan, que negamos à Dios la razon de primera causa, que si fuera assi, ciertamente fueramos Hereges; y no nos quexamos, porque se sabe lo que es probabilidad. Todo esto lo descubre con grandeza el Doctor Don Salvador Collados en esta Apologìa.

Tocando la segunda parte del asserto, que huvo de ser el *lapis offensionis*, contiene en si estas formales palabras: *Y aunque su Doctrina en este punto la ayan sacado laudablemente, y con piadoso estudio de los escritos de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs; con todo esso, su sentencia de ningun modo es conforme à los Santos Doctores.* Lo que dixo el Doctor Don Manuel Muñoz fue (y esta es la legitima inteligencia, sino se procede con passion) aunque es verdad, que los Sapientissimos Professores Thomistas laudablemente ayan sacado su Doctrina de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, con piadoso estudio, no la han sacado con evidencia, sino por consequencias probables, y la probabilidad, no dice certeza. La verdad objetiva es indivisible; se podrà decir, que ella verdad la logra el opinante? No por cierto, porque yà no fuera su sentencia opinion, sino verdad. Que los Sapientissimos Thomistas ayan sacado su opinion del auxi-

 lio

lio eficàz con todos los predicados que le ponen de los eſcritos de los Santos Doctores Auguſtino, y Thomàs, no ſe niega, que aſsi nos lo dice el SS. Benedicto XIII. lo que ſe duda con graviſsimo fundamento es: ſi en eſta educcion ayan conſeguido con acierto la verdad objetiva, de la eficacia de la gracia, ſegun la mente propria de los dos Santos Doctores: eſta es la queſtion, que propuſo el Doctor Muñoz: llevo, que aunque la ayan ſacado de los eſcritos de eſtos Santos Doctores probablemente, no han conſeguido la verdad. Y es la razon genuina; la Doctrina del Gran Doctor San Auguſtin en materia de gracia, *& libero arbitrio*, eſtà canonizada de tal ſuerte, que por concluſion Theologica fuera error el negarla; pues el Eximio Doctor, Prologomen. 6. *de Gratia*, *cap.* 6. aſſegura, que lo que eſcriviò San Auguſtin, y San Geronimo *de Gratia*, *& libero arbitrio*, ſe debe ſeguir, y tener como cierto; porque todo, aunque no expreſſa, eſtà virtualmente aprobado por la Igleſia. Aora ſe forma eſte diſcurſo: Todo lo que determina la Igleſia, que ſe tenga, y ſe ſiga es cierto: La Doctrina de San Auguſtin determina, que ſe ſiga en materia *de Gratia*, *& libero arbitrio*: Luego es eſta Doctrina la cierta: Eſta es conſequencia Theologica. Luego el que negaſſe la Doctrina de San Auguſtin en eſta materia, tiene error. Luego ſi la Doctrina, que enſeña la eficacia intrinſeca de la gracia con todos los predicados, que ponen los Profeſſores Thomiſtas, es ciertamente ſacada de San Auguſtin, con toda certeza *ex parte obiecti*; los que no llevaſſen eſſa Doctrina, padecen vn error. Eſta conſequencia nace; pero quien la concederà? Ninguno; porque la Doctrina de las Eſcuelas Jeſuita, y Eſcotiſta, y los Antiguos, y cèlebres Thomiſtas niegan tal eficacia intrinſeca en la gracia, con methaphyſica conexion con el Acto, y haſta aora ninguno ha dicho, que tienen, ni padecen error; y para que tal conſequencia fuera cierta, era neceſſario, que la parte litigante, que en el preſente caſo es la actora, probaſſe como eſta Doctrina padece error, y que ſalia por conſequencia Theologica del diſcurſo antecedente, y tambien exhibieſſe las Conſtituciones condenatorias de la Doctrina de Jeſuitas,

Eſco-

Escotistas, y los mas cèlebres Thomistas Antiguos, que no solo no lo harà, pero ni lo podrà hacer: Luego aunque vn SS.P.Benedicto XIII. en la Bula que comienza: *Pretiosus in conspectu Domini*, su data ann. 1727. y tambien otras Letras del mismo Pontifice el año de 24. en forma de Breve, dirigido à todos los Religiosos de la Insignisima Orden de Predicadores mis hermanos, diga, hablando de las dos sentencias de la predestinacion à la gloria *ante previssa merita*, y de la gracia eficàz intrinsecamente, con methaphysica conexion con el Acto: *Quas laudabiliter hactenus docuistis, & quas ab ipsis Santis Doctoribus Augustino, & Thoma se exhausisse Schola vestra commendabili studio gloriatur*, no se infiere, que los Professores Thomistas ayan sacado de los Santos Doctores tal Doctrina, tocando en la certeza objetiva; porque no lo dice el SS. Papa; sino solo, que la Orden de Predicadores se gloria de aver hecho esta educcion de los Santos Doctores, pero no assegura, que esta educcion sea la cierta con certeza objetiva. Es solo vna recomendacion de la seguridad de la Doctrina, en linea de opinion, para tapar la boca à algunos maldicientes, que con desenfreno publicaban, que la Doctrina, que enseña la eficacia intrinseca en la gracia, estaba condenada por la Constitucion *Unigenitus*, y que era la misma, que propugnaban con error Jansenio, y Kesnel. Y para consolar el SS. Papa à los Thomistas afligidos con tales dictèrios, dirigiò el Breve à la Orden de N.P. S. Domingo, y la Bula à todo el Orbe, para que se supiesse, que los Professores Thomistas en el punto de la eficacia de la gracia, no se daban las manos con los Jansenistas, y Kesnelistas; pero no dixo el Santo Papa, que la educcion de tal Doctrina de las obras de San Augustin, es tal, que ayan tocado los Professores Thomistas la verdad objetiva.

Muy rudo serà quien no sepa, que en la exposicion de la Sagrada Escriptura ay diversas opiniones sobre la letra, y estàn opuestos los Santos Padres, y que con laudable, y piadoso estudio han sacado del Sacro Texto sus sentencias: Luego aunque el Summo Pontifice Benedicto XIII. aya dicho, que los Professores Thomistas han saca-

sacado de los escritos de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs la gracia eficàz, como la defienden, no por esso se infiere, que la ayan sacado con certeza objetiva, aunque esta educcion aya sido con piadoso estudio, y laudablemente; y para que se vea esta verdad, se pregunta: No estuvo 300. años, y aun algo mas, la Doctrina del Angelico Maestro, sin esta sentencia de la eficacia del auxilio, como se pone, y las premociones physicas? Sin duda. Es possible, que en 300. años no tuvo el Angelico Doctor Discipulo alguno, que calára su mente, y aora los ay? De estas preguntas nacerà el ceño contra mi; pero siendo esta censura de la obra, y no elogio del Author de esta Apología, me hallo precisado à allanar las tales preguntas. Nuestro Aslermer, suponiendo que los antiguos Thomistas no se acordaron de tales premociones, siendo fidelissimos Discipulos del Maestro Angelico, d'ce, *tract. de Gratia, part.* 1. *cap.* 4. *concl.* 2. *fol. mihi* 343. §. *Quamobrem Thomistæ antiquiores*, que aun entre los modernos ay muchos, que niegan el auxilio intrinsecè eficaz, y entre ellos coloca al Padre Campanella, que en el *libr. de Prædest. & Reprobat. art.* 1. el qual (vso de las mismas voces de Campanella, no las pongo de mi Casa por evitar el enojo) *appellat Thomistas prædeterminantes Pseudo Thomistas, propterea, quod occasionem Calvinistis præbent Typis mandandi, concordiam vigere inter D. Thomam, & Calvinum.* Buelvo à decir, que yo no lo digo, sino Thomàs de Campanella.

Es el segundo, el Rmo. P. M. Thomàs Tureo, dignissimo General del Orden de Predicadores, el qual (celebrandose Capitulo General en la Ciudad de Valencia en España) presidiendo vn Acto vn Professor Dominicano Tolosano, que defendia las physicas predeterminaciones, le dixo assi el Doctissimo General: *Ostende mihi locum Sancti Thomæ, in quo physicam prædeterminationem defenderit, & creabo te Magistrum in Religione, contra Constitutiones tuæ Provinciæ*: Como me dès el lugar en las obras de Santo Thomàs, en que aya defendido la physica predeterminacion, te crearè Maestro en la Religion,

con-

contra las Conſtituciones de tu Provincia. Eſto ſucedió el año de 1647. que aun no ha 100. años: De donde ſe infiere, que por mas de 300. años, no ſe ſabia en la Eſcuela Thomiſta, y Dominicana, con la vniverſalidad que aora, què era predeterminacion phyſica, ni auxilio eficàz, con *efficatia intrinſecè in ratione qualitatis*. De eſte hecho del Rmo. Thomàs Turco, quatro Doctores en Theologia, que eſtaban preſentes al tal Acto, dieron ſolemne teſtimonio delante de Notario publico el año de 1662. Eſte hecho, no ſolo le trae nueſtro Aſſermet, Doctor Pariſienſe, en el lugar yà citado, ſino tambien el Doctiſsimo Gabriel Henao, de la Compañia de Jesvs, en ſu obra *de Scientia media*.

Vaya otro teſtimonio del Rmo. M. Thomàs Turco: Henrico de Cerf, Doctor Theologo, y Chancellario de la Univerſidad Duacenſe, en vn libro que eſcriviò *de mente Sancti Thomæ, circa phyſicas prædeterminationes, cap.* 3. refiere, que eſtando el Rmo. Fr. Thomàs Turco en la Ciudad de Paris, y hallandoſe preſente à vnas Concluſiones Theologicas, que ſe defendian en el Convento de Santiago Apoſtol, publicamente dixo al P. Bagocio de la Compañia de Jesvs, que impugnaba las predeterminaciones phyſicas, ſegun los principios de Santo Thomàs: *S. Thomam omninò à phyſicis prædeterminationibus alienum eſſe*: que el Doctor Angelico en ſus obras totalmente es ageno de las phyſicas predeterminaciones. Eſto no lo digo yo, que lo dicen los miſmos Thomiſtas; y aſsi no es mucho que ſea licito preguntar, aviendo paſſado mas de tres ſiglos la Eſcuela Angelica ſin phyſicas predeterminaciones, ſi antes que nacieran las predeterminantes huvo verdaderos Thomiſtas, ò no? Si huvo verdaderos Thomiſtas, eſtos no dieron la premocion phyſica, ni enſeñaron la gracia eficàz intrinſecamente con conexion methaphyſica con el acto. Si no los huvo? No ſe puede creer, que en tres ſiglos alguno de aquellos hombrones no dieſſe con la mente de el Angelico Maeſtro.

Buelvaſe à reparar en la Bula, lo que dice el Santiſsimo Papa Benedicto XIII. *Quas laudabiliter hactenus docuiſtis, & quas ab ipſis SS. DD. Auguſtino, & Thoma,*

ſe

se exhausisse, Schola vestra commendabili studio, gloriatur. Esto es, que los Professores Thomistas *hasta aora* han enseñado esta doctrina de la eficacia del auxilio con los predicados que le ponen: *hactenus.* Aora se pregunta: este *aora* tomando su principio, porque dice successsion antecedente, es desde que el Angelico Maestro diò Discipulos grandes à el Mundo? No puede ser, porque està muy executoriado, que en mas de 300. años, despues del Angelico Maestro, no huvo tales predeterminaciones physicas, ni gracia con los predicados que la ponen: pues qual es el principio, ù origen de este *hactenus*, ò *hasta aora*? Por los años de 1647. publicaba el Maestro Turco, Henrico de Cerf, Campanella, y otros, que no avia en las obras de Santo Thomas tal parentesco con las predeterminaciones physicas, y gracia, conforme la ponen oy los Professores Thomistas: Luego esta Insignissima Escuela debe gloriarse, que no desde Santo Thomas, sino aun no ha 100. años, han hallado vniversalmente en tal opinion coherencia con el Gran P. S. Augustin, y con el Angelico Maestro. Esta coherencia, ò educcion de tal opinion de los escritos de estos Santissimos Doctores, es evidencia? No por cierto, por los inconvenientes ya dichos: luego no es mas que probabilidad: luego el Doctor Muñoz hizo muy bien en poner assi la conclusion suya, en quanto à la segunda parte; y *aunque su doctrina en este punto, la ayan sacado laudablemente, y con piadoso estudio de los escritos de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs; con todo esso, su sentencia de ningun modo es conforme à los Santos Doctores.* Y por què lo dixo assi el Doctor Muñoz? Porque los Professores Thomistas, aunque su sentencia la ayan deducido de los escritos de estos Santos Padres, no la han deducido con evidencia, tocando ciertamente la verdad objetiva de la mente de estos Padres, sino solo probablemente: luego probablemente, assi Jesuitas, como Escotistas, podemos decir, que no tiene coherencia la tal Doctrina con los escritos, y mente de los Grandes Padres San Augustin, y Santo Thomàs.

Pudieranse aducir elogios grandes de la Doctrina Je-

Jesuita, y Escotista; lease el Concilio Lateranense *sub Leone X.* en la sesion 11. en orden á la aprobacion de la Doctrina del Subtil Maestro, el qual lleva el concurso simultaneo, y niega el previo; no por esto vna, y otra Escuela negamos la probabilidad de las otras, sino es que succdà lo que precaviò el Doctissimo Melchor Cano *de Locis Thel. lib. 8. cap. 4. concl. 1. Ay hombres en esta edad, que dàn mucho que reir, por la ligereza de algunos Escritores, y es tanta, que apenas vèn dissentir à el otro del parecer con que ellos estàn casados, quando, como si cada vno fuera vn Concilio General, condena la opinion opuesta (à vezes con muchas ventajas mas probable que la suya) de heretica, ò erronea.*

Y assi no despreciando, sino venerando todas las opiniones probables en materias Escolasticas, venerando à los Principes, y à sus Escuelas, es licito el impugnarlos, porque sus assertos no passan la linea de probables; què à el caso el Gran P. de la Iglesia San Augustin en la Epist. 111. escriviendo à Fortunaciano, Obispo Cicense: *Neque enim quorumlibet disputationes quamvis, Catholicorum, & laudatorum hominum, velut Scripturas Canonicas habere debemus; vt nobis non liceat, salva honorificentia, quæ illis debetur hominibus, aliquid in eorum scriptis improbare, atque respuere; si fortè invenerimus, quod aliter senserint, quam veritas habet divino adiutorio; vel ab alijs intellecta, vel à nobis.*

Por tanto, siendo esta Apologia justificadamente digna de admitirse en el Tribunal de los Doctos, y para honra de tan cèlebres Escuelas, no solo la apruebo, sino que suplico rendidamente se le dè licencia al Author para que la participe en la comun luz à todos. *Sic sentio*: Salvo meliori, &c. En este Convento de San Bernardino de Religiosos Franciscos Descalzos, Extramuros de la Villa de Madrid, en 15. dias del mes de Mayo de 1731.

Fr. Joseph de Madrid.

¶¶¶¶¶ LICEN-

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOs el Licenciado Don Miguèl Gomez de Escobàr, Inquisidor Ordinario de Corte, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. Por la presente, y por lo que à Nos toca, damos licencia, para que se pueda imprimir, è imprima el Papel intitulado: Manifiesto contra el hecho ruidoso, con que algunos Professores Thomistas quisieron impedir à vn Professor Jesuita, que leyesse à la Prebenda Magistral de la Primada de las Españas Toledo, de la conclusion de gracia eficàz, que repartiò, compuesto por el Doctor Don Salvador Collados, Colegial en la Universidad de la Ciudad de Alcalà; atento, que de nuestra orden se ha visto, y reconocido, y no contener cosa que se oponga à nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Fecho en Madrid à diez y ocho dias del mes de Mayo, año de mil setecientos y treinta y vno.

Lic. Escobàr.

Por su mandado
Gregorio de Soto.

APRO-

con mucha erudicion, y persuade con la mayor eficacia, que en la Oposicion que hizo dicho Doctor Don Manuel Muñoz à la Magistral de la Santa Iglesia Primada de las Españas de Toledo, no diò motivo de alboroto, ni ruidoso escandalo, assi en el proponer, y defender su question, como en el modo de entenderla en el papel: pues el Professor Jesuita propuso su question en esta forma:

Los auxilios de la gracia, eficaces por su intrinseca naturaleza, con todos los predicados, que comunmente defienden los Sapientissimos Professores Thomistas, no se compadecen con la libertad; y aunque su Doctrina en este punto, la ayan sacado laudablemente, y con piadoso estudio de los escritos de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs; con todo esso, su sentencia, de ningun modo es conforme à los Santos Doctores. Verdaderamente, que esta question, en quanto à la primera parte, es agena de toda censura, ni es racional motivo de discordia; porque siendo la Concordia de la gracia Divina, con la libertad humana, vno de los mas precisos assumptos à que deben atender, y atienden con gran cuidado todos los Theologos, empleandose con infatigable animo, y piadoso estudio en inquirir, è indagar el sentido verdadero de las Escripturas Sagradas en este punto, la mente de los Santos Concilios, con especialidad el Senonense, y Tridentino, y la inteligencia de los SS. PP. y DD. de la Catholica Iglesia, como son S. Augustin, S. Bernado, S. Anselmo, S. Prospero, y otros muchos; pero como aun con todo su incensante, y laudabilissimo estudio, siempre consideran elevadissimo este punto, sin dexarse comprehender de humano entendimiento, con tantas, y tan Sagradas luces ilustrado; los Gloriosissimos Principes de las cèlebres Escuelas Thomista, Bentuista, Escotista, Durandista, Nominàl, y Jesuita, con sus Nobilissimos, y Doctissimos Discipulos, se dividen opuestamente entre sì, discurriendo todos altissimamente en encontrados vandos, para explicar, segun la inteligencia de los Santos Padres, vn assumpto tan dificultoso. Todos por su sentir alegan authoridades de Concilios, Santos Padres, y tan eficaces, y nerviosas razones, que

no

con mucha erudicion, y persuade con la mayor eficacia, que en la Oposicion que hizo dicho Doctor Don Manuel Muñoz à la Magistral de la Santa Iglesia Primada de las Españas de Toledo, no diò motivo de alboroto, ni ruidoso escandalo, assi en el proponer, y defender su question, como en el modo de entenderla en el papel: pues el Professor Jesuita propuso su question en esta forma:

Los auxilios de la gracia, eficaces por su intrinseca naturaleza, con todos los predicados, que comunmente defienden los Sapientissimos Professores Thomistas, no se compadecen con la libertad; y aunque su Doctrina en este punto, la ayan sacado laudablemente, y con piadoso estudio de los escritos de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs; con todo esso, su sentencia, de ningun modo es conforme à los Santos Doctores. Verdaderamente, que esta question, en quanto à la primera parte, es agena de toda censura, ni es racional motivo de discordia; porque siendo la Concordia de la gracia Divina, con la libertad humana, vno de los mas precisos assumptos à que deben atender, y atienden con gran cuidado todos los Theologos, empleandose con infatigable animo, y piadoso estudio en inquirir, è indagar el sentido verdadero de las Escripturas Sagradas en este punto, la mente de los Santos Concilios, con especialidad el Senonense, y Tridentino, y la inteligencia de los SS. PP. y DD. de la Catholica Iglesia, como son S. Augustin, S. Bernardo, S. Anselmo, S. Prospero, y otros muchos; pero como aun con todo su incansante, y laudabilissimo estudio, siempre consideran elevadissimo este punto, sin dexarse comprehender de humano entendimiento, con tantas, y tan Sagradas luces ilustrado; los Gloriosissimos Principes de las cèlebres Escuelas Thomista, Benturista, Escotista, Durandista, Nominàl, y Jesuita, con sus Nobilissimos, y Doctissimos Discipulos, se dividen opuestamente entre sì, discurriendo todos altissimamente en encontrados vandos, para explicar, segun la inteligencia de los Santos Padres, vn assumpto tan dificultoso. Todos por su sentir alegan authoridades de Concilios, Santos Padres, y tan eficaces, y nerviosas razones, que

no

no aviendo determinacion de nuestra Madre la Iglesia Santa, como al presente en este punto no la ay, persuaden con evidencia su intrinseca probabilidad, haciendo el sequito de qualquiera sentencia muy plausible la multitud de Doctores Catholicos que la defienden, no con animo contencioso, ni litigioso, sino con sincero animo de investigar la verdad; siguiendo en esto el saludable consejo, que diò à su Discipulo Timotheo el Apostol San Pablo, (2) segun le explica el Doctissimo Demercio.

(2) D. Paulus 2. ad Timutheum, *cap. 2. Noli contendere verbis (ad nihil utile est) nisi ad subversionem audientium.* Demert. Thad. *in Nicela Franciscana, fol. 58. Modeste enim pro veritate disputare, non est litigare.*

En esta suposicion bien se percibe, que la primera parte de la conclusion, en quanto à la substancia, no es digna de nota, ni de reprehension; pues que *la gracia intrinsecamente eficàz, con los predicados que la señalan los Doctissimos Thomistas, repugne con la libertad*, es vna conclusion, que la Doctissima Escuela Jesuita con gran probabilidad catholicamente la firma, y sutilmente la propugna. Y aun los Escotistas, que defienden gracia ab intrinseco eficàz, segun la mente del Gran Padre, y Doctor San Augustin, y del Subtil Doctor, si acaso se pone con algunos de los predicados, que la atribuyen los Thomistas, conviene à saber, ser antecedente con antecedencia de naturaleza, y causalidad à la determinacion de la voluntad criada, y metaphysicamente connexa con ella, todos afirman, que es incompatible con la libertad: vease al Sapientissimo P. Fr. Juan Sendin, assi en el *tract. 4. de Liber. Arb. disp. 2. sect. 2.* como en el *tract. de Gratia actuali, disp. 2. sect. 1. & 2.* y al Padre Francisco Felix *de Gratia, cap. 1. diff. 1.*

En quanto al modo de estenderla en el papel, que es assi: *Los auxilios de la Divina gracia, eficaces por su naturaleza con todos los predicados, que comunmente defienden los Sapientissimos Professores, Thomistas, no se compadecen con la libertad*, no debe causar novedad, ni admiracion; pues aunque en los terminos formales no se halle escrita en los Authores, que tratan de la materia, se infiere con evidencia de sus palabras; por cuya causa, si se consultan los Authores, no solo Escotistas, y Jesuitas, sì tambien los predeterminantes assi Escotistas, como son Briceño, *tom. 2. controvers. 3.* Francisco Felix en el *tract.*

Illust. Palanc. *de Prævident. q. 14. & 15.*

tract. de Gratia, cap. 1. *difficult.* 1. y Pilo∫o *tom.* 2. *di∫p.* 45. *art. vltim. num.* 9. y aun algunos de los Thomistas ∫e verà, que afirman, que ∫i à la gracia intrin∫ecamente eficàz ∫e le atribuìa el predicado de ∫er mocion phy∫ica, que con∫ista, ò en qualidad phy∫icamente *inherente* en la voluntad, determinando ∫u indiferencia, ò como con∫titutiva del Acto primero, ò como nece∫∫ariamente exacta para el Acto ∫egundo, y e∫∫encialmente conexa con èl, y de con∫iguiente, que infaliblemente le infiera; ò otra qualquiera mocion phy∫ica, que ∫iendo efecto de la voluntad Divina, determine la voluntad criada, no es de la mente del Angelico Mae∫tro en la 1. 2. *quæ∫t.* 110. *art.* 2. y en la *quæ∫t.* 22. *de Veritate, art.* 8. *in Corpore*; porque a∫si no ∫e compadece con la libertad; y ∫iendo e∫tos los predicados, que otros Sanctì∫simos Thomi∫tas atribuyen à la gracia intrin∫ecamente eficàz, bien ∫e infiere, que e∫tender la que∫tion en el Papel del modo referido el ingenio∫o Profe∫∫or Je∫uita, no debe cau∫ar novedad; y ∫i la oca∫iona, debe ∫er, por cargar∫e expre∫∫amente con la obligacion de re∫ponder à las muchas authoridades, a∫si de Concilios, Santos Padres, y del Angèlico Mae∫tro, y à las eficaci∫simas razones, con las que los Docti∫simos Thomi∫tas entre ∫i en e∫te punto divi∫∫os, nervio∫amente prueban, y defienden di∫tintos predicados, y varios e∫peciales modos de con∫tituir, y explicar la eficacia del auxilio.

Videatur Illu∫t. Palanc. *de Providentia, quæ∫t.* 14. & 15.

En orden à la ∫egunda parte de la conclu∫ion, la que el Manifie∫to declara ∫er a∫si: *Aunque los Profe∫∫ores Thomi∫tas han ∫acado ∫u Doctrina en el punto de gracia eficàz laudablemente, y con piado∫o e∫tudio de los e∫critos de los Santos Doctores Augu∫tino, y Thomàs; no ob∫tante e∫to, de ningun modo es conforme à los Santos Doctores.* E∫ta parte a∫si propue∫ta, ni es digna de algun reparo, ni puede ∫er prudente motivo de inquietud, ò di∫∫en∫ion; y ∫i por el modo de proponerla fuera oca∫ion de di∫cordia, ∫e omitieran muchas controver∫ias E∫cola∫ticas, y Theologicas. No ay co∫a mas cierta, que los Profe∫∫ores de la Angelica E∫cuela ∫e han empleado con infatigable vigilancia, en inquirir, è indagar el verdadero ∫entido de la Sagrada E∫critura, y la inteligencia de los Santos

Doc-

Doctores, para iluſtrar con las catholiciſsimas luces de ſu Doctrina, no ſolo las Eſcuelas todas, ſi tambien el dilatado campo de la Univerſal Igleſia, ſiendo juſtiſsimos acreedores, à las muchas gracias, elogios, y elevadiſsimos favores, que con razon han merecido de los ſupremos Pontifices; y aun en eſte punto de gracia intrinſecamente eficàz, comenda mucho ſu loable, y piadoſo eſtudio el Supremo Oraculo Benedicto XIII. afirmando, que con razon ſe gloria eſta Doctiſsima Eſcuela de aver ſacado ſu Doctrina de la perenne fuente de Sabiduria San Auguſtin, y de ſu verdadero Diſcipulo Santo Thomàs. (3) No obſtante eſto, los Profeſſores de la Subtiliſsima Eſcuela, que comunmente defienden, y propugnan gracia por ſu intrinſeca naturaleza eficàz, ſiguiendo en eſte punto al V. Mariano, Doctor Subtil, verdadero Diſcipulo del Gran Padre, y Doctor San Auguſtin; pues apenas ſe halla en todos ſus eſcritos reſolucion alguna, que no la apoye, y pruebe con authoridad de eſte Santo Doctor, igualmente, que los Thomiſtas ſe glorian de aver ſacado ſu Doctrina de la mente de Auguſtino, expreſſada por el Subtiliſsimo Eſcoto; pero al miſmo tiempo afirman, que la gracia *per ſè, & ab intrinſeco* eficàz con los predicados, que comunmente la defienden los Diſcipulos del Preceptor Angelico, no es conforme à la mente de Auguſtino. Veaſe al Doctiſsimo P. Fr. Juan Sendin en el *tract. 5. de Gratia actuali, diſp. 2. ſect. 1. & 2. & diſp. 3.* donde con graviſsimos fundamentos, y con gran ſutileza, y claridad manifieſta, qual ſea la mente del Santo Doctor San Auguſtin en el punto de gracia eficàz; mas como todo eſto ſe queda preciſamente en los terminos de probable, haſta que nueſtra Madre la Igleſia Santa, con ſu ſuprema, è infalible authoridad, nos determine en eſte punto lo verdadero, ay lugar para que los Profeſſores de la Eſcuela Doctiſsima Jeſuita, no por ſu voluntad, ſino con graviſsimo fundamento entiendan, y conſtruyan de otro modo la altiſsima, è incomprehenſible mente de los Santos Doctores Auguſtino, y Thomàs, y de conſiguiente pueden afirmar, y afirman con grandiſsima probabilidad, que la gracia *ab intrinſeco* eficàz, con los predicados que la ponen

(3) Benedict. XIII. *in ſuis Litteris datis in forma Brevis, incipient. demiſſas preces,* ait: *Magno igitur animo contendite dilecti filij calumnias intentas ſententijs veſtris de gratia per ſe, & ab intrinſeco efficaci, ac de gratuita prædeſtinatione ad gloriam, ſine ulla præviſione meritorum, quas laudabilitèr hactenùs docuiſtis, & ab ipſis SS. DD. Auguſtino, & Thoma ſe hauxiſſe Schola veſtra commendabili ſtudio gloriatur.*

(4) Paulus V. *Pontif. Max. die 28. Auguſt. ann. 1606. finitis controverſijs meliori, maiorique parti adhærens ſancivit: ut omnis doctri-*

nen asi Thomistas, como Escotistas, no es conforme à los escritos de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs; de el mismo modo, que los Escotistas Professores de la Sciencia Media, asi la defienden, y prueban con authoridades de San Augustin, y del V. Mariano Doctor, que de consiguiente dicen, que la sentencia comun de los Escotistas en punto de gracia *ab intrinseco* eficàz, no es conforme à la mente de tan Subtilissimos Doctores. No se debe estimar esto por inconveniente, antes bien, debe apreciarse por honesto motivo, asi para que se exerciten los ingenios, como para que con mayor aplicacion el estudio de los escritos de los Santos Doctores San Augustin, y el Angelico Preceptor, se inquiera, y se indague la verdadera Doctrina.

Una, y otra opinion, asi la de la gracia *ab intrinseco* eficàz, como la de la indiferencia de los auxilios, estàn justissimamente comendadas por los Pontifices Sūmos, quienes mandan, que ambas se disputen, y se defiendan en las Escuelas, sin que la vna calumnie, ni censure la otra. (4) Este mismo estado tiene aquella tan cèlebre controversia, que ingeniosissimamente se disputa entre Thomistas, y Escotistas, la que es asi: *Si Adàn no huviera pecado, el Hijo de Dios se huviera hecho Hombre?* Ya saben todos, que la parte negativa la defienden con valor los Sapientissimos Thomistas, siguiendo à su Angelico Maestro, y que la parte afirmativa la propugnan todos los Escotistas, con su Doctor Mariano. Una, y otra sentencia està comendada por la Suprema Cabeza de la Iglesia Sixto IV. afirmando, que ambas son conformes à la Fè, à la piedad, y que à los dos favorecen muchas authoridades, y razones. (5) Aun en medio de esta aprobacion comendaticia, el que los Authores, que siguen la opinion negativa, pongan en los Papeles de los Actos publicos, que *su Sentencia es conforme à las Escripturas Santas, y al vnanime consentimiento de todos los Padres de la Iglesia*, y de consiguiente, que la sentencia afirmativa, no es conforme, ni à las Sagradas Escripturas, ni à la inteligencia de los Santos Padres; no es digno de algun reparo, ni los Authores de la afirmativa, se deben dàr por ofendidos,

ctrina Molinæ indemnis persisteret, donec aliud à Sancta Sede decernatur: apud Spondan. ad annum 1606.

(5)

Cum duplex (ait in suis Litter. Apostol. Sixtus IV.) sit opinio Catholicorum Doctorum circa causas præcipuas Incarnationis verbi D intuentium. Altera, quod si Adam non peccasset, filius Dei humanam carnem non assumpsisset, altera, quod etiam si non fuisset humana natura in primo Parente lapsa, adhuc Dei filius carnem assumpsisset; & opinio vtraque pietati, fidei, authoritatibus & rationibus subsistat Cumque priori opinioni versus illi (peccatores non abhorres, sine quibus nunquam fores tanto digna filio) invitantur, dicimus quidquid contra dictos versus attentatum fuit, temerarium, præsumptuosum, & pœna dignum fuisse, tamquam contra opinionem à DD. Catholicis positam:

Apud Antonium Parnomum *in suo Scrutinio Doctrinarum, cap. 7. art. 6. fol. 452. num. 5.*

por

por no incurrir en aquella vana presumpcion, de que debemos huir, segun nos aconseja el Doctissimo Ocham. (6) Lo mismo parece que debe decirse en la plausible controversia de los auxilios de la gracia Divina, y la Concordia con la libertad humana; pues aunque la opinion de la gracia *ab intrinseco* eficàz, goce de aquella aprobacion comendaticia, y laudatoria, que es con plausible estudio deducida de la Doctrina, y escritos de los SS. DD. Augustino, y Thomàs, como el estilo disputatorio tenga alguna latitud, no se juzga prudentemente, que es calumniarla, ni censurarla el decir, y aùn extender en el Papel, que la sentencia que defiende la gracia *ab intrinseco* eficàz, con todos los predicados, que comunmente defienden los Sapientissimos Professores Thomistas, aunque sea con laudable, y piadoso estudio deducido de los escritos de S. Augustin, y S. Thomàs, de ningun modo es conforme à tan SS. DD. antes bien juzgo, que es seguir el consejo, que diò el mismo P. S. Augustin à Cresconio, pues el Santo Doctor le remite à Isaias Propheta, donde verà, como el mismo Dios llama à los hombres à disputas: (7) assi contemplo, que el Professor Jesuita propuso su question, y la extendiò del modo referido en el Papel, como diciendo à los Professores Thomistas, lo que dice por Isaias à los hombres nuestro Dios: (8) Venid, y arguidme, para que à la luz de la disputa, se vea la Doctrina, que es conforme à los escritos de los SS. DD. Augustino, y Thomàs; y siendo esta disputa tan modesta, y conforme à la piedad Christiana, soy de sentir, que este Manifiesto, como dirigido à este fin, es vtilissimo, y digno de la publica luz. Este es mi sentir. (*Salvo meliori*) En este Real Convento de nuestro Padre San Francisco de Madrid en 23. dias del mes de Mayo de 1731.

Fr. Francisco Ventura.

(6)
Detestanda est aliquorum modernorum presumptio, qui se supra se extollentes, cupientes soli vocari Rabbi, omnem opinionem à suis Dogmatibus dissentientem, agitati invidia damnantes, quia per rationem nesciunt improbare, tamquam periculosam, & hereticam caninis latratibus lacerant incessanter.
Ocham. *tract. de Corpor. Christi, cap.* 36. apud Antonium Panorm. cit.

(7)
D. August. *lib.* 1. *contra Gresc.on, cap.* 13. *&* 14. *Habes inquit, & apud Isaiam Prophetam venite disputemus, dicit Dominus, & multis alijs divinarum scripturarum locis.*

(8)
Venite, & arguite me, dicit Dominus Isaias, cap. 1. *vers.* 18.

CEN-

CENSURA DE EL M. R. P. M. Fr. Pedro Manso , del Orden de San Augustin, Maestro General de su Religion , Ex-Provincial de su Provincia , y Doctor Theologo de la Universidad de Salamanca.

M. P. S.

DE orden de V. A. he visto vn Manifiesto , que hace el Doctor Don Salvador Collados , y no encuentro en todo él cosa alguna opuesta à nuestra Santa Fè , à las buenas costumbres , y à las Reales Pragmaticas de estos Reynos : por lo qual puede V. A. conceder la licencia , que se pide. Y aviendo de decir mi sentir sobre la substancia , y modo de vna proposicion , que es el principal assumpto del Manifiesto , y causò ruidosa novedad entre Personas Sabias ; tengo por preciso poner aqui à la letra la proposicion , para las reflexiones , que espero hacer, y estoy persuadido , à que no huviera sido tan mal recibida de algunos , si con fidelidad se huviesse dado por escrito , y con tiempo bastante à poderse reflexionar. La proposicion dice assi:

Auxilia Gratiæ ab intrinseco eficatia cum omnibus prædicatis , quibus à Sapientissimus , & nobilissimus Thomistis communiter defenduntur , cum libertate non cohærent : & licèt suam Doctrinam in hoc puncto laudabiliter , & pio studio ex Sanctis Doctoribus Augustino , & Thoma hauserint , prædictis Sanctis Doctoribus minimè cohærent.

La substancia de esta proposicion se reduce à dos cosas, de que estàn llenos los Libros , y assi no se deben estrañar; vno es , el que los auxilios intrinsecamente eficaces , no se concilian con la libertad criada: otro es, el que, ni se conforman con la Doctrina de San Augustin , y Santo Thomàs.

No,

No ay Escritor alguno de la Sagrada Compañia de Jesvs, que disputando este punto de los auxilios, no pretenda establecer ambas cosas, siguiendo el methodo, y Doctrina del Eximio Doctor Suarez en sus Opusculos, y en el tomo segundo de Gracia, donde se vè con mas claridad, y gravissimos fundamentos de authoridades, y razon, la gran probabilidad de las dos partes de la presente proposicion. Con que en la substancia no contiene cosa reparable à los Sabios, exercitados en las disputas de las Escuelas.

En quanto al modo, y sus expressiones, pudo repararse en aquellas palabras: *Laudabiliter, & pio studio,* que parecen averse sacado del Breve Benedictino *Demissas preces*, dado à favor de la Escuela de Santo Thomàs, y obtenido à instancias, y para serenar las quexas de la Sagrada Religion Dominicana, *ad curarum vestrarum lenimentum.* Y suponiendo, que este Breve no prohibe las disputas, y que se queda en pie la question, de si la gracia intrinsecamente eficàz, quita, ò no la libertad, y la de si es, ò no es de la mente de San Augustin, y del Doctor Angelico; y que durante ambas questiones, tienen las dos sentencias opuestas su intrinseca, y extrinseca probabilidad: passo à hacer algunas reflexiones en la presente proposicion.

En ella no se impugna absolutamente la gracia eficàz, sino la gracia *cum omnibus prædicatis, quibus communiter defenditur*: Lo qual no es contra el Breve Benedictino, que solo habla de la gracia eficàz absolutamente. Ademàs, que à cerca de los aditamentos, y predicados de la gracia, ay dissension entre los mismos Thomistas, y por los aditamentos afirman vnos, que la gracia de los otros quita la libertad. Vease al Illustrissimo Palanco contra la qualidad predeterminante: Al Illustrissimo Araujo contra la predeterminacion physica, que solo admite la Moral: y en mi *Augustinus sui interpres*, defendiendo con el Santo, y authoridad de Santo Thomàs, que esta gracia seria violenta, y quitaria la libertad, sino precedieran à ella las gracias Morales de la Santa vocacion, donde comienza nuestro alvedrio à exercer su libertad, *quæst.* 8.

num. 19. Veanse Albelda, y otros, aun dentro de la Religion Sagrada de Predicadores. Luego si en esta Escuela no ay Concordia en los predicados de la gracia, no la ay, ni la puede aver, en que sea de San Augustin, y de Santo Thomàs, segun tales predicados: y de estos, ò de la gracia con estos, habla la proposicion. *Cum omnibus prædicatis, quibus communiter defenditur.*

Sea otra reflexion, el que en las palabras del Breve, que incluye la proposicion, dà su Author à los Thomistas, mas que les diò el Papa Benedicto. Dice assi el Author, que la sentencia de los Thomistas, que impugna, es sacada de los Santos: *Licet suam Doctrinam ex SS. DD. hauserint.* Y el Papa no afirma que *absolutè hauserunt*; sino que *Patrum dictis consonas esse, Schola vestra commendabili studio gloriatur.* Esto es menos, que lo que concede la proposicion: y es tanto menos, quanto es cierto, que la Escuela contraria de la Sagrada Compañia, se gloria tambien, y con estudio digno de toda recomendacion, de que sus sentencias en este punto, son conformes à los Santos Padres, à los Concilios, y Decisiones Pontificias.

De esta reflexion nace vna aparente contradiccion, que se descubre en la proposicion presente, y es: el, que la sentencia Thomista es sacada laudablemente de los Santos, y no concuerda con ellos. Sino concuerda, no se sacò de alli, como concede la proposicion. Ni valen las instancias, que alega el Manifiesto; yà de los Novatores, yà de los Santos Padres. No de los Novatores, que fallamente se glorian aver sacado sus sentencias de la Escriptura, y San Augustin; porque estos no son laudables en tales sentencias, sino vituperables, y realmente condenados por la Iglesia, que en su condenacion nos dà à entender, que sus assercciones se sacaron *mal* de San Augustin, ò del Santo *mal entendido.*

No tampoco en los Santos Padres, que han sido de sentidos opuestos: que aunque fueron laudables en solicitar sacar sus sentencias de la Santa Escriptura; no se puede decir, que absolutamente las sacaron de alli, sino que les pareciò à ellos probablemente, sacarlas de alli,

po-

porque à no entenderse assi, tuvieran certidumbre, como lo determinado en los Concilios, que ciertamente lo saca la Iglesia de las Santas Escripturas. Luego conceder absolutamente, que los Thomistas sacaron su sentir de San Augustin, y Santo Thomàs, y que este no concuerda con los Santos, parece contradiccion.

No lo es en la realidad, porque la proposicion no afirma ser cierto; que la sentencia, que impugna, se sacò de San Augustin; ni esto se puede afirmar, sin el inconveniente, que censura el Manifiesto al *num.* 13. de los que juzgan, que despues del Breve Benedictino no es licito dudar de la mente de los Santos Doctores, y que la Concordia de la gracia ab intrinseco eficàz, es evidentemente creible. Solo afirma el Author, que la sentencia misma, que impugna; es probable, ser sacada de la Doctrina de los Santos: y siendo meramente probable en sì, sin perjuicio de la contraria probabilidad, defiende la contraria, como mas probable en los principios de su Escuela: en lo qual no ay la mas leve contradicion. Y es digno de reflexionarse, quan lexos estuvo el Author de ofender en su conclusion à la Escuela Thomistica, pues en ella diò mas en honor de sus Doctores, que lo que expressa el Breve Pontificio para leniente de sus justas quexas: *Ad curarum vestrarum lenimentum.*

Sea mi principal reflexion sobre el contenido del mismo Breve, que ni en su motivo, y narrativa, ni en lo que el Papa por èl prohibe, nada tiene que vèr con la presente proposicion, como dèl mismo puede constar. Su narrativa, es puramente vnas justas quexas de la Religion Dominicana, en que representa à su Santidad, que con el pretexto de las Proposiciones Condenadas del Padre Quesnèl, algunos de errado sentir; embolvian con estas Proposiciones la Doctrina de S. n Augustin, de Santo Thomàs, y las capitales sentencias de la Religion Dominicana; afirmando estàr comprehendidas, y condenadas en Quesnèl: *Quod igitur egrè admodum, molestèque ferentis, erroribus à Clemente Papa XI. per Constitutionem Unigenitus saluberrimo consilio rejectis, damnatisque Augustinianæ, & Angelicæ Doctrinæ nomen obtendi, in-*

des

deque audere nonnullos Apostolicæ authoritati, ac vestræ existimationi detrahere, quod ipsa vestrarum sententiarum capita eius Constitutionis censuris, nostrisque iniusta calumnientur.

Esta es la quexa justa de la Religion, su narrativa, y causa impulsiva del Breve: y con esta, nada tiene que vèr la presente proposicion; porque su Author no dice, que la gracia Thomistica estè condenada en Quesnèl, ni que esta se roce con proposicion alguna de las condenadas. Solo dice, que no concuerda con la libertad, ni se concilia con la Doctrina de San Augustin, y el Doctor Angelico, de lo qual, nunca se ha quexado la Religion Dominicana, pues desde el principio de la celebrada controversia, nunca ha oìdo otra cosa de la Escuela de la Compañia. Luego atendiendo al motivo, y à la narracion del Breve, nada tiene contra èl la presente proposicion.

Vamos à lo preceptivo, ò prohibitivo del Breve Pontificio. Dice assi: *Cum igitur bonis, & rectis corde satis constet, ipsique calumniatores, nisi dolum loqui velint, satis perspiciant, SS. Augustini, & Thomæ inconcussa, tutissimaque dogmata nullis prorsus antedictæ constitutionis censuris esse perstricta; ne quis in posterum eo nomine calumnias struere, & dissensiones serere audeat, sub canonicis pœnis strictè inhibemus.* Aqui solo prohibe el Papa el calumniar la Doctrina de San Augustin, y Santo Thomàs, con el pretexto de la Constitucion *Unigenitus*, contra las proposiciones de Quesnèl: y porque de la narrativa, y quexa dada al Papa, se consideran vnidas à esta Doctrina las sentencias capitales de la Escuela de los Thomistas, tengo por cierto tambien, que prohibe su Santidad todo genero de calumnia, que pueda intentarse de la Bula contra Quesnèl. Pero què tiene que vèr con lo que afirma la proposicion presente, en que solo se desiende, que la gracia Thomistica no concuerda con la libertad, ni se concilia con la Doctrina de San Augustin? Antes que huviesse Quesnèl en el Mundo, ni saliessen à luz infelizmente las malas fuentes de Jansenio, y Bayo, en que bebiò, yà estaba en las Escuelas muy reñida la question de

la

la libertad, y la disputa interminable sobre la mente de Augustino, y del Doctor Angelico. De esto es la proposicion, sin meterse, ni apuntar siquiera, aun para hacer de ello mera disputa, si la Constitucion *Unigenitus* hiere, ò toca aun levemente à la Escuela de la gracia eficàz.

Aun con mas expresion habla el mismo Papa en la Bula *Pratiosus in conspectu Domini*, al §. 41. donde despues de los merecidos elogios, que dá à Santo Thomàs, dice assi: *Sub Divini interminatione iudicij, iterumque sub Canonicis pœnis, omnibus, & singulis Christi fidelibus mandamus, ne doctrinam memorati S. Doctoris, eiusque insignem in Ecclesia Scholam, præsertim vbi in eadem Schola de Divina Gratia per se, & ab intrinseco efficaci, ac de gratuita prædestinatione ad gloriam sine vlla meritorum prævisione, agitur, vllatenus dicto, vel scripto contumeliosè impetant, ac veluti consentientem cum damnatis ab Apostolica Sede, & signanter à Constitutione Unigenitus, Iansenij, Quesnellij, & aliorum erroribus traducant; à quibus S. Thomas, & vera Schola Thomistica quàm longissimè abest, & abfuit.* Condenase tambien todo libro, Conclusion, ò folio, que sea contrario à esta honorifica recomendacion de la Escuela Thomista, y qualquiera interpretacion, que se le dè, para diminuir su honor, y renovar contra ella la calumnia expressada.

El Author de la proposicion, à quien conozco por seguros informes, no inferiores de su modestia, que de la perspicacia de su ingenio; vive muy lexos de calumniar, ni tiene el menor viso de calumnia su establecida conclusion. Lo primero, porque ni vna palabra tiene sobre los errores de Quesnèl, de que justamente se quexò al Papa la Religion Dominicana. Lo segundo, porque èl asserto de su conclusion, no lo defendiò como censura, sino como assercion probable comunissima en su Escuela. Y hallandose ambas partes de su proposicion en infinitos libros de la Compañia, y de Clasicos Authores, que siguen la misma sentencia; si el decir que la gracia Thomistica quita la libertad, y que no es de mente de San Augustin, se reputa por calumnia, serà preciso recoger, y quemar quantos libros lo afirman assi: porque el Papa no solo

ſolo prohibe el calumniar en adelante, ſino quantos libros, folios, y Concluſiones han ſalido à luz, que contengan alguna calumnia tal contra tan Venerable Eſcuela.

De todo lo dicho ſe colige, que la propoſicion preſente no tiene coſa reparable, ni en la ſubſtancia de lo que afirma, ni en el modo con que lo expreſſa. Eſte es mi ſentir (ſalvo &c.) y lo firmè en eſte Colegio de Doña Maria de Aragon à 21. de Mayo de 1731.

Fr. Pedro Manſo.

LICENCIA DEL CONSEJO.

DON Miguèl Fernandez Munilla, Secretario del Rey nueſtro Señor, ſu Eſcrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del Conſejo: Certifico, que por los Señores de èl ſe ha concedido licencia à Don Salvador Collados, Doctor de la Univerſidad de Alcalà de Henares, para que por vna vez pueda imprimir, y vender vn Papel que ha eſcrito, intitulado: Manifieſto contra vn hecho ruidoſo, con que algunos Profeſſores Thomiſtas quiſieron impedir à vn Profeſſor Jeſuita, que leyeſſe à la Prebenda Magiſtral de la Santa Igleſia Primada de Toledo, de la concluſion de gracia eficàz que repartiò, con que la impreſsion ſe haga por el original que và rubricado, y firmado al fin de mi firma, y que antes que ſe venda ſe trayga al Conſejo dicho Papel impreſſo, junto con el original, y Certificacion del Corrector de eſtàr conforme à èl, para que ſe taſſe el precio à que ſe ha de vender, guardando en la impreſsion lo diſpueſto, y prevenido por las Leyes de eſtos Reynos. Y para que conſte lo firmè en Madrid à veinte y cinco de Mayo de mil ſetecientos y treinta y vno.

D. Miguèl Fernandez Munilla.

FEE

FEE DE ERRATAS.

Pag. 1. lin. pen. marg. ontentus, lee *contentus*. Pag. 5. en el principio, lin. 1. algunos, lee *à algunos*. Pag. 11. lin. 3. conocieta, lee *conoceria*. Pag. 22. lin. vltima marg. igitu, lee *igitur*. Pag. 33. lin. 33. Aguſtianos, lee *Aguſtinianos*.

He viſto el Manifieſto, que hace el Doctor Don Salvador Collados, &c. y con eſtas erratas, y otras, que facilmente ſe reconoceràn, eſtà impreſſo conforme à ſu original. Madrid, y Mayo 28. de 1731.

Lic. D. Manuel Garcia Aleſſón,
Corrector General por ſu Mageſtad.

TASSA.

Don Miguèl Fernandez Munilla, Secretario del Rey nueſtro Señor, ſu Eſcrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del Conſejo. Certifico, que aviendoſe viſto por los Señores de èl vn libro intitulado: Manifieſto, que hace el Doctor Don Salvador Collados, contra el atentado ruidoſo de algunos Profeſſores Thomiſtas, eſcrito por el ſuſodicho, que con licencia de los referidos Señores ha ſido impreſſo, taſſaron à ſeis maravedis cada pliego, y el expreſſado libro parece tiene nueve y medio, ſin principios, ni tablas, que à eſte reſpeto importa cinquenta y ſiete maravedis, y al dicho precio, y no mas, mandaron ſe venda, y que eſta Certificacion ſe ponga al principio de cada libro, para que ſe ſepa el à que ſe ha de vender. Y para que conſte, doy la preſente en Madrid à 28. de Mayo de 1731.

D. Miguèl Fernandez Munilla.

AL LECTOR.

LEctor benevolo, aviendose esparcido varias cartas, escritas por sugetos, que por su estado Religioso, y graduacion merecen credito (y que no quiero referir, nombrandolos, como podia, por no abochornar la modestia Religiosa) en que faltando à toda religiosidad, y verdad, refieren notorias falsedades, sobre el lance de la Oposicion del Professor Jesuita à la Magistral de la Santa Iglesia de Toledo; te considero deseoso (si es que ha llegado à tu noticia) de saber individualmente la verdad, y motivo del hecho ruidoso; y assi, aunque en los primeros numeros de este Papel te doy el motivo, me ha parecido conveniente ponerte en lugar de Prologo la relacion de el hecho con particularidad. Sucediò de esta forma: Luego que el Professor Jesuita tomò puntos, aviendole tocado la distincion 26. del libr. 2. del Maestro, eligiò leer la question de gracia eficàz, que el Padre Ripalda, y todos los Expositores excitan sobre dicha distincion; extendiò su conclusion, en la forma que le pareciò conveniente, y remitiendola à las Sagradas Religiones, para que se sirviessen honrarle

con

con la asistencia de algunos individuos, como se acostumbra; les causò tal novedad à los Thomistas, que luego acudieron (como los mismos Thomistas dicen en sus cartas) à delatar la conclusion al Santo Tribunal, en donde (si es assi) padecieron justa, y sonrojosa repulsa, como se colige de el efecto, que tuvo la delacion. Aviendose frustrado este intento, ocurrieron à vèr si podian impedir la leccion por medio del Illustrissimo Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo; y representada la quexa por el señor Deàn à aquellos sugetos, que pareciò mas conveniente, se despreciò, como se avia hecho en el Santo Tribunal; lo que visto por los Religiosos, que movian este escandalo, determinò yo no sè què Prelado, ni de què Religion, hacer recado con suplica à las Religiones, que siguen la Doctrina Thomista, para que no asistiessen à la leccion, lo que hicieron; pero te puedo assegurar, que en funcion ninguna huvo mas concurso, ni mas lucido, no asistiendo, como se refiere falsamente en las cartas, el señor Corregidor, temiendose tumulto, sino es por honrar al Professor Jesuita, que le avia combidado: esta es la verdad del hecho, el que te pongo por modo de Prologo; lo vno, porque te considero deseoso de saber la verdad;

dad; lo otro, porque veas la razon que me asiste para salir à la defensa, y manifestacion de ella; pues ha avido ossadìa para desfigurarla en sugetos Religiosos por cartas injuriosas al Professòr Jesuita, y su notorio esplendor; y finalmente, porque no pienso hacerme cargo en el Papel de semejantes falsedades, procurando desterrarlas; pues basta la simple narrativa de la verdad en cosa tan notoria, para avergonzar, y desterrar la mentira; y assi en este Manifiesto, solo te prometo, libre de la censura intentada, la conclusion que puso el Professor Jesuita, de donde indirectamente quedaràs enterado de la temeridad de los que movieron el escandalo; no tienes que temer hallar la acrimonìa, que corresponde à hechos tan injuriosos, pues he procurado no exceder de lo defensivo, sin ofender à persona alguna; y te suplico le leas desapassionado. Dios te guarde.

MOTIVO

MOTIVO DEL MANIFIESTO.

1. IA 27. de Febrero del año de 1731. tomò puntos para leer de Oposicion à la Magistral de la Santa Iglesia Primada de las Españas de Toledo, vn Professor Jesuita: tocòle la distincion 26. del libro 2. del Maestro de las Sentencias; y aviendo determinado leer, que la gracia *ab intrinseco eficaz* no se compone con la libertad, question que excitan comunmente los Expositores en dicha distincion, la estendiò en vn papel, para que la repartiessen, y combidassen; en esta forma: *Los auxilios de la gracia, eficaces por su intrinseca naturaleza con todos los predicados, que comunmente defienden los Sapientissimos Professores Thomistas, no se componen con la libertad: y aunque su doctrina en este punto, la ayan sacado laudablemente, y con piadoso estudio de los Escritos de los Santos DD. Augustino, y Thomàs; con todo esso, su sentencia de ningun modo es conforme à los SS. DD.* (*)

2. Fue tal el alboroto que se moviò con esta conclusion assi puesta, y tal la novedad que causò à sugetos Religiosos Graves, y Doctos, que procuraron por medios verdaderamente sensibles, y injuriosos, impedir à dicho Professor Jesuita que leyesse de la tal question (diligencias verdaderamente ruidosas, (1) que salieron totalmente frustradas:) Leyò, y en gran parte se sossegaron los animos, pues hallaron, que lo que defendia era cosa corrientissima, y nada nueva. Cosa bien estraña, que siendo lo que leyò, y defendiò, lo mismo puntualmente que estendiò en su papel, se sossegassen oyendolo, de la

 no-

(*) *Auxilia gratiæ ab intrinseco efficatia sunt omnibus predicatis quibus à sapientissimis, & nobilissimis Thomistis communiter defenduntur, cum libertate non cohærent: & licet suam doctrinam in hoc puncto laudabiliter, & pio studio ex SS. DD. August. & Thom. hauxerint; prædictis SS. DD. minimè cohæret.*

(1) Cano. lib. 8. de Locis, cap. 5. ait: *Theologos omnes admonitos esse velim, ut sepositis non affectibus modo, sed opinionum etiam præiuditijs, de causis fidei prudenter graviterque decernant; non enim si quidquam in Schola bonis etiam temporibus inveteravit, mox fidei dogma existimandum est. Sunt autem nonnulli què per eas persuasiones quibus à principio sunt imbuti, de rebus gravissimis sententiam ferunt, temeritate quadam sine iuditio repentino quasi vento incitati; quæ longe alia esset si iuditio considerate constarque lata fuisset.*

Et Paulo infra ait: *Uno nunc exemplo contentus ero, quod satis erit tamen, vt*

novedad que en el papel les causò ; pero porque de aquel ruidoso alboroto se han estendido varias voces, en que yà disfiguran la conclusion, refiriendola de distinto modo que la puso : yà dicen que no leyò lo que puso en el papel ; pues la conclusion que repartiò era heretica, ò à lo menos temeraria ; yà que aunque nada de esto sea, hizo muy mal en ponerla, faltando à la cordura, y prudencia, por aver sido causa de grave dissension ; calumnias, que aun entre los Doctos, y Politicos han logrado acogida; pues en el vulgo, de quien no se hace especial caso, han sido chistosos los disparates que se han dicho, me ha parecido condescender à la afectuosa insinuacion, que hicieron hombres Graves, y Doctos, de que se hiciesse manifiesta la verdad, desterrando la confusion que se ha originado del escandalo : (*) y asi, yo tomo este trabajo, que me es muy gustoso, por ser justificacion, y declaracion de la verdad, en obsequio de dicho Professor Jesuita, mi muy intimo, y cordial Amigo: y ante todo, protesto delante de Dios, que mi animo no es ofender à persona alguna, sì solo desterrar las calumnias, y deshacer los reparos que pueden cohonestar el hecho notorio, y ruidoso, para que quede declarada la verdad ; y si huviesse alguna acrimonia, que duela en este Papel, ruego, que se perdone, y dissimule, como lo hizo San Geronimo en la carta 18. à San Augustin ; (2) porque no soy yo, quien escrivo, sino es la causa, que tomo de la verdad, es la que responde, à la causa de que se han originado las calumnias, y las falsedades ; con que solo ofenderè, sin intentarlo, à los que con siniestra intencion huvieren cooperado à la confusion de la verdad, y no à los que llevados solo de zelo, fueron radical causa, pues estos nò dudo, que como Religiosos, procederian santamente, segun el juicio que hicieron ; pero siendo asi, como doctos, y dociles, no deben disgustar de que yo tome este trabajo para aclarar la verdad. Sabido es, que entre los SS. PP. huvo sus oposiciones, y contiendas algo sonadas entre San Augustin, y San Geronimo son muy notorias, y se pueden vèr las cartas que se escrivian en el tomo 2. de San Augustin : (3) es digna de admirar, dice Cornelio Ala-

ij, qui in censuris Theologicis pracipites esse solent sua temeritatis admoneantur.

(*)

Graveson Dominicanus, *lib. 8. sua Historia Ecclesiastica, pag.* 101 ait : *Quamvis enim expediat aliquando calumnias aliquas contemnere, & surda aure praterire, has tamen calumnias, qua famam cum multorum periculo conjunctam fidem, ac doctrinam impetunt, silentio premere, ac dissimulare minimè licèt: :: Alioquin matris sua Schola, qua illos suo in sinu fovit, ac doctrina pietatisque lacte aluit, degeneres & ingratissimos filios se proderent, si ullum ipsius causa periculum detrectarent, & si tela in ipsam mendatiorum, & calumniarum amento ab amulis invidisque obtrectatoribus contorta, obiectu proprij corporis excipere, omnique virium suarum conatu, juxta defensione repellere recusarent.*

(2)

Hieron. Aug. *tom.* 2. *epist.* 18. ait : *Neque ego tibi sed causa causa respondet ; et si culpa est respondisse quaso ut patienter audias multo maior est provocasse.*

Alapide, y de imitar, la candidèz, humildad, integridad, y charidad de San Pedro, que deseoso de la honra Divina, y negligente de la suya, sabiendo que San Pablo en sus Epistolas, dexaba escrito à todo el Mundo su error; pues en el cap. 2. de la Epistola ad Galatas, escrive assi de San Pedro: Como huviesse venido Cefas à Antiochia, le resistì delante de su misma cara, porque à la verdad era reprehensible: con todo esso, alaba, y canoniza las Epistolas de San Pablo en su Epistol. 2. al cap. 3. al verf. 15. donde dice: Assi como nuestro muy amado hermano Pablo os escrivìò, segun la Sabiduria Celestial que se le concediò. Noten estas cosas los Doctores, y Escritores, que vituperan, y impugnan con dicterios los dichos, y escritos contrarios à sus sentencias. (4) No se oponen, pues, à la Religiosidad, y Santidad semejantes contiendas, como las acompañe la docilidad, y sinceridad de buscar, y abrazar la verdad, quando se haga manifiesta: yo pienso, que si este mi Papel se lee desapassionadamente, ha de aprovechar mucho, para evitar los frequentes ruìdos, que lloramos se experimentan en los Actos Literarios, à cerca de alcanzar la mente de los SS. DD. y assi ruego rendidamente al Lector, se desnude de passion, y se arme de la docilidad, y sinceridad propissima, y necessaria, en qualquier hombre verdaderamente Docto, para entrar à leerle: es el assumpto importantissimo, y frequentissimo, y que el abuso en esta materia impide el sincero adelantamiento en la inteligencia de los SS. DD. pues con las ruìdosas dissensiones, se embarazan, y decaen los animos, de los que con sinceridad desean saber, empleandose en este exercicio del estudio de las cosas, y Mysterios Divinos; à cerca de los quales, es loabilissimo el sincero animo de rumiarlos, y como nos ès permitido en este Valle tenebroso, con la antorcha de la Fè buscarlos. Por otra parte, como dice San Augustin, escriviendo à Volusiano en la primera carta, en que le anima à que le pregunte sobre las questiones que se le ofrezcan: Es mas à proposito, para tratar esta materia, vn Papel previo, que las Cathedras, y Theatros; porque como este assumpto se dirige à dexar libre de dissen-

(3)
Cornel. Alap. *supr. epistolam secundam S. Petri, cap. 3. vers. 15. ait: Mirare hic, & imitare candorem humilitatem integritatem, & charitatem S. Petri, qui divini honoris studiosus sui negligens adeo dillaudat, imo canonizat epistolas S. Pauli.* De quo ait: (*Sicut & charissimus frater noster Paulus secundum datam sibi sapientiam scripsit vobis*) *cum tamen sciret S. Petrus in his se taxari suumque errorem, & lapsum toti orbi propallari; nam ad Galat. cap. 2. vers. 11. de eo sic scripsit S. Paulus: cum autem venisset Cefas Anthiociam in faciem ei restitit, quia reprehensibilis erat: notent hac Doctores & Scriptores, qui aliorum dicta, & scripta suis contraria vituperant impugnant, & dilacerant.*

(4)
Hieron. *in Apolog.* ad verf. *Ruf lib* 3. sub initium ait: *Nonne & Apostoli salvis inter se amicitijs dissenserunt, cum Paulus, & Barnabas propter Ioannem cognomento Marcum stomachati sunt, & separa-*

 sio-

siones, y embarazos la carrera de las disputas literarias, es conducentissimo, que no sea en las mismas disputas, sino en vn sincero escrito, donde de proposito se trate. (5) Si te se ofreciere (dice à Volusiano San Augustin) quando piensas, ò lees alguna question, en cuya resolucion te parezca que soy necessario, escriveme, para que yo te diga sobre ella mi parecer por escrito: mas bien podrèmos hacerlo assi por cartas, que en presencia por disputas, no solo por nuestras ocupaciones, en fuerza de las quales, quando yo puedo, tu no puedes; sino es tambien, porque regularmente en las disputas concurren muchos, que no son à proposito para semejante negocio, y se deleytan mas con los certamenes, y peleas de la boca, que con las luzes de la sabiduria: mas lo que està escrito, siempre està aparejado, para que lo lea qualquiera, quando puede, ni se le hace oneroso el tenerlo presente, pues puede leerlo quando quiere, y dexar de leerlo quando no tiene gusto: Todas estas son palabras de San Augustin à Volusiano, y son propissimas de la materia presente, la que ocurre frequentemente en las Cathedras, y Theatros, y no suele ser el lugar muy à proposito para tratarlas, por razon de muchos de los que concurren, que dexandose llevar mas de las voces, que de las luces de la sabiduria, pàra frequentemente en ruidoso tumulto, lo que siempre debiera pàrar en edificacion; por lo que me parece muy à proposito, para tratar esta materia, este Papel, pues con èl se dexa el campo libre para passar à las disputas necessarias, sobre la mente, è inteligencia de los SS. DD. y assi, demàs de hacer la causa, y justificacion de la verdad en el lance, que dà motivo à este Escrito, me es muy gustosa la oportunidad, que me dà de tratar vna materia, en todas circunstancias necessaria, y importante.

***

*** *** *** *** *** *** *** *** *** ***

ravit eos navigatio, quos Christi Evangelium copullabat? Nonne iden Paulus in faciem Cepha restitit, quod non recto pede incederet in Evangelio? Et tamen precessorem suum & Collunam Ecclesia vocat, & exponit cum eo prædicationem, ne in vacuum curreret, aut cucurrisset.

(5)

August. Volusian. *tom. 2. epist. 1.* ait: *Si quid autem vel cum legis, vel cum cogitas, tibi oritur quæstionis in quo dissolvendo videar necessarius scrive, vt rescrivam; magis enim hoc forte Domino adiuvante potero, quam præsentialitèr loqui tecum, non solum propter ocupationes varias, & meas, & tuas (quoniam non cum mihi vacat ocurrit, vt & tibi vacet) verum etiam propter eorum irruentem præsentiam, qui plerumque non sunt apti tali negotio, magisque linguæ certaminibus, quã scientiæ luminibus delectantur: quod autem scriptum habetur semper vacat ad legendum cum vacat legenti, nec onerosum sit præsens, quod cum velles sumitur, cum velles ponitur.*

SATISFACESE ALGUNOS REPAROS de menos monta, ſobre el modo con que el Profeſſor Jeſuita eſtendiò ſu concluſion.

3. ANtes de entrar en el aſſumpto principal à cerca de la ſubſtancia de la concluſion, me ha parecido neceſſario deshacer algunos reparos, que ſe han eſtendido à cerca del modo, con que el Profeſſor Jeſuita eſtendiò ſu concluſion. Los que aunque frivolos conſiderados, ſegun ſu peſo, por aver hecho aſsiento, ſin la mayor reflexion en ſugetos graves, y Politicos, ſe hacen dignos por la authoridad extrinſeca, que los ha patrocinado, de que hagamos ſobre ellos algunas reflexiones, con que quedaràn de el todo deshechos, y deſentronizados del alto concepto, que han ocupado: ſiendo aſsi, que en eſte Papel pretendo deſterrar todo prudente reparo, ò eſcrupulo à cerca de la ſubſtancia, modo, y circunſtancias de la concluſion, que puſo el Profeſſor Jeſuita.

PRIMER REPARO.

4. EL primer reparo, què no ha dexado de tener valimiento en el ſagrado de algunos Doctos, y Politicos es: que para què en vna Ciudad, como Toledo, eligiò el Profeſſor Jeſuita, vn punto tan opueſto à la aplaudida ſentencia de los Profeſſores Thomiſtas, que con grave fundamento debia ſoſpechar, y temer, ſe avia de ſeguir grave diſguſto, pues ſiempre en Toledo oyen mal ſemejantes queſtiones, que ſon mas aproposito para las Univerſidades, que para los Theatros de Opoſicion à Canongias, en que qualquiera debe procurar cumplir, ſin malquiſtarſe con nadie, y aun paſſan à laſtimarſe afectuoſamente del Profeſſor Jeſuita; pues logrando la benevolencia de todos en las funciones antecedentes, ſolo

por

por aver puesto en el papel semejante punto, se ha malquistado en mucha parte, y queda su reputacion no muy asegurada de la conducta entre los Prudentes, y los Doctos.

5. Me causa admiracion vergonzosa semejante reparo. Las Universidades son Seminarios para las Iglesias, y lo que en las Universidades se disputa, no se disputa solo, por disputarlo en las Universidades, sino es para saberlo, y disputarlo en las ocasiones de monta, que se ofrezcan, y principalmente en aquellas, à que se ordenan, como à fin, las disputas de las Universidades: Luego siendo el punto, que eligiò para leer el Professor Jesuita, vno de los mas graves, que se controvierten en las Universidades: es inconsequencia conocida el decir, que es impropio el disputarlo en vn concurso tan grave à Canongias, como el de la Santa Primada Iglesia de Toledo. Ademàs, que el fin de la funcion no es ageno de semejante punto, antes es proprissimo; pues siendo la Prebenda Magistral de la Santa Iglesia de Toledo, no parece se puede hallar punto mas propio, que el de vna materia de controversia tan conducente para impugnar los Hereges, que al presente infestan à la Catholica Iglesia: fuera de que, es hacer con poca reflexion, y reparo, vna gravissima injuria à Toledo el decir, que no es Ciudad apta para semejantes questiones: pues dexando à parte el Gremio de Universidad, por el qual se confiessa, que es proprissima, el Theatro, que se congrega à semejantes funciones, es de los mas respetosos, Condecorados, y Doctos, que se pueden hallar en el Mundo; y el dia, que leyò el Professor Jesuita el punto del assumpto, en medio de no averle honrado con su assistencia muchos individuos de varias Religiones, huvo vn concurso muy numeroso, respetoso, condecorado, y lucido.

6. Por lo que se dice de la ineptitud del Pueblo de Toledo para semejante punto, por lo adherido que es à las sentencias de los Professores Thomistas, me causa risa, que se diga esto: y sino, pregunto: què se entiende por Pueblo de Toledo? O se entiende la gente vulgar, ò se entiende la gente noble, no docta en semejantes puntos?

Si

Si se entiende la gente vulgar, fuera de que esta no puede tener movimiento en semejantes lances, por no tener inteligencia, sino impelida, y governada de movil proporcionado, y que esto es reducir la ineptitud à los Doctos, que son solo los que pueden promoverlos: siempre estraño, que las funciones literarias, y mas las que se dirigen inmediatamente à fin tan alto, como la Prebenda Magistral de Toledo, se ayan de hacer dependientes, y reguladas por el nada apreciable gusto del Pueblo; pues aun en cosas menos agenas de la vulgaridad, aconseja Seneca, que hemos de huir de su camino.

7. Si el Pueblo de Toledo se entiende de la nobleza, no docta en semejantes materias, es conocida calumnia, la que se le imputa; pues no he visto Cavalleros mas discretos, y atentos: en este punto de doctrinas, como improprio de su estado, y professìon, solo hablan, quando se vèn precisados, y entonces con la moderacion correspondiente à su grande discrecion, sin apassionarse aun privadamente por vna, ni por otra opinion; pues no teniendo inteligencia de los puntos, procedieran ciegamente, si se inclinàran antes à vna, que à otra sentencia; y assi es notoria calumnia, y injuriosissima à su discrecion, y nobleza, querer atribuir à los nobles de Toledo los ruidosos tumultos, y alborotos en semejantes funciones literarias: y assi concluyo, que este primer reparo, aunque tiene apariencia, es hecho sin fundamento, y con muy poco tiento, y consideracion; y por consiguiente, del todo incapàz de retraer al Professor Jesuita prudentemente, de elegir el punto, y conclusion, que eligiò.

SEGUNDO REPARO.

8. EL segundo reparo, que hacen algunos Doctos, es, que el Professor Jesuita en su conclusion se vale de las palabras del Breve, en que el SS. P. Benedicto XIII. alaba la sentencia de los Professores Thomistas, para impugnarla; y assi he oìdo decir à muchos de dichos Professores, que no han sentido la substancia de la conclusion, que puso; sino es el modo con que

la exprefsò, tocando en la mifma conclufion, en que impugna fu fentencia, el Breve, que la alaba; y aun algunos, que penetran mas bien el fentido de la conclufion, y que en ella no expreffa el Profeffor Jefuita el Breve, para impugnar la fentencia, que contradice, fino para templar fu contradicion, haciendofe cargo refpetofamente de el Breve Laudatorio, paffan à difcurrir, que en effo mifmo eftà la injuria, fingiendola con no muy buena intencion en lo mifmo, en que fin querer tropiezan con el refpecto.

9. A la primera parte de efte reparo, digo: que aun apariencia no tiene; pues el decir, que aunque es verdad, que los Profeffores Thomiftas, han facado con laudable, y piadofo eftudio, fu Doctrina de los SS. DD. Auguftino, y Thomàs; con todo effo no han agotado fus profundos caudales, ni han acabado de penetrar fus efcritos: no es de modo alguno valerfe de aquella alabanza para impugnar fu fentencia; fino es conforme al modefto, y cortès genio del Profeffor Jefuita, alabarla al mifmo tiempo, que probablemente la impugna: ni tiene mas apariencia lo que fe dice, de que es tener poco refpecto al Breve de el SS. P. Benedicto, el expreffar fus palabras en la conclufion, que impugna, lo mifmo, que el Breve alaba; porque fuponiendo por aora, que de ningun modo fe opone la conclufion à la alabanza del Breve, como fe verà defpues, el decir, que no obftante el dicho Breve, fe defiende lo contrario à la fentencia de los Profeffores Thomiftas, es hacerfe cargo en la mifma conclufion de la dificultad, que pudiera ocafionar, la alabanza de el Breve, venerandolo refpetofamente. A quien fe le ofrecerà, que es tener poco refpecto à la Sagrada Efcriptura, el poner afsi vna conclufion: *Aunque es verdad, que Dios à quien quiere endurece, y del que quiere, tiene mifericordia; con todo effo Dios, ni predetermina al material del pecado, ni à los actos buenos.* Y no obftante, dicen los Profeffores Thomiftas, que eftas, y femejantes palabras, de que eftà llena la Sagrada Efcriptura, las dixo el Efpiritu Santo, en prueba, y confirmacion de fu predeterminacion; pero como ay infinitos Doctores, que fienten lo contrario, no fuera defpreciar la Efcriprura, ni tratarla con poco refpecto, el

poner

poner semejante conclusion; si solo, defender probablemente, que de tales palabras del Espiritu Santo, no se sigue la Doctrina, que impugna.

10. Por lo que toca à la segunda parte del reparo, no es digno de atenderse; pues suponiendo, que las palabras de la conclusion rebosan respecto; no sè què fundamento pueden tener, los que presumen injuria; ni yo sè, que se aya notado al Professor Jesuita de inmodesto, ò de injurioso, contra individuo alguno, en las lides literarias, y en la funcion, en que cumpliò, lo que prometia en el papel, pudieron desengañarse de esse reparo, si huvieran assistido; sino es, que tambien las acciones, y palabras modestas, que todos le observaron, querian maliciosamente dirigirlas à mal fin; abuso de que se quexaba S. Augustin, escriviendo en la Epistola 19. à San Geronimo: (6) ,, Ruegote me enseñes (le dice à San Geronimo) como me ,, tengo de portar en las disputas, porque si alguna vez, ,, que no podemos aprobar, lo que oìmos, porque somos ,, mas tardos en entender, y assi nos parece, que debemos ,, afirmar lo contrario; queremos decirlo con alguna libertad, y seguridad, incurrimos en la sospecha de vna pueril jactancia, como que buscamos fama à nuestro nombre, y acusamos, y despreciamos à los Varones Ilustres; ,, y si por evitar esta sospecha, la aspereza de la contradiccion, la queremos adornar, y templar con algun cortès, ,, y suave elogio, para que de nuestra pequeñez se haga ,, mas tolerable, se juzga, que con mala intencion la espada de la injuria, se palia, y rebosa con la dulzura de las ,, palabras. Hasta aqui el sentimiento del grande Augustino. Con que queda enteramente deshecho este reparo, segun ambas partes que contiene.

(6) Aug. *tom.2.epist.19. ad Hieron.* ait: *Hoc ipsum edoce, obsecro te, quonam modo assequi valeamus, ut cum forte aliquid nam movet, quod nobis, etsi cautius attendentibus, certè tardius intelligentibus; non probatum est, & quod videtur nobis, contra conamur asserere si hoc aliquando securiori libertate dicamus, non incidamus in suspitionem puerilis iactantiæ quasi nostro nomini famam viros Illustres accusando quæramus; si autem aliquid asperum, quod repellendi necessitate depromptum fuerit, quo tollerabile fiat leniori circumfundamus eloquio, ne litum melle gladium stringere iudicemur.*

TERCER REPARO.

11. EL tercer reparo, que se ha hecho, y como los demàs, es mas politico, que docto; se reduce à decir: que para què fue poner la segunda parte de la conclusion en el papel; que con poner solo la primera, no huviera avido quien reparasse: se podia leer lo mis-

mismo, que se leyò, y huvieran concurrido todos gustosos, siendo vniversal el aplauso sin alborotos, y dissensiones; y assi, que no se puede librar el Professor Jesuita de la nota de imprudente, por aver puesto la segunda parte de la conclusion, no pudiendo ignorar, que les llegaba muy à lo vivo à los Professores Thomistas, y que por consiguiente, se avian de sentir, avia de aver dissension, lo que debiò evitar.

12. Este reparo tiene alguna apariencia, y por esso se ha estendido mas entre algunos Doctos, y Politicos; pero es tan sin fundamento, y reflexion, como los otros; y para que se vea claro, pregunto: Lo que leyò el Professor Jesuita, no fue lo mismo que puso en la segunda parte de su conclusion? No ay duda; y aun se estrechò à mas en su leccion: pues aviendo referido la sentencia comun de los Professores Thomistas, à cerca de la gracia eficàz, propuso solo por assumpto el impugnarla, haciendo varias reflexiones sobre los mismos lugares de San Augustin, y Santo Thomàs, en que los mas Clasicos Professores Thomistas la fundan, y esto fue lo que cumpliò: pues tuvo la dicha de que se le tocasse la campanilla, despues de aver hecho las reflexiones en San Augustin, y aver yà apuntado los fundamentos, y especies suficientes del Angelicò Doctor Santo Thomàs; y asseguro, que quedaron todos con bastante dolor, de que no huviesse durado el tiempo otro quarto de hora, para acabar de oirle estender las reflexiones sobre el lugar de Santo Thomàs, que tocò: pues diò muestras de persuadir su assumpto con su authoridad, como lo executò con el Capitulo, que tocò del grande Augustino. Pues buelvo à preguntar: Lo que se puede leer delante de vn Cabildo tan grave, respectoso, y Docto, como el de Toledo, no se podrà poner sin falta de politica, ò de prudencia, no digo yo en vn simple papel, con toscos borrones, sino es tambien esculpido en laminas de oro? En què juicio cabe el persuadirnos, à que ha de parecer bien, y gustar, leìdo delante de tan severo Tribunal, lo que solo puesto en vn papel ofende tanto? Fuera, de que yo ciertamente sè, que al Professor Jesuita, ni à la imaginacion le

vino,

vino, el que por su conclusion se passasse à tal extremo, y huviera sido juicio temerario el juzgar tal dissension en hombres verdaderamente Doctos: si conociera el Professor Jesuita, que ponia en su conclusion vn punto, que en la linea opinable, è intelectual les heria en lo mas vivo; pero juzgaria siempre, como continuamente exercitado en las lides intelectuales, y disputas, que semejantes oposiciones se principiaban, y terminaban en los argumentos, y no provocaban à hombres Doctos à tumultos; no pudiendo ignorar estos, sin hacer grande agravio à su debida erudicion, que la segunda parte de la conclusion, se defendiò plausiblemente en Roma, *coram Sanctissimo*, se diò por sana Doctrina, fulminando Censuras contra los que la censurassen, que estàn los Libros de hombres Doctissimos llenos de ella expressamente.

13. Por aora baste decir, como razon impulsiva, de poner expressamente la segunda parte de la conclusion, que los Professores Dominicanos, y Thomistas, novissimamente, en fuerza del Breve del SS. P. Benedicto XIII. que traduxeron, y repartieron en Castellano, parece estaban persuadidos, y querian persuadir al vulgo, de que su doctrina, en el punto de gracia, estaba definido, era expressa de los SS. DD. Augustino, y Thomàs; y se confirma esta persuasion, con el hecho de averse puesto en publicas Conclusiones, que yá despues del Breve, no era licito dudar de la mente de los SS.DD. Como tambien, averse impresso en cierto libro, que la concordia de la gracia eficàz ab intrinseco, es evidentemente creible. Verdaderamente, que no creyera huviera aliento para semejantes expressiones; pero aunque proferidas sin fundamento, la dàn bastante para creer, que estàn persuadidos, à que està definido este punto. Y assi, para que salgan de su inteligencia, y no aleguen despues possession, fundada en nuestro silencio, como lo suelen hacer, se les pone la segunda parte de la conclusion. Concluidas las controversias de *auxiliis* en Roma, y aviendo confirmado los Professores Jesuitas, que assistieron de mandato *Sanctissimi*, la sentencia del P. Molina, con gravissimos fundamentos de San Augustin, y Santo Thomàs,

màs, y determinadose por los Summos Pontifices, Clemente VIII. y Paulo V. que ambas Religiones prosiguiessen enseñando su sentencia, como se avia defendido *coram Sanctissimo*, mandando estrechissimamente à ambas partes, se abstengan de los dicterios, calumnias, y censuras: no obstante esto, los Salmanticenses en su Curso Theologico, tom. 1. in 1. part. tract. 3. dub. 3. §. 2. guiados sin duda de las Fabulas, à que Inocencio X. mandò, y determinò, que no se diesse fee alguna, y andaban escritas baxo los nombres de Francisco Peña, y Fr. Thomàs de Lemus, refieren, que de treinta gravissimos Varones, Cardenales, Obispos, y Religiosos testigos, y Consiliarios del Vicario de Christo, en la causa *de auxilijs*, fueron de sentir, exceptuando vno, ù otro, que la Ciencia Media no tenia fundamento alguno, en la doctrina de San Augustin, y Santo Thomàs. Fabula, que à no calificarse de tal, por tan authentico testimonio, como el Breve de Inocencio X. fuera facilissimo convencerlo; (7) pero como los Jesuitas, ò por descuido, ò por tenerlo por superfluo, ò por excesso, que suelen professar en la modestia, no huviessen reclamado de este escrito de los Salmanticenses, ni de las falsas Fabulas, en que se fundaba; Fr. Juan à Sancto Thoma, interpreta muy mal este modesto silencio en el tom. 1. in 1. part. disp. 20. art. 6. pag. 688. impresso en Alcalà año de 1637. donde dice: (8) Seis años ha, que se publicò vn libro, de modo, que pueda leerse por los contrarios tal testimonio, y historia, ò falsearse, ò redarguirla; pero no aviendolo hecho, es señal, que la historia es verdadera: y en la pag. 690. repite: Y à la verdad, si los contrarios sintieran, que estaban por su senteneia de algun modo (conviene à saber, San Augustin, y Santo Thomàs) no huvieran dexado de manifestar à todos vna cosa tan favorable à su opinion. Y assi, para que sepan, que essas historias son fabulosas, (9) y no buelvan à reprehender esse modesto silencio, con modestia se vè estymalado el Professor Jesuita à redarguirles à los Professores Thomistas tu historia fabulosa, no con dicterios, ni impertinentes narraciones, sino es con la prudente, modesta, y

seria

(7) SS. D. N. Innocentius Papa X. post condemnatam sua Constitutione [illegible] ait: Ceterum [illegible] quae [illegible] quaedam [illegible] asserta [illegible] scripta, & [illegible] Congregationum hujusmodi [illegible] Clemente VIII. ac Paulo V. super quaestione de auxilijs divinae gratiae, tam sub nomine Francisci Pena olim Rotae Romanae Decani, quam Fratris Thomae de Lemos Ordinis Praedicatorum, aliorumque Praelatorum, & Theologorum, qui, vt asseritur, praedictis interfuerunt Congregationibus. Nec non quoddam authographum, sive exemplar cuiusdam assertae Constitutionis eiusdem Pauli V. super definitione praedictae quaestionis de auxilijs, ac damnationis sententia, seu sententiarum Ludovici Molinae Societatis Iesu: eadem sanctitas sua praesenti hoc Decreto declarat ac decernit: praedictis assertis actis tam pro sententia Fratrum Ordinis S. Dominici, quam Ludovici Molinae, aliorumque Societa-

ta-

fería segunda parte de su conclusion: no pudiendo venirle à la imaginacion, el que por poner vna conclusion, à que los Professores Thomistas contando fabulas le provocan, pad'essen estos passar à tan escandaloso estremo, y dissension.

14. Pero aunque el Professor Jesuita huviesse previsto tal dissension, y que los Professores Thomistas avian de passar á impugnar su conclusion con operaciones de la voluntad, dexando à vn lado las operaciones del entendimiento, contra el gran juicio de Origines, en el modo de proceder en semejantes materias, (10) no por esso avia de dexar la gloria de ponerse baxo la vandera de San Augustin, y Santo Thomàs, en el punto, que defendia, y publicarlo, aunque fuesse con clarines, que se oyessen en todo el Orbe literario. Acaso es estrado la Cathedra, ò son cumplimientos meramente politicos las disputas, para que nos andèmos en ellas en essos cumplimientos? Guardan essa politica los Salmanticenses, quando dicen en sus escritos, que se deben excluir del numero de los Discipulos de San Augustin, y Santo Thomàs, los que niegan la physica predeterminacion, que consista en qualidad inherente? De què se quexa, como de excesso, el Illustrissimo Palanco en la question 14. en el num. 84? Ni los Carmelitas Complutenses, quando dicen en su Logica, en la disput. 6. quest. 4. num. 39. que no se ha de juzgar Thomista, ni Discipulo del Angelico Doctor Santo Thomàs, el que defienda, que la naturaleza Angelica, incapáz de numerica multiplicacion, no es especie predicable? Siendo assi, que muchos Professores Thomistas, y Dominicanos lo defienden? Pues acaso dice tanto el Professor Jesuita, en la segunda parte de su conclusion? Excluye por ventura à los que defienden la gracia *ab intrinseco eficáz*, de ser Discipulos del Angelico Doctor Santo Thomàs? Dice, que no es licito dudar, que la intrinseca eficacia de la gracia, se opone à la mente de los Santos Doctores? Dice, ni por imaginacion, que la indiferencia del auxilio, es evidentemente creible? No por cierto; antes supone, que con laudable, y piadoso estudio, como buenos Discipulos, sacan su sentencia de sus escritos, y que

tatis Iesu Religiosorum & autographo, sive exemplari prædictæ assertæ Constitutionis Pauli V. nullam omnino esse fidem adhibendam, neque ab alterutra parte sive à quocumque alio allegari posse, vel debere, sed super questione prædicta observanda esse Decreta Pauli V. Urbani VIII suorum prædecessorum. Fidem facit Ioannes Antonius Thomasius, S. Romanæ & universalis Inquisitionis Notarius.

(8)

Ioann. à S. Thom. *tom. 1. in 1. part. D. 20. art. 6. pag. 688. cussionis Complutensis anno 1637. infsltanter scripsit. Sex anni sunt ex quo liber est publicatus, ut possit ab adversarijs tale testimonium, & historia, vel refringi, vel redarguì. Sed non est factum: & ita factum tenet.*

Et ibid. pag. 690. *Sane si adversarij consissent pro eorum parte qualitercumque stare, nullatenus manifestare negligerent omnibus rem suæ opinioni ita favorabilem.*

(9)

Cyprianus *in epist. ad Demetriadem Afri-*

ca

que es probable; y que probablemente la infieren de tan Sagradas fuentes. Pues por què se ha de notar de impolitico, ò de imprudente vn Professor Jesuita, porque modestamente pone por conclusion, lo que los mismos Professores Thomistas ponen en sus impressos con mayor excesso contra otros Professores Thomistas?

14. Yo bien bien sè, que el Professor Jesuita en las funciones Escolasticas es muy amigo del juicio, el modo, la circunspecion, y seriedad; y que todo esto procura vsarlo con cortesania; pero no sè, que sea tan politico, como parece, que se quiere, de modo, que por mera politica dexe de poner la conclusion, que se oponga à otro, mientras sea la materia opinable; y hace muy bien en no guardar essa politica; pues no cumpliera con la vnica obligacion, y empleo, que tiene, si la guardára; siendo assi, que es muy perniciosa, y impide el sincero adelantamiento de las letras, y no puede ser hija, ni compañera del noble, y honrado deseo de aprehender: (11) bueno fuera, que los Professores Jesuitas huvieran dexado de promover su doctrina, estudios, y ministerios, en que tan laudablemente se ocupan, y con que han dado tanto fruto á la Iglesia de Dios, aunque huvieran sabido, que los avian de delatar, y se avian de seguir ruidosos escandalos, y dissensiones. Con que queda enteramente satisfecho este tercer reparo.

ca Proconsulem, ait: *Tacere vltra non oportet, ne iam non verecundia, sed diffidencia esse incipiat, quod tacemus, & dum criminationes falsas contemnimus refutare, videamur crimen agnoscere. Respondeo igitur & tibi Demetriane, ne pariter & ceteris quos tu forsitan concitasti; & adversum nos odia tuis maledicis vocibus seminando comitas tibi plures radicis atque originis tua pullulatione fecisti; quos tamen sermonis nostri admittere credo rationem; nam qui ad malum motus est fallente mendatio multo magis ad bonum movebitur veritate cogente.*

Hieron. in *Apolog. adversus Rufin lib. 3.* ait: *Respondere compellor, nè videar tacendo crimen agnoscere, & lenitatem meam male conscientia signum interpraeteris.*

(10)

Origin. *lib. 1. contr. Celsum*, ait: *Non est disputatoris sed plebeium, & indignum Philosopho (multoque magis Theologo) vitium, & fureris indi-*

QUARTO REPARO.

15. ESte reparo se reduce su apariencia mas al rigor de Gramatica, que al vsual, y comun modo, y latitud, con que vsurpan las voces los Theologos, y es, en el que parece mas han insistido muchos de los emulos: no ay que admirar; se metieron con el ruidoso, è inconsiderado hecho, en el empeño de contradecir, y se vèn precisados à buscar coloridos, para cohonestar la contradicion. Este reparo le hacen, heridos de aquellas palabras *minime cohaeret*, que pone el Professor Jesuita, en la segunda parte de su conclusion, que en Latin dice assi: *Et etiam si laudabiliter, & pio studio suam Do-*

Doctrinam in hoc puncto ex SS. DD. Augustino, & Thoma hauxerint, prædictis Sanctis Doctoribus minime cohæret. Y ha llegado à tanto extremo el empeño de contradecir, que he oido à algunos Professores Thomistas convencidos, de que se puede poner sin reparo, *Prædictis SS. DD. repugnat.* Dicen: que si el Professor Jesuita huviera puesto assi su conclusion, no huvieran tenido motivo, para alborotarse; pero que el *minime cohæret*, es vna cosa muy mala, y esso fue lo que los levantò en alto. Quien los creyera en este punto! En què juicio cabe el persuadirse, à que hombres Doctos seriamente sientan mas el *minime cohæret*, que el *repugnat*? Sino es, que como puso assi el Professor Jesuita, le sintieron de esto; y lo mismo, y con igual razon le huvieran sentido, si lo huviera puesto del otro modo: siendo assi, que en las questiones Theologicas, ò Philosoficas, lo mismo significa vno, que otro, y ni el rigor Gramatico les favorece este reparo; pues si huvieran consultado à Antonio de Nebrija en su Bocabulario, hallaràn, (12) que coherencia, es lo mismo, que allegamiento; y por consiguiente, la Doctrina, que repugna, y dista de la Doctrina de los SS. DD. Augustino, y Thomàs, no tiene coherencia à la Doctrina de los Santos Doctores. Pero dicen, que esto de *minime cohæret*, parece, que es decir, que ni probablemente se compone la sentencia de los Professores Thomistas, con la Doctrina de los SS. DD. Augustino, y Thomàs: buen reparo por cierto: como ha de entender esso ningun hombre medianamente versado en poner conclusiones: lo que qualquiera defiende en materia notoriamente probable, no lo defiende, como cierto, sino como probable; y para que esso se entienda, no es menester poner la palabra *probabiliter*, pues assi fuera preciso ponerla siempre, que se pone alguna conclusion probable; y yà se sabe, que sin ponerlo se entiende. *El minime*, en que parece se tropieza, tambien es reparo sin fundamento; siendo assi, que por razon de la materia, y circunstancias, es lo proprio, que el *non*, y tiene la misma fuerza, y significacion; pues en esto de ser conforme vna Doctrina à otra, y tener allegamiento entre sì, en el rigor Scolastico, aviendo contradiccion, y repugnancia,

ditium cum deberent rem propositam examinare candide, & quantum fieri potest nihil ab ea discedere.

(11) Gregor. XIII. *in Bulla quæcumque sacrarum*, ait: *Nos igitur, qui præfatos Presbyteros, & Religiosos dictæ Societatis à studijs, lectionibus, prædicationibus, confessionibus, audiendis, & alijs verbi Dei ministerijs, ac pietatis operibus, quibus continuò laudabiliter incubuerunt, & incumbere non desistunt, quavis ex causa distrahi nolumus.*

(12) Anton. Nebri. *fol.* 57 *Cohereo coheres*, significa llegarse vno con otro. *Coherentia coherentiæ*, significa el allegamiento.

no ay mas, ni menos; porque la conveniencia de vna Doctrina con otra, atendidos todos los assertos de ambas, la concatenacion, conexion, y conformidad de ellos, consiste en indivisible. La Doctrina de los Professores Jesuitas en puntos de gracia, y libertad, es cierto, que en algun asserto, conviene con la Doctrina de los Pelagianos; como la Doctrina de los Professores Thomistas, conviene tambien en algun asserto, con la Doctrina de los Calvinistas, Jansenistas, y Quesnelistas; (13) porque no todos los assertos de los Pelagianos, ò Jansenistas, estàn condenados por la Iglesia; y con todo esso, ninguno repararà, si hallàra puesto en vna conclusion: *Doctrina Jesuitarum in materia de gratia, & libertate minime coharet cum Doctrina Pelagianorum, sicut Doctrina Thomistarum in eadem materia minime coharet cum Doctrina Iansenistarum, &c.* Porque en aviendo oposicion en algun asserto, basta, para decir, que la serie, y concatenacion de vna Doctrina, repugna à la otra, *ò minime coharet*, que es lo mismo; ni alguno medianamente Docto, puede entender la conclusion, que pone el Professor Jesuita en otra forma, que en esse regular, y comun modo de entenderse; porque supuesto, que en la misma conclusion pone, que laudablemente, y con piadoso estudio han sacado los Professores Thomistas su Doctrina, y sentencia de los SS. DD. Augustino, y Thomàs, no pueden con fundamento, aun aparente, y leve, entender, que niega la probable fundamental coherencia, que en la misma conclusion supone. No se implica, pues, el Professor Jesuita en su conclusion, como algunos sugetos, aunque graves, y Doctos, con poco reparo, y reflexion entendieron: solo se implican en su inteligencia, los que por cohonestar el hecho ruidoso, y escandaloso, no quieren entenderla, como deben. Con que queda enteramente evacuado este reparo, y todos los que he oìdo pretestar de menos monta, sobre el modo de poner la conclusion: aora passemos à tratar lo substancial de toda ella.

***

(13) Gonet. *tom.* I. *disp.* 5. *de efficatia volunt.* Dei, *art.* 7. *num.* 154. ait: *Iansenius enim quasi biceps, & dimidiatus, Molina ac D. Thomæ Asecla istis adhæret dum explicat regimen, & providentiam Dei respectu hominis lapsi, &c.* Et iterum n. 155. *Iansenius ergo divinorum decretorum auxiliorum efficatiam respectu hominis lapsi cum Thomistis agnoscit, sed eam ad statum innocentiæ Angelorum, & hominum non esse extendendam cum Molina, & alijs recentioribus contendit.*

DEMUES-

DEMUESTRASE, QUE NI LA *subſtancia de la concluſion, es digna de reparo cenſorio, ò extra Cathedram.*

16. LA concluſion tiene dos partes: La primera dice: *Que los auxilios de la gracia eficaces, por ſu intrinſeca naturaleza, y con todos los predicados, que comunmente les atribuyen los Profeſſores Thomiſtas, no ſe componen con la libertad.* La ſegunda parte dice: *Que aunque es verdad, que toda ſu Doctrina en eſte punto, la han ſacado loablemente, y con piadoſo eſtudio, de los eſcritos, de los SS. DD. Auguſtino, y Thomàs; no obſtante eſto, ſu ſentencia en eſte punto, de ningun modo es conforme; pues ſiendo falſa, repugna, y ſe opone à la Doctrina de los SS. DD.* Eſta es, en ſubſtancia, la concluſion, que repartiò el Profeſſor Jeſuita, y es la materia de nueſtro aſſumpto: ſobre la qual, moſtrarè en primer lugar, que en quanto à la primera parte, no ſe puede poner reparo extrajudicial, y cenſorio: Notarè la inconſequencia de poner eſſe reparo en la ſegunda, en ſupoſicion de no poderſe poner en la primera, y deſpues paſſarè à evidenciar lo miſmo à cerca de la ſegunda parte, conſiderada en sì, y abſolutamente, como ſeparada, y no inferida de la primera.

MUESTRASE, QUE EN LA primera parte de la concluſion, no ſe puede poner reparo cenſorio, ni extra Cathedram.

17. ES la primera parte de la concluſion, que la gracia eficàz por ſu intrinſeca naturaleza, con todos los predicados, que comunmente defienden los Profeſſores Thomiſtas, no ſe compone con la liber-

tad: Conclusion tan agena de censura, que antes bien es pertinacia censurable, y censurada; el censurarla, y delatarla, previniendo, y contraviniendo al juicio de la Iglesia. Pues esta conclusion en terminos formales, todos los dias se està poniendo en qualquiera parte, en donde ay Escuelas, y Actos; y no ay fundamento alguno, aun aparente, y leve, para dexar de ponerla; porque lo que mas ay en este punto, de que parece se quiere abusar, es vna rigorosa, y estrechissima prohibicion de Sumos Pontifices, para que extrajudicialmente con pertinacia, y sin sujecion à la Catholica Iglesia, no se censure, como heretica, Jansenistica, ò Quesnelistica la sentencia de los Professores Thomistas en este punto; pero quien no sabe la distincion grande, que ay entre censurar; y defender, y arguir probablemente *sub correptione Sancta Romanæ Ecclesiæ*? Saben muy bien los Professores Thomistas, la grande distincion, que ay de vnn à otro, y proceden en la practica de sus Actos, y argumentos, como regulados de la noticia de essa distincion: pues no pudiendo ignorar, que està tambien prohibido estrechissimamente por los Sumos Pontifices, el que se censure la sentencia de los Professores Jesuitas, en puntos de gracia indiferente, y ciencia media; (14) ponen regularmente en sus Actos sin reparo, que la Doctrina de la ciencia media, destruye el dominio de Dios, quita la subordinacion de la causa segunda à la primera; repugna à ambas libertades, Divina, y Humana, y aun suelen adelantarse mas, sin que los Professores Jesuitas, como noticiosos de la latitud, que admite el estilo disputatorio, ayan intentado impedir, que se opongan semejantes conclusiones: procuran impugnarlas, como pueden en los Theatros, dexando al juicio de la Iglesia las censuras.

18. Y sobre todo, respondaseme: ay alguna definicion de Sumo Pontifice, que diga, que la gracia eficàz por su intrinseca naturaleza, con todos los predicados, que comunmente defienden los Professores Thomistas, se compone con la libertad? Està prohibido por ventura el proseguir disputando este punto, objetandoles por inconveniente de su Doctrina esta ilacion? No defienden los Pro-

(14) Paulus V. Pontif. Max. die 28. Augusti anno 1606. finitis controversiis meliori, maiorique censorum parti adhærens sancivit.
Ut omnis doctrinæ Molinæ indemnis per sisteret, & vtriusque familiæ sententia in Scholis Catholicis tuto, & impune doceretur, donec aliud à Sancta Sede decernatur; ea tamen lege, vt neutra pars alteram censuris carpat, iniurijs vè lacessat.
Hæc Pontificis santio vtrique parti intimata est, & vlterius huius causæ processio interdicta. Refert hoc decretum Pontificis Spondanus ad annum 1606. & de eo plura notatu digna fuisse tradunt Petrus à Sancto Ioseph, Paulus Leonardus, Ripalda, Henao, & Amatus de Scientia Media, disp 4. cap. 1. idem decrevit Clemens VIII. & post motium Urbanus VIII. & fit mentio in Brevi Innocenti X. suprapc sito.

fessores Thomistas, solo probablemente, y siempre baxo la correccion de la Santa Madre Iglesia, que la gracia eficàz por su intrinseca naturaleza con todos los predicados, que la atribuyen comunmente, se compone con la libertad? Pues prosigamos con docilidad disputandolo, y quede por notorio, y evidente, que no es digno de reparo censorio, el que para disputarlo, se ponga por conclusion.

19. Verdad es, que en fuerza de las prohibiciones Pontificias, y novissimamente en fuerza de la Bula, que empieza. (15) *Pretiosus in conspectu Domini*, dada por el Santissimo P. Benedicto XIII. el año de 1727. en que comprueba, y renueva las Letras Apostolicas de muchos Sumos Pontifices Laudatorias de la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs, y juntamente sus proprias letras, dadas antecedentemente en el Breve *Demissas preces*, se manda à todos los Fieles *sub Canonicis pœnis*, que no calumnien à la sentencia, y Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs, ni à sus Discipulos, principalmente en el punto de gracia, *per sè ab intrinseco eficàz*, y de la predestinacion à la gloria, sin prevision alguna de meritos por dicho, ò escrito contumeliosamente, como Doctrina consenciente con las Doctrinas condenadas por la Apostolica Silla, y mas señaladamente con las proposiciones condenadas por Clemente XI. en la Bula *Unigenitus*, de Jansenio, y Quesnèl, y tambien condena à qualesquiera Libros, ò Conclusiones, impressos, ò que se ayan de imprimir, en las quales, assertivamente se renueven las calumnias señaladas, y justissimamente condenadas; pero en fuerza de estos Decretos, à quien se le ofrece el decir, que se condena, aun impressa esta conclusion, como probable: *Gracia ab intrinseco efficax repugnat libertati?* A quien se le puede ofrecer, que semejante conclusion es calumnia, contra la Doctina de los Thomistas: siendo assi, que no tienen estos por calumnia contra la Doctrina de la ciencia media, el poner por conclusion, que la ciencia media destruye el dominio de Dios? Qualquiera Professor Jesuita, defiende agriamente, que la gracia *ab intrinseco* eficàz, repugna con la libertad, y con todo esso de-

(15) In Bulla SS. P. Benedict. XIII. edita anno 1727. septimo Kalendas Iunij, & incipit: *Pretiosus in conspectu Domini. Ut autem turbulenti, ac pertinaces tranquilitatis Ecclesiæ Catholicæ perturbatores desinant orthodoxam S. Thomæ doctrinam calumniari, iterum sub Canonicis pœnis omnibus in Christo fidelibus mandamus nè doctrinam S. Doctoris, eiusque insignem in Ecclesia Scholam præsertim ubi eadem Schola de divina gratia per se ab intrinseco efficaci, ac de gratuita prædestinatione ad gloriam sine ulla prævisione meritorum agitur ullatenus dicto, vel scripto* contumeliosè *impetat, ac veluti consentientem, cum damnatis ab Apposto-lica Sede, & signanter à Constitutione 64. dicta felic. recordat. Clementis XI. incipienti:* Unigenitus *Iansenij, Kesneli, & aliorum errorum traducant, à quibus S Thomas, & vera Schola Thomistica quam longissimè abest, &c. Et immediatè post damnat quoscumque li-*

desiende tambien agriamente, que los Professores Thomistas, vàn distantissimos en la serie de su Doctrina, de los errores de los Herges Jansenistas, y Quetnelistas, como se puede vèr en las admirables obras del muy Rev. P. Fontayne, de la Compañia de Jesus: (*) lo que fuera calumnia, aun puesto por conclusion, y es lo que en esta Constitucion se condena, fuera el poner: *Professores Thomistæ in materia de gratia sunt Heretici Iansenistæ, aut Quesnelistæ, & illorum Doctrina est damnata à Summis Pontificibus*; & *à Clemente XI. in Bulla Vnigenitus*; como tambien el poner: *Professores Iesuitæ sunt Pelagiani, & illorum Doctrina de indiferentia intrinseca auxiliorum est damnata à Summis Pontificibus, & eadem cum Doctrina Pelagianorum, & Massilienfium*: porque estas proposiciones, aun puestas por conclusion, demàs de ser en realidad falsas; porque en muchos assertos, se diferencian vnos, y otros Professores Catholicos de los extremos de los Hereges, suenan mal, y son verdaderamente calumnias injuriosas: y es lo que novissimamente se buelve à prohibir en la Constitucion referida; en la qual, no se innova nada, ni se coarta la facultad de disputar entre los Doctores Catholicos, si la gracia *ab intrinseco* eficàz se compone, ò no se compone con la libertad.

20. De aqui se sigue evidentemente, que es conocida inconsequencia, el reparar en la segunda parte de la conclusion; porque la segunda se infiere necessariamente de la primera, y no pueden negar los Professores Thomistas esta ilacion: Los auxilios de la gracia eficaces por su naturaleza, con todos los predicados, que comunmente defienden los Professores Thomistas, no se componen con la libertad? Luego no son Doctrina de los SS. DD. Augustino, y Thomàs: debiendo confessar, que no puede ser Doctrina de tan grandes Santos, y Doctores, la que repugne con la libertad: Luego no siendo digna de reparo censorio la primera parte de la conclusion, es inconsequencia necessaria el tener à la segunda parte por prudentemente censurable, principalmente no aviendo Decreto, que diga expressamente, que algunas de las diferentes sentencias de los Professores Thomistas en

libros, vel theses impressos, vel postea imprimendos, in quibus designatæ, ac damnatæ à nobis calumniæ assertivè renovantur. &c.

(*)

Ioann. Martinez de Ripalda, *lib. 2. operis adversus errores Michaelis Vaij, disp. 14. sect. 5.*

Ioann. Martinonu *in suo Anti-Iansenio.*

Francisc. Annatus *in lib. Romæ edito cuius titulus: Iansenius à Thomistis gratia per se ipsam efficacis defensoribus condemnatus circa quinque propositiones.*

Petrus Deschamps *Societ. Iesu, lib. 2. de Heresi Ianseniana, disp. 3. cap. 3. & dissert. 6. cap 9.* sic: *Iansenianos perstringit. Glorientur licet Ianseniani tot se nuperi dogmatis patronos habere, quot phisicæ predeterminationis defensores extiterunt: verè tamen mihi videor dicturus, nullos huic doctrinæ infesiores reperiri, quam, qui post natam Calvini Heresim, ex S. Dominici Ordine alijsque eiusdem Sacramenti Theologis maioris eruditionis, & ingenij laude floruerunt.*

en este punto, es expressa de los SS. Doctores Augustino, y Thomàs.

TRATASE DE LA SEGUNDA parte de la conclusion.

21. PEro omitida esta inconsequencia tan notoria, y clara, passemos à vèr claramente, como la segunda parte considerada en sì, y absolutamente, que es, en la que parece mas se ha reparado, no es tampoco digna de censorio reparo. Dice assi: ***Aunque los Professores Thomistas han sacado su Doctrina en el punto de gracia eficàz loablemente, y con piadoso estudio de los SS. DD. Augustino, y Thomàs, no obstante esto, lo que defienden en este punto, de ningun modo es conforme à la Doctrina de tan SS. DD.*** Esta segunda parte, como hypotetica, que es, tiene dos partes: La primera es, suponer, que loablemente, y con piadoso estudio han sacado los Professores Thomistas su Doctrina, y sentencia en el punto de gracia eficàz de los SS. DD. Augustino, y Thomàs. La segunda parte es, que la Doctrina, y sentencia de los Professores Thomistas, como comun, y modernamente la defienden en este punto, repugna à la Doctrina de los SS. DD. y lo hypotet'co, que afirma, es, que se compone muy bien, que la Doctrina de gracia eficàz, sea sacada con loable, y piadoso estudio de las obras, y escritos de San Augustin, y Santo Thomàs, y que sea opuesta, y repugne à su Doctrina. Esto supuesto, evidenciarè, que en la segunda parte de la conclusion, ni por lo que supone, en su primera parte, ni por lo que dice en la segunda, ni por lo conjuntivo, y hypotetico, que afirma, es digna de censorio reparo, y por consiguiente, no pudo dàr prudente motivo de escandalo, y dissension: advirtiendo, que yo en este escrito no me pongo à defender Scolasticamente la conclusion, que esto lo tengo por mas facil, y lo cumpliò con aplauso el Professor Jesuita en su funcion, solo procedo contra el tumultuoso, y ruidoso hecho, demonstrando, que no huvo motivo para èl.

EXPLI-

EXPLICASE LA PRIMERA parte de la segunda parte de la conclusion.

22. EN la primera parte de la segunda de su conclusion, solo supone el Professor Jesuita, que los Professores Thomistas han sacado con loable, y piadoso estudio su Doctrina, en el punto de gracia eficàz, de los SS. DD. Augustino, y Thomàs: En esta parte es cierto, que no ay cosa, que sea digna de reparo censorio; pues son las palabras expressas del Breve del SS. P. Benedicto XIII. (16.) el que, aunque no habla directamente, sino es con mas reflexion, expressando santissimamente, que se glorian bien, y con razon los Professores Thomistas, de aver sacado con loable, y piadoso estudio su sentencia, en el punto de gracia eficàz, de los SS. DD. Augustino, y Thomàs; tengo lo vno por lo otro, y assi discurro, que el Professor Jesuita en su conclusion, gustoso lo supone todo, pero no dexa de ser necessario, para lo que se dirà à cerca de la substancia toda de esta segunda parte de la conclusion, explicar esto, que gustosa, y rendidamente se supone, para que de esse modo quede el campo libre, para lo que despues se ha de decir; ni se me puede murmurar, que este punto lo trate en Castellano; pues no pienso salir, en lo que diga, del mismo Breve, que sabemos, que ha corrido traducido en Castellano, con no poca equivocacion entre los indoctos, y vulgares.

23. Es muy antiguo, y perverso abuso en los Hereges, querer autorizar sus errores con las piadosas Doctrinas de los SS. PP. y DD. y principalmente han voceado claro patrocinio en el Gran P. de la Iglesia Augustino. Lutero, en el libro de *Servo arbitrio*, dice: *Augustino todo es mio*: Calvino, en el lib. 3. de *Libero arbitrio*, contra Pighio, dice: *Puedo gloriarme, de que Augustino es todo nuestro; pues nosotros nada defendemos, en que no sigamos à Augustino, y assi, aunque rebiente Pighio, no puede quitarnos el que Augustino sea nuestro*: Llegando à pro-

(16) Literæ SS.P. Benedict. XIII. *datæ in forma Brevis anno* 1724. *ad universos fratres Ordinis Prædicatorum adversus calumnias SS. August. & Thom. intentatas, vbi sic Summus Pontifex*, ait: *Demissas preces, & equissimas conquestiones vestras, quas dilectus filius Augustinus Pipia totius Ordinis Magist Generalis Religiosæ vitæ exemplis, ac doctrina, prudentiaque cōmendantissimus supplici libello ad nos detulit, quod igitur agre admodum, vt par est molesteque feratis erroribus, à felic. record. Clement. XI. prædecessore nostro per Constitutionem, quæ incipit:* Unigenitus *Dei filius saluberrimo, ac sapientissimo iudicio reiectis damnatis Augustiniana, & Angelicæ doctrina nomen offendis, indeque audere nonnullos, Appostolicæ authoritati, ac vestra existimationi detrahere, quod ipsa vestrarum sententiarum capita eius Constitutionis censuris, notisque iniusta esse calumniantur Magno igitur ani-*

proferir vanissimamente gloriosos los Calvinistas, que en los escritos del perverso Heresiarca, habla mas Augustino, que Calvino. Juan Ubiclef, de tal suerte voceaba, y protestaba, que en toda su Doctrina seguia à Augustino, que à cada passo sus Discipulos le llamaban Juan de Augustino. *Teste Thoma Vbaldensi, tom. 1. lib. 1. cap. 2. num.* 34. Berengario se fundaba tan aparentemente en San Augustin, que Lanfranco en la Biblioteca de los PP. tom. 6. pag. 207. dice à Berengario: *Gloriaste en las palabras de San Agustin, de que has vencido, y quedado superior.* Guillermo de S. Amore, fabricò su Heregia, entendiendo mal las obras de San Augustin, como testifica San Buenaventura., en la question 2. de Paupert. Bayo en la Apologia à San Pio V. decia, que la proposicion 27. que justissimamente se le condenò, conviene à saber: *El libre alvedrio, sin el adyutorio de la gracia de Dios, nò puede sino pecar*: son palabras expressas de San Augustin, al lib. 3. contra la segunda Epist. de Pelagio, al cap. 8. Finalmente, los Jansenitas, y por consiguiente los Quesnelistas, de tal suerte vocean, que sus errores son Doctrina de San Augustin, que Jansenio en prueba de sus cinco proposiciones condenadas, solo vsa de la autoridad del S. D. y por esso al libro en que las trae, le intitula Augustino. (17) Ni esta perversidad de los Hereges, es vicio de las obras del grande Augustino, sino de los mismos que las leen, que en no procediendo con docilidad, y humildad sujetos al juicio de la Iglesia, de la misma Sagrada Escriptura, fabrican sus Heregias, dandole pertinazmente el sentido, que la Escriptura en juicio, y definicion de la Iglesia no admite; y assi, todos los que abiertamente dicen, que sus sentencias son expressas del grande Augustino, principalmente en los puntos mas profundos de sus escritos, mientras no tengan especial assistencia del Espiritu Santo, para su inteligencia, tienen peligro de errar, y incurrir formalmente en Heregia, si les acompaña pertinacia. Es, pues, necessario leer siempre las obras del grande Augustino, y de los SS. PP. Antiguos, con el aviso del Angelico Doctor Santo Thomàs, (18) que en su Catena Aurea, en el cap. 1. de S. Juan, en la leccion 7. dice: Los

animo contendit... lecti filij calumnias intentas sententijs vestris de gratia per se, & ab intrinseco efficaci, ac de gratuita prædestinatione ad gloriam sine vlla prævisione meritorum; quas laudabilitèr hactenus docuistis, & quas ab ipsis SS. DD. Augustino, & Thoma se hauxisse Schola vestra commendabili studio gloriatur. Cum igitur bonis, & rectis corde satis constet ipsique Calumniatores; nisi dolum loqui velint, satis percipiant SS Augustini, & Thomæ inconcusa doctissima dogmata nullis prorsus ante dicta constitutionis censuris esse proscriptas, ne quis in posterum eo nomine calumnias struere, & dissensiones serere audeat, sub Canonicis pœnis strictè inhibemus.

(17)
Celebre dictum S. Hilarij *de Trinitate, lib. 2. De intelligenti heresis est, non de scriptura, & sensus non sermo fit crimen.*

(18)
S. Thom. *in expositione aurea, in cap. 1. Ioannis, lect. 7. Antiqui DD. & SS. emergen-*

...gentes errores circa fidem prosequebantur, ut interdum viderentur in errores labi contrarios, sicut Augustinus contra Manicheos, qui destruebant libertatem arbitrij, taliter disputat, quod videtur in heresim Pelagi incidere.

Los Antiguos DD. y SS. de tal suerte impugnaban, y con tal fervor los errores contra la Fé, que ocurrian, que parece le inclinaban à los errores contrarios: y assi Augustino de tal suerte disputaba contra los Manicheos, que destruian la libertad del alvedrio, que parece incurre en la Heregia de Pelagio. Y lo mismo sucede, quando impugna à los Pelagianos: los impugna con tal fervor, que parece destruye la libertad del alvedrio: por lo que aconseja el Cardenal Valerio, que las obras de San Augustin, se han de leer con gran cuidado, porque en ellas, de tal suerte resplandece el acumen de su elevado ingenio, y disputa tan sutilmente de las questiones dificiles, que aun Varones adornados de no mediano ingenio, leyendo sus libros han caído en algunos errores.

24. Siguiendo esta misma perversidad los modernos Hereges Quesnelistas, y leyendo las obras del grande Augustino sin reflexion, y cautela, sacaron de ellas, mal entendidas, los perversos errores, que justissimamente condenó el SS. P. Clemente XI. en la Bula ***Unigenitus***, dada el año de 1713. y faltando los sequaces de Quesnèl à la docilidad, y humildad necessaria en los hijos de la Catholica Iglesia, llevaron muy à mal el que se condenassen sus errores, voceando, como lo hemos notado de los Antiguos Hereges, que sus sentencias son sacadas, y fundadas en los SS. DD. Augustino, y Thomàs, y en los puntos de gracia, las mismas, que la gravissima Escuela Dominicana defiende, tambien patrocinada, y authorizada con los SS. DD. heridos los gravissimos Dominicanos justissimamente de tan perversa calumnia, ocurrieron con sus ruegos al SS. P. Benedicto XIII. suplicandole vindicasse à los SS. DD. Augustino, y Thomàs, y à la plausible Escuela Dominicana de semejantes murmuraciones, y calumnias; lo que hizo el SS. P. en el Breve mencionado, en que se dice, que con trabajo, digno de toda alabanza, los Professores Thomistas han rebuelto, y estudiado las obras de los SS. DD. Augustino, y Thomàs, y principalmente, que con piedad de hijos de la Catholica Iglesia, han procurado en este punto de gracia ***ab intrinseco*** eficàz, buscar sinceramente la verdad,

y

y la mente de los SS. DD. procurando huir con reflexion, y cautela de todos los errores, y heregias, y de los condenados por Clemente XI. en la Bula *Unigenitus*: pues aunque los perversos Hereges han rebuelto, y estudiado las obras de San Augustin, y Santo Thomàs, y se glorian vanamente, de que sus errores los han sacado de tan Sagradas fuentes, queriendo confundirlos con la plausible sentencia de los Professores Dominicanos, y Thomistas, no por ello son dignos de alabanza; antes sì de eterna censura, y vituperio, mientras, que faltando à la piedad de hijos de la Iglesia Catholica, se mantienen ciega, y pertinazmente en la obstinada sobervia, opuesta à la humildad, caracteristica en las ovejas que componen su mystico rebaño, queriendo, que su inteligencia de los SS. DD. Augustino, y Thomàs, prevalezca contra la censura, y definicion de su Pastor, y Cabeza. No proceden assi los Professores Dominicanos, y Thomistas; pues suponiendo, que las obras de los SS. DD. Augustino, y Thomàs, principalmente en el punto de gracia, son tan profundas, y de Doctrina tan alta, que pueden refugiar distintas opiniones, y sentencias, fundan probablemente su opinion laudabilissimamente, en las obras de San Augustin, y Santo Thomàs, siendo assi, que no està determinado, ni definido, que se opone su Doctrina à los SS. DD. pero siempre proceden los Professores Dominicanos, y Thomistas con la piedad, respecto, subjeccion, y docilidad necessaria à la Catholica Iglesia, no buscando, como los Hereges *quæ sua sunt* con protervidad de animo pagados demasiadamente de su inteligencia. De este mismo modo los Professores Scotistas, y los Professores Jesuitas, y todos los Professores, que caminan baxo la Regla infalible de la Catholica Iglesia, sacan sus sentencias, principalmente en el punto de gracia, del Gran P. de la Iglesia San Augustin, y procuran los mas roborarlas, y confirmarlas con su Discipulo el Angelico D. S. Thomàs, de modo, que ni los Professores Scotistas, ni los Professores Jesuitas, ni otros qualesquiera Professores, cederàn la gloria de aver sacado laudablemente, y con piadoso estudio sus sentencias en el punto de gracia, principalmente, de

las obras del grande Augustino ; antes bien estoy creyendo, que es tanta la reverencia, estimacion, y aprecio, con que estudian todos los Professores Scolasticos los puntos de gracia, aun en las profundas questiones, en que no tiene authoridad irrefragable (19) en el S. D. para beber, y penetrar su mente, que si con el dicurso de los tiempos, y el continuo estudio, y desvelo, se descubriera en la doctrina de San Augustin, oposicion à sus particulares sentencias, las dexàran, y abrazàran reverentemente (aunque siempre baxo la correccion de la S. Madre Iglesia) la que claramente hallàran, era de la profunda mente del Grande Augustino: Es, pues, laudabilissimo, y piadosissimo el estudio, con que cada Escuela prosigue continuamente, trabajando en las admirables obras de los SS. DD. Augustino, y Thomàs, para penetrar, mas, y mas sus profundos sentidos, procurando siempre desviarse de los extremos de los Hereges, y procediendo sin su protervidad, sobervia, y pertinacia ; antes bien humildemente dociles, flexibles, y atentamente rendidos à la voz del Sumo Pastor, y Cabeza de la Iglesia.

(19) D. August. *habet authoritatem irrefragabilem simpliciter solum quoad puncta, quæ sunt à Concilijs, & Pontificibus approbata; vt vera, quæ habentur in Epistola Celestini Primi ad Episcopos Galliæ apud Trosperum in fine operum eiusdem. Traduntur etiam à Pat. Arsdekina, tom. 2. 1. 2. cap. 7. §. 3. fol. 46.*

TRATASE DE LA SEGUNDA parte, de la segunda de la Conclusion.

25. DE lo dicho antecedentemente, è inmediatamente dimana, que los Professores Thomistas, no pueden darse por sentidos prudentemente, de que, ò los Professores Scotistas, Jesuitas, ù otros qualesquiera Professores, defiendan probablemente, que su doctrina en el punto de gracia eficàz, se opone à San Augustin, y Santo Thomàs, que es la segunda parte que se sigue tratar: pues este extrajudicial sentimiento, yà fuera faltar à la docilidad necessaria en este punto, y supone estàr persuadidos à que su inteligencia de las obras de San Augustin, y Santo Thomàs, en los profundos, y mysteriosos puntos de gracia, y libertad, es evidente, ò agota, y penetra sus profundos caudales: cosa bien agena de

de la modeſtia de tan Doctos Profeſſores, y que previene, y aun contraviene con gran temeridad al juicio, y determinacion de la Igleſia en eſte punto. Es, pues, preciſo confeſſar, que aſsi como los Profeſſores Thomiſtas, pueden probablemente defender, que ſu Doctrina, y ſentencia, en el punto de gracia, y libertad, es la conforme á la mente de los SS. DD. y que las opueſtas à la ſuya, aunque probables, repugnan à la mente de los SS. DD. Auguſtino, y Thomàs, ſin que por eſta concluſion puedan darſe prudentemente por ſentidos extrajudicialmente fuera de los Theatros, tan Doctos, piadoſos, è inumerables Profeſſores; del miſmo modo, y con igual razon pueden eſtos poner la miſma concluſion à favor de ſus ſentencias: pues no sè yo, que aya Decreto, que diga, que alguna de las ſentencias probables en puntos de gracia, es expreſſa, ò ſe opone, es mas, ò menos, conforme à la mente de los SS. DD. Y tan lexos deben eſtàr vnos, y otros Profeſſores de ſentir, que ſe pongan ſemejantes concluſiones, que antes debieran, como anſioſos de hallar con ſinceridad la verdad, alabarlo, y agradecerlo: pues es ſantamente provocarſe, y eſtimularſe à rebolver, y eſtudiar mas, y mas loablemente las nunca baſtantemente penetradas obras de los SS. DD. y ſegun el juicio, que ſuponen muchos de los Profeſſores Thomiſtas, no ay duda, que debian guſtar mas que otros Profeſſores, el que ſe puſieſſe ſemejante concluſion contra ſu ſentencia: pues es ofrecerles ocaſion de quedar victorioſos, convenciendola con los argumentos, y authoridades, con que tan evidentemente juzgan ſe demueſtra; ſiendo mucho mas à propoſito, para averiguarlo, eſte methodo, que el querer impedir extrajudicialmente, y ruidoſamente tan glorioſa, y provechoſa contienda; pues con querer perſuadirlo de eſte modo, cenſurando, y condenando las concluſiones notoriamente probables, ademàs de impedirſe los imaginados triunfos, en ſentir del Doctiſsimo Cano, (20) ſe hacen benemeritos para con los Doctos de las carcaxadas, y las riſas.

26. Y para que ſe vea mas patente la ligereza temeraria, con que ſe procediò en el lance del aſſumpto, es preciſo apuntar algo de la probabilidad extrinſeca de la con-

(20) Cano. *lib. 8. de Locis, cap. 4. prope initium: Quid enim tam temeriarum, tamque indignum ſapientis gravitate, atque conſtantia, vt Cicero elleganriſsimè tradit, quamquod non ſatis explorate perceptum ſit, & cognitum, id ſine vlla dubitatione defendi? Quo loco ſanè arguendi ſunt Scholaſtici nonnulli, qui ex oppinionum quas in Schola acceperunt præiudicijs viros alios Catholicos notis gravioribus inurunt; idque tanta facilitate, vt merito rideantur. Nobis autem Schola noſtra magnam quidem licentiam dat, vt quodcumque maximè probabile occurrat, id noſtro iure licèt defendere; ſed non licèt tamen eos, qui nobis ſunt adverſi temerè, ac leviter condemnare, nec enim ſiquid aut Scoticis pronuntiatis, contrarium eſt, error illico eſt.*

clusion, que se pretendiò impedir, y censurar. Es tanta, que si huviera de hacer assumpto de referir puntualmente los Authores gravissimos, que la han defendido con alguna razon de sus sentencias, eran necessarios muchos tomos, y assi omitiendo los inumerables Professores Jesuitas, que todos han sido de este expresso sentir, solo apuntarè los Authores, y Professores de otras Escuelas, y Religiones. La Escuela Scotica con los inumerables Sapientissimos DD. que la ilustran, Basol, Francisco Mayròn, Guillermo de Rubion, Nicolàs de Orbellis Camerario, Pedro Trigos, S. Buenaventura, Gibieuf, Fr. Angel de Monte-Piloso, Alfonso Briseño, Phelipe Fabro, Hugo Cabelo, Licheto, Tartareto, Juan Mayor, Angles, Vega, Geronimo Tamarit, Luis Caspente, Theodoro Smisingo, Poncio, Francisco Cartagena, Gaspar Leoribac, Antonio Delfino, el Ilustrissimo Samaniego, el Ilustrissimo P. Torrecilla, la Escuela de los Nominales, los mas Franciscanos; esta Escuela, cuyo primer M. fue Okam, floreciò tanto, que atraxo à si à muchos Thomistas, Scotistas, y Insignes Professores de las demàs Sagradas Religiones: Authorizan à esta Escuela Holchot Dominicano, y muchos Discipulos de su misma Religion, Gabriel, Gregorio, Adamo, Marsilio, Andrès de Castro, Almayno, y otros muchos gravissimos Authores, assi de la Religion Franciscana, como estraños. De estas dos gravissimas Escuelas, y todos sus Authores, confiessan los Professores Thomistas, que impugnan su sentencia de gracia *ab intrinseco* eficàz preveniente, con todos los predicados, que comunmente defienden los modernos; y de los Nominales dicen, que fueron los inventores de la definicion de la libertad, en que se funda la sentencia, y Doctrina de los Professores Jesuitas.

27. De la Religion Benedictina, y Cisterciense, son inumerables los gravissimos DD. que han impugnado la comun sentencia de los Professores Thomistas; y en lugar de referir los Benedictinos, pondrè algunas Clausulas de vna carta de su gravissimo, y Doctissimo Colegio de San Vicente de Salamanca, al Procurador General, residente en Roma, por el tiempo de la controversia. Dice assi:

„ La

,, La Doctrina, que nuevamente se defiende por los Padres ,, de la Compañia, es de N.P.S. Anselmo, y por esso, como ,, porque nos parece verdadera, se enseña en nuestros Colegios, por los Maestros à los Monges, y se defiende en ,, las Conclusiones publicas, y Actos de Capitulo General; ,, por lo qual debe V. P. considerar, que la causa de esta ,, Doctrina, es comun à nosotros, y que de ella depen- ,, de la honra de nuestra Religion. Firman esta carta Fr. Placido Pacheco, que muriò Obispo de Plasencia, Fr. Gregorio Criales, que obtuvo los mas honrosos cargos de la Religion, Fr. Antonio de Yepes, y Fr. Leandro de Granada, sugetos muy recomendables por las obras, que sacaron à luz, Fr. Mauro de Salazar, Professor Theologo, y Cathedratico de grande nombre en Salamanca; y finalmente, el muy Rev. P. Fr. Antonio Perez, General de su Religion: refieren esta carta el P. Henao, en su tomo de Ciencia Media *Historicæ propugnata*, y el P. Ortega en su tom. 1. de Deo vno, fol. 494.

28. De la Religion de San Bernardo, el M. Angel Manrique, Professor Salmanticense, el M. Lorca Primario Complutense, Fr. Pedro de San Joseph, Fr. Chrisostomo Cabero Primario Complutense, Fr. Eustochio de San Pablo, el Rmo. y Illustrissimo Fr. Christoval de Bargas, General que fue de su Religion, y Obispo de Astorga, el M. Celada, al presente Abad en su Colegio de Alcalà, y los Seminarios de Alcalà, y Salamanca, los que aunque no ayan defendido todos la doctrina de la Ciencia Media, como aora la defienden, no necessito, si solo el punto negativo de la sentencia de los Professores Thomistas, à cerca de la gracia eficàz, con todos los predicados, que comunmente defienden los modernos Professores.

29. La Religion del Gran Padre San Basilio, sabido es, que no solo impugna la gracia ab intrinseco eficàz, con los predicados, que comunmente le atribuyen los Professores Dominicanos, y Thomistas; sino es que tambien ilustra, y authoriza la doctrina de la Ciencia Media. Y novissimamente sacò à luz el Rmo. y Illustrissimo Roldàn vn tomo con esta inscripcion: *Lux Divi Basilij, &*

Divi

Divi Thomæ, y en èl impugna la gracia ab intrinseco eficàz, con el predicado, de conexion metaphisica, y otros, con que la defienden los modernos Professores Thomistas, siguiendo otro systema en el punto de gracia eficàz, como mas conforme à la mente de los Santos Doctores.

30. De la Religion Augustiniana, el Illustrissimo Fr. Augustin Antolinez Primario de Salamanca, y Arzobispo de Santiago, el M. Fr. Luis de Leon, que cita al M. Guevara, Basilio Legionense Primario Salmantino, que cita à Leonardo Coqueo, y à Pedro de Aragon, insignes Maestros de la misma Religion, Francisco Cornejo, Fr. Juan Marquez, Alfonso Mendoza, Juan Bautista Piambino, el M. Gregorio Nuñez Coronèl, Martin Albiz Primario Complutense, Gabriel Tenoto, y Celestino Bruno, y otros muchos, los quales todos han impugnado, conforme à la mente de su Gran P. Augustino, la intrinseca eficacia de los auxilios, como la defienden los modernos Professores Thomistas, y muchos han ilustrado la Doctrina de la indiferencia intrinseca de los auxilios, que defienden los Professores Jesuitas. Concluyo con vna carta del P. Fr. Juan Marquez Augustiniano, Cathedratico de Theologia en la Universidad de Salamanca, à el P. Juan Baptista Piombino, Procurador General por su Religion en Roma, y Consultor en las Congregaciones *de Auxilijs*; dice assi: „ Y en quanto al punto de Physica „ premocion, juzgo fuera de toda controversia, que no „ fue conocida por nuestro Gran P. Augustino, ni le vino „ à la mente tal Doctrina, y que solo parece, que requie„ re para el consentimiento de la voluntad, el primer pen„ samiento, que llama el Santo Congruo, de parte del „ entendimiento, y de parte de la voluntad, el primer „ movimiento indeliberado de amor, ò de temor. Y aora novissimamente en Sevilla defendiò el año de 28. en Acto publico esta misma conclusion, el M. R. P. Fr. Juan Hidalgo, Augustiniano: he visto el Acto impresso, y dedicado à San Augustin.

31. La Religion Carmelitana, siempre antiguamente impugnò con el resolutissimo Bachòn las Physicas predeterminaciones: pondrè dos lugares en que cla-

ramente las impugna: En el primero, de las sentencias, en la dist. 40. en el art. 2. (21) dice assi: Imagino, que permitiendome Dios, que yo obre indiferentemente vna, ù otra parte de contradiccion, y no determinandome mas á vna, que à otra, soy yo quien elijo la que quiero. Y en el 2. lib. de las Sentencias, en la dist. 26. quest. vnic. art. 3. y 4. enseña, que à cerca del bien en comun, tenemos determinacion, ò necessidad; pero à cerca de los demàs bienes en particular, tenemos libertad propria de alvedrio indiferente para vno, y otro. Thomàs Uvaldense, el M. Juan Antonio Bobio Regente del Colegio Romano, del qual confiessa el M. Juan à S. Thoma, que estuvo por la sentencia del P. Molina; y el P. Bona Spe, dice: que la defendiò con el M. Enrique Silvio, General, en nombre suyo, y de los de su Orden, (*) el M. Fr. Gil Primario Complutense, el M. Benavides Doctor Complutense, el M. Lizana; todos los quales los trae el P. Ortega, citados por la Doctrina de los Professores Jesuitas, y alli trae las citas de los escritos de estos Authores, y sus sentencias: no necessito tanto para mi assumpto, sì solo, el que ayan impugnado la eficacia intrinseca de los auxilios, con todos los predicados, que defienden los modernos Professores Thomistas.

32. De la Sagrada Religion de Mercenarios, por el tiempo de la controversia, en las Conclusiones de los Capitulos Generales, se inclinaron à defender la doctrina de los Professores Jesuitas, y despues no sè por què motivos, se mandò por sus Superiores, que defendiessen las physicas predeterminaciones: precepto, con que yo no sè si avràn estado todos sus Professores contentos, y assi, no he visto Professor alguno de esta Sagrada Religion citado por la Ciencia Media; solo de Zumèl dice Fasòl en la 1. part. en el tom. 2. en la quest. 14. art. 13. disput. 9. num. 110. (22) que es cosa muy frequente en sus escritos, el que parece que yà està por vna sentencia, yà por la contraria. Vease Ortega en su tom. 1. *de Deo Uno*, pag. 496. donde trata de esta Sagrada Religion en orden à este punto.

33. De la Sagrada Religion de Trinitarios, aunque el

(21) Bacho. *in* 1. *dist.* 40. art. 2. ait: *Imaginor sic, quod Deo permitente me agere indiferenter hanc partem contradictionis, vel stam, non determinante me magis ad hanc, quam ad illam, ego, eligo alteram partem.*

(*) P. Bona Spe, *tom. Cursus Theologici, tract* 1. *disp* 11. *num.* 8. ait: *Scientiam mediam esse ad Scripturæ, loquutiones explicandum necessariam, è nostris arbitrati sunt PP. Henricus Silvius Ordinis nostri tunc Vicarius Generalis, postea Generalis, & Ioannes Antonius Bovius Colegij nostri Romani Regens, ambo præstantissimi Theologi, dum anno* 1593. *& sequentibus suorum nomine tam in publicis, quam in privatis Congregationibus adversus P. Molinam Romæ habitis, censuræ contra attentatæ se se constantissimè opposuerunt, in favorem futurorum contingentium conditionatorum infallibilis scientiæ, & gratiæ rigorosè prædeterminanti aversionem.*

(22) De Zumel scribit Fa-

es superfluo el citar los Authores; porque es notorio, que los Professores de esta Sagrada Religion, siempre han impugnado las Physicas predeterminaciones, y ilustrado la Doctrina de la Ciencia Media, desde que se suscitò la controversia; es muy debido hacer honorifica mencion de algunos de sus Escriptores: El M. Paez D. Conimbricense, el M. Diego de Avila, el M. Escalante Primario Hispalense, el M. Sepulveda Salmanticense, el M. Marcos Antonio D. Valentino, el M. Juan Hurtado Salmantino, y Primario Valisoletano, el M. Moya Provincial de la Provincia de Castilla, el M. Mora, el M. Joseph Romero de Cos Salmantino, y Provincial de Castilla; y de los Descalzos, baste el Rmo. Fr. Manuel de la Concepcion, y el Rev. Fr. Alexandro, Dignissimo General, que por muchos años continùa en tan gravissimo empleo.

Fasol, 1. *part. tom.* 2. *quæst.* 14. *art.* 13. *disp.* 9. *num.* 110. *Solemne huic scriptori est nunc N. N nunc Adversariorum sententijs prope modum verba ipsa describendo adhærere. Ex quo quanti eius authoritas facienda sit, quivis facile iudicaverit.*

34. De la Religion de los Minimos de San Francisco de Paula, Juan Duraleo, Marino Mersenno, Claudio Rangolio, Juan Ponce, Provincial de la Provincia de Andalucia, el Ilustrissimo Herrera, assimismo Provincial de la de Andalucia, y que humildemente renunciò el Obispado, para que fue electo por Phelipe Quarto, Juan Noboa, Juan Salemandet, el que aunque negò con Durando, Aureolo, y Dola el concurso immediato de Dios con las causas segundas, y principalmente con las libres, resuelve, que en suposicion del concurso immediato, el previo predeterminante quita la libertad; el Ilustrissimo Palanco, el que aunque no defiende la Ciencia Media, impugna con San Augustin, y Santo Thomàs la gracia ab intrinseco eficàz, como la defienden comunmente los modernos Professores Dominicanos y Thomistas, el Padre Fr. Manuel Maygnàm, el qual se confiessa Thomista en su Philosophia Sacra, impressa en Leon año de 1672. en la part. 2. cap. 39. pag. 591. largamente impugna las physicas premociones, como repugnantes à San Augustin, y Santo Thomàs. Y en quanto al material del pecado, dice, que repugna à la bondad, benignidad, santidad, fidelidad, justicia, y aun à la immutabilidad de Dios. Y en la proposicion 14. num. 7. pag. 636. dice, que si Dios predetermina al material del pecado, es mas causa del pecado, que el diablo. (23)

(23) Eman. Maign. *propositione* 14. *num.* 7. *pag.* 636. ait: *Si Deus ad materiale peccati phisicè prædeterminat, magis est causa, magisque Author malitiæ formalis, quam sit diabolus.*

35. De las demàs Sagradas Religiones, Raphael Averſa, Celio Balionio, Laurencio Opimo, Zacharias Paſqualigo; todos los quales, aunque no ſe pueden referir por la Ciencia Media, formal, y expreſſamente, es cierto, que han impugnado toda previa determinacion del Acto libre, ſin que ninguno de tan Doctos Eſcriptores, que van referidos de todas las Sagradas Religiones, aya defendido la gracia ab intrinſeco eficàz modificada, y con todos los predicados, que comunmente la defienden los modernos Profeſſores Dominicanos, y Thomiſtas, aunque todas ſus ſentencias en eſte punto, las han ſacado del Gran P. de la Igleſia Auguſtino; y porque fuera larguiſsimo eſte papel, ſi huviera de referir los graviſsimos DD. Seculares, que han iluſtrado la Doctrina de los Profeſſores Jeſuitas, los omito, y ſe pueden vér en el P. Henao, en el tom. de Ciencia Media *hyſtoricè propugnata*, en el P. Ruiz de Montoya, en el P. Borrul de Ciencia Media, diſp. 5. ſect. vltima, y en el P. Ortega, en ſu tom. 1. *de Deo vno*, fol. 496. Solo referirè, porque confirma lo dicho de las Sagradas Religiones, algunas clauſulas de aquella cèlebre carta, que el Doct. Juan Garcia Coronèl, Profeſſor Thomiſta, y Primario de Valladolid, eſcriviò reſpondiendo à conſulta, que ſobre la Doctrina del P. Molina, le hizo deſde Roma el P. Juan Baptiſta Piombino. „ Eſtas „ predeterminaciones Phyſicas (le dice) veo, que deſ„ agradan mucho à todos los hombres Doctos, que eſtàn „ verſados en las queſtiones eſpeculativas, y Eſcolaſticas, ù „ en las controverſias de la Fè contra los Hereges: En eſta „ Univerſidad de Valladolid, no hallo à otros de nombre, „ que las defiendan, ſino es à los Dominicanos; todos los „ demàs las niegan, y impugnan: En el Colegio de los „ Auguſtianos he viſto, que ſus Profeſſores no ſienten bien „ de ellas; lo miſmo ſucede à los Profeſſores Franciſca„ nos, entre los quales, eſtà vn Varon Doctiſsimo, elec„ to Obiſpo de Pamplona; lo miſmo ſucede à los Religio„ ſos Trinitarios, à los Colegiales Mayores de Santa Cruz, „ ſin que ſe pueda hallar vno de eſtas Comunidades, que „ las defienda. Lo miſmo hallo, que ſienten los mas Doc„ tos Prebendados de la Igleſia; y por lo que toca à la

,, predeterminacion al Acto pecaminoso, el P. M. Diego ,, Viraguas, y el P. M. Mondragòn, ambos gravissimos ,, Dominicanos, llevaron muy à mal, que algunos Reli- ,, giosos de su Orden defendiessen, que Dios predetermina- ,, ba al Acto pecaminoso. Lo mismo refiere este Doctor de ,, todas las Universidades de España; y finalmente conclu- ,, ye: Yo ingenuamente confiesso, que aunque soy Dis- ,, cipulo de los Dominicanos, nunca he podido entrar en ,, admitir las Physicas predeterminaciones: y assi siempre ,, defiendo lo opuesto: Y despues dice: aunque esta Doc- ,, trina (del P. Molina) es bien antigua, y de que no ,, tengo duda de San Augustin, y de Santo Thomàs; ,, entiendo que èl ha sido el primero, que con mas clari- ,, dad, y nervio la ha tratado. Y me consta, que los que ,, batallan con los Hereges, le dàn gracias por las armas ,, que con ella les ha dado contra las Heregias. Refieren esta carta el P. Henao en el tomo citado, y el P. Ortega en su tomo 1. *de Deo Uno.*

36. Pero porque independiente de tantos, y tan gravissimos Doctores como vàn referidos, estoy persuadido, à que dentro de los mismos Professores Dominicanos, si se rebuelven los escritos de los gravissimos DD. Antiguos, es mayor la probabilidad extrinseca del punto negativo, que tratamos, atendido el grave peso, que deben hacer los escritos de los Antiguos Dominicanos, respecto de los modernos, aunque de ningun modo se necessita esta autoridad; pues sobra con los inumerables Professores Jesuitas, que extrinsecamente la authorizan, para defenderse con plausibilidad, y convencer de temeraria, leve, y ligera qualquier censura; no tendrè por impertinente el referir los gravissimos Dominicanos, que han impugnado, como agenas, y repugnantes à la mente del Angelico D. Santo Thomàs las Physicas predeterminaciones, para que se vea con quanta razon el M. Pedro de San Joseph Cisterciense, sacò vn tomo con esta inscripcion: *Defensa de Santo Thomàs de Aquino, contra algunos modernos Thomistas, que falsamente le atribuyen la Physica predeterminacion para los actos libres*: Y Alfonso de Mendoza, en la quest. 7. Scolastica, al num. 23. en la

con-

conclusion 5. dixo: *En estos predeterminativos decretos de las humanas acciones independientes de su prevision*, dice Lorca 1.2. art.2. disp. 20. num. 1. §. *Equidem*: *que van muy distantes los modernos Thomistas de la mente del Angelico D. Santo Thomàs*; y que esto se vè claro, dice Mendoza, *en los gravissimos Dominicanos Antiguos, Cayetano, Conrado, &c.* Gabriel Penoto Canonigo Reglar Augustiniano, en el lib. 8. *Propugnaculi humanæ libertatis.* Al cap. 24. dice: *Pero que las physicas predeterminaciones sean contra la mente de Santo Thomàs, fuera de los lugares referidos, y de que ningun testimonio, ò authoridad se trae, que las pruebe, se muestra claramente, porque todos los mas Antiguos Interpretes de Santo Thomàs, las impugnan con la mente del Santo*: Vease tambien lo que dice el M. Francisco Cornejo Augustiniano Primario Salmantino, en la Lectura *de Scientia Dei*, disp. 5. dub. 3. el M. Martin Albiz Augustiniano Primario Complutense, part. 1. tract. 1. *de Scientia Dei*, disp. 7. sect. 1. §. *Sanctus Thomas*: El Illust. Fernando Mascareñas, en la disp. 2. *de Auxilijs*, en la part. 7. al num. 3. Fr. Angel à Montepiloso, en el tom. 2. en la part. 1. de sus Comentarios sobre Scoto, en la disp. 47. art. 3. num. 11. Thomàs Uvaldino, en su tom. 1. *Doctrinalis fidei* al cap. 28. Todos estos dicen expressamente en sus escritos en los lugares citados, que las Physicas predeterminaciones, como las defienden los modernos Thomistas, son agenas de la mente del Angelico D. Santo Thomàs, y no conocidas por los gravissimos Antiguos Dominicanos (✱) Y para que esto se demuestre, expressarèmos à la margen, las sentencias de algunos gravissimos de los mas antiguos.

37. El M. Juan Albelda Dominicano, y vno de los que concurrieron en Roma à las disputas contra la Ciencia Media, (24) en la disp. 59. en la sect. 2. en la conclusion 3. dice, que la predeterminacion al material del pecado, repugna à la mente del Angelico D. Santo Thomàs; y por esso el M. Gregorio Martinez, tambien Dominicano, dice en la 1. 2. en el tom. 2. en la quest. 79. en el art. 1. en la duda 3. conclusion 3. que la sentencia de Albelda en este punto, es improbable, y implicatoria; pero esta misma sentencia

(✱) *Locaque ad marginem referuntur sæpe sunt distincta ab omnibus quæ in corpore citantur, sed videantur omnia.*

(24) Abeld. tom. in 1. part. disp. 59. sect 2. n. 1. concl. 3. ait: *Primo dico contra primam sententiam Thomistarum RR. non oportet quod gratia præveniens, intrinsecè inhærens, quæ in vno est efficax, sit etiam efficax in alio maiori tentationi tentato. Videatur eius*; *probatio ex Sancto Augustino, & Thoma.*

de Albelda testifica Pedro Suavē, en el segundo libro de la Historia del Concilio Tridentino, la defendiò agriamente el M. Domingo Soto, contra Aloysio Catanco en publica disputa delante de los PP. del Concilio de Trento; y aunque Pedro Suave no tiene mucha fee en su Historia; por ser punto, en que favorece à los Jesuitas, se le puede creer: pues como vnido con los Sectarios, fue siempre muy infenso à los Jesuitas, que los perseguian: (25) Cayetano en sus obras frequentemente dice: que la sentencia de Santo Thomàs es, que las causas segundas, principalmente las libres, determinan vltimamente, y no son determinadas à las acciones libres por la causa primera: Vease en la part. 1. en la quest. 14. en el artic. 13. §. *Neque substinendus est Scotus*, en la quest. 19. art. 8. §. *Secundo distinguendo*, columna vltima, en la quest. 22. art. 4. ad 1. (26) pero es superfluo el referir los lugares de Cayetano, quando Bañez en la primera parte, quest. 19. art. 8. §. *Sed antequam nostram*, impugna al mismo Cayetano, porque dice, que la virtud de la causa primera, se modifica por la segunda; (27) y Ledesma de Auxilijs, art. 8. §. *Secunda sententia*, aviendo leìdo atentamente la exposicion de Cayetano, confiessa, aunque precisado, que Cayetano favorece à la sentencia del P. Molina.

38. Ferràra, Antiquissimo Dominicano, se puede leer, 1. contra Gentes, cap. 67. §. *Ad evidentiam secundi dubij*, y en los capitulos 81. 82, y 83. en donde explica la libertad de la causa vniversalmente, comprehendiendo la primera, y segunda por la potestad indiferente, è indeterminada al Acto libre, ò su carencia; pero donde està mas expresso contra las Physicas predeterminaciones, es *in* 3. *contra Gentes, cap.* 159. *circa medium*, donde dice: (28) ninguno ay, que no sea movido por Dios, para el bien; pero como la Divina Providencia mueve, y govierna à cada vno, segun su natural condicion, y el hombre de tal suerte es de alvedrio libre, que puede seguir la mocion de Dios, y dexar de seguirla; de aqui es, que vnos siguiendo la mocion de Dios, se preparan para la gracia, y otros no siguiendola no se preparan. Deza se puede leer en el 2. dist. 24. quest. vnic. art. 3. notab. 3. en la dist.

(25) Pablo Leonardo 2. part. *Responsionum*, sect. 19 num. 102.

(26) Caietan. *quest.* 22. *art.* 4. ad 1. ait: *Dificile non est salvare naturam causæ liberæ cum prædicta infallibilitate divinæ providentiæ, eo quia huiusmodi infallibilitas nihil dat, vel aufert causæ ad vtrumlibet.*

(27) Bañez 1 *part. art* 8. *citans & impugnans Caietanum*, ait: *Sed displicet quod ait virtutem primæ causæ modificari per causam secundam.*

(28) Ferra. 3. *cont. Gent. cap.* 159. *circa medium*, ait: *Nullus est, qui à Deo non moveatur ad bonum, sed quia divina providentia vnumquodque secundum naturæ suæ conditionem guvernat, & movet; homo autem est liberi arbitrij; potestque divinam motionem sequi, & non sequi; inde est, quod aliqui divinam motionem sequentes se ad gratiam præparant, aliqui vero ipsam non sequentes non se præparant.*

dist.25.quest.vnic. art. 4. al argumento contra la segunda conclusion: y en la dist.28.en el art.3. y 4. en todos estos lugares dice, que es essencial à la libertad de qualquier causa la potestad indiferente, è indeterminada para ambos extremos, y solo concede en Dios la mocion para el primer Acto, dexando la determinacion para los Actos subsiguientes à la voluntad indiferente. (29) Herbeo General Dominicano en el segundo de las sentencias, dist. 25. admite solo la determinacion de Dios, respecto de la voluntad para el bien en comun; pero para los bienes particulares, que elige con deliberacion, dice, que se determina la voluntad à sì misma. Conrado, excluye para los actos libres toda previa predeterminacion Physica de Dios; lease en la 1. 2. en la quest. 1. art. 2. comment. 1. comment. 2. comment. 3. en donde siempre explica la libertad por la total indiferencia, è indeterminacion previa; lo mismo enseña en la quest. 6. en el cuerpo del 1. art. y en la respuesta al 2. argumento; y en la quest. 9. art. 4. §. *Respondet iuxta*, y en el §. *Nota circa*, y finalmente, en el art.6. ad 3. impugna à los que afirman, que se requiere especial mocion de Dios, para mover à la voluntad al primer Acto, ò volicion del bien en comun, (30) y afirma, que la general influencia, y mocion, con que Dios mueve à la voluntad à la volicion del bien en comun, la qual no incluye alguna Physica, y previa qualidad, es bastante de parte de la causa primera, para influir activamente en las voliciones, y Actos libres de la causa segunda, à cerca de los particulares bienes. (31) De este mismo expresso sentir, es Vicente Belbacense, Thomista rigurosissimo, y que sus sentencias las tienen todos los Eruditos, y Doctos por muy conformes al Angelico D. Santo Thomàs, en el tom. 1. en el lib. 29. *Speculi natur.* cap. 63. enseña con authoridad de Boecio, que de tal suerte nuestras voluntades, son libres de toda necessidad, que aun la Divina Providencia, y su infalibilidad, no la pusiera, sino es, porque supone los mismos Actos libres futuros; admitiendo solo en Dios, como primer movente, la mocion con que convierte assi todas las cosas, segun la razon comun de bueno. San Antonino de Florencia, explica siem-

(29)

Deza *in 2. dist. 28. art.3.notabili 6. recitatis verbis D.Thomæ, quæst.24.de veritate, art. 5. in cap. Subdit: Non dicit S. Thomas, quod impossibile est hominem aliquid velle, nisi aliquo ipsum movente; sed dicit, quod impossibile est hominem incipere aliquid velle de novo.*

([illegible])

Con[illegible] q. 9. *art 3. ait: In [illegible] te voluntatis [illegible] generali influentia, est [illegible] movere ad exercitium, vel non movere; neque ad hoc concurrit aliquid aliud activè complexivè.*

(31)

Item eadem q. 9. art. 6. ad 3. Hac motione præsupposita (nempe ad bonum in communi quæ in sententia ipsius non includit qualitatem) *voluntas per innatam libertatem potest sub ista motione Dei se determinare ad hoc, vel illud bonum.*

pre

(32) S Antonin. 1. *part. tom* 4 *cap.* 4. §. 2. ait: *Intellectus movet voluntatem representans ei obiectum suum: mo vetur etiam voluntas ad actum suum à seipsa: cum enim sit Domina sui actus & ipsius sit velle, & non velle, sequitur quod à seipsa movetur.*

(33) Capreol. *dist.* 24. *quaest. vnic. art.* 3. *ad* 6. *argum.* ait: *Voluntas quantum est de sua natura, est ad oposita, ipsa tamen ratione sua libertatis se determinat ad id, quod vult, & ita non indiget alio determinante.*

(34) Ioann. Vincent. 1. *p. q.* 19. *art.* 8. *dub.* 2. *concl.* 5. ait: *Si auxilium efficax praedeterminatiuum est simpliciter necessarium, apparet iniustum illud divinum praeceptum, quo Deus obligat Petrum ad actum supernaturalem, ad cuius actualem executionem non confert efficax auxilium: hac difficultas est maxima apud me; etenim AA. contrariae sententiae de illa non sepossunt expedire, nisi recurrendo ad*

pre la libertad del alvedrio por la indiferencia, è indeterminacion à ambos extremos; veaſe en la 1. part. en el tom. 4. cap. 2. §. 2. y en el §. 3. y 4. y mas claramente en el §. 3. salva la indemnidad de la libertad con la mocion de Dios, vniversal motor; *propter rationes Sancti Thomæ*, 1. 2. quest. 10. art. 4. conviene à saber, *porque la voluntad es principio no determinado* (32) y en el cap. 4. §. 2. solo señala por extrinseco movente de la voluntad al entendimiento, atribuyendo fuera del mismo entendimiento la determinacion à sola la voluntad.

39. Egidio Romano Augustiniano, Discipulo, que oyó à Santo Thomàs, veaſe en el 2. de las sentencias en la dist. 1. part. 1. quest. 2. art. 6. §. *Prosecuris*, en la dist. 25. en la quest. 1. en el art. 3. en la duda 2. y en otros muchos lugares, en donde siempre explica la libertad por la indiferencia, è indeterminacion à ambos extremos, concediendole solo la determinacion al bien en comun, salva siempre à su alvedrio la determinacion à los bienes particulares. Veaſe Capreolo, Insigne Discipulo de Santo Thomàs, y Maestro del Thomista Deza, en el primero, en la dist. 1. en la quest. 2. en el art. 1. conclusion 5. en el art. 3. en las respuestas al 4. y 5. argumento contra la 1. conclusion. Veaſe tambien en la quest. 3. en todos estos lugares, atribuye solo à la voluntad la determinacion, negando toda extrinseca, aun en quanto à la especificacion à cerca del bien en comun. (33) En la dist. 24. quest. vnic. art. 3. al 6. argumento dice expressamente, que la voluntad por razon de su libertad, de tal suerte se determina à lo que quiere, que no necessita de otro determinante.

40. El M. Francisco Vitoria Dominicano, supone, cómo cierta, y essencial à la libertad de alvedrio la indiferencia, è indeterminacion *ad Vtrumbis*. Veaſe en la relecion de *praevenientibus ad vsum rationis*, en el num. 4. proposicion 3. y en el num. 6. proposicion 5. Viguerio Dominicano, en la quest. 21. de Veritate, cap. 3. §. 3. vers. 1. fol. 28. columna 3. y en el vers. 2. y 4. (34) Juan Vincencio, Vicario General Dominicano, Cathedratico Salmantino, en sus materias manuscritas en la part. 1. en la

quest.

quest. 19. art. 8. dubio 2. conclus. 5. impugna agriamente las Physicas predeterminaciones, como testifica Ledesma tambien Dominicano, en su tract. de Auxilijs, art. 14. §. *Hæc difficultas celeberrima*, y en el art. 1. colum. 7. §. *Quo supposito*: lo mismo testifica el M. Francisco Cornejo Augustiniano Primario Salmantino, en su tract. *de Scientia Dei*, disp. 5. dub. 3. §. *Dices convincere*, en donde dice, que ha leìdo la materia del Dominicano Juan Vincencio, y que en ella impugna expressamente la predefinicion al material del pecado, y que solo la authoridad de la Iglesia, le podrà apartar de su opinion. (35) Lo mismo testifica del Dominicano Juan Vincencio, Basilio Legiouense Augustiniano, en su 1. part. de varias questiones, cap. 3.

41. Pero porque tambien fuera larguissimo el proseguir refiriendo con alguna extension los Dominicanos, que han impugnado la intrinseca eficacia de la gracia, y las Physicas predeterminaciones, como se defienden aora por los modernos Thomistas, concluyo refiriendo algunos en suma: el M. Geronimo Mazarelt, ò de Bononia M. del Sacro Palacio: Francisco Romeo M. General de su Religion Dominicana, Campanela, Juliano Joubert, Vicario General Dominicano en Francia, Antonio Mallet D. Sorbonico, Cosme Marello, Agustin Rufo, Regente Panormitano, Seraphino Ribaldo, Obispo, los M. M. Zanguas, Mondragòn, y Tiedra, gravissimos Dominicanos, Lorenzo Gutierrez, y el M. Biedma, Cathedraticos Complutenses, el M. Gaspar de Cordova, Confessor de Phelipe II. el M. Cuello, Regente del Colegio de Sevilla, el M. Balthasar Buchnero, el M. Araujo, Dignissimo Obispo de Segovia, 1. 2. quest. 111. art. 5. dub. 6. num. 36. Thomàs Elisice, Ambrosio Catherino, Bartholomè Medina Primario Salmantino, el M. General Turco, el M. Thomàs de Lemos, que como refiere Caramuel en su Theologia fundamental, proboca à los Thomistas, à que le prueben las Physicas premociones: (36) Pedro Trillac, Prior Dominicano del Convento de Aviñòn, quien se quexa agriamente, de que la Doctrina de las predeterminaciones la atribuyen los Jesuitas à los Dominicos.

ad distinctionem de sensu diviso, & de sensu composito, quæ tamen distinctio in hac parte levissima est; tota enim consistit in verbis.

(35) Basil. Legion. 1. p. *Variar. cap.* 3. ait: *Licèt nonnulli obstinatè prædeterminationem, illam voluntatis ex physica præmotione, aut qualitate provenientem, quæ ita ad unam partem determinaret ante consensum, voluntatem, ut de inceps electionis humanæ illi posita motioni Dei, aut obtemperare, aut resistere docuerint, excitavit tamen Deus olim doctissimum, & religione excellentissimum virum Ioannem Vincentium ex eadem familia, qui eandem docendi rationem validissimè impugnavit; & morales tantum præ diffinitiones per excitationes, quæ sunt actus intellectus, & voluntatis, induxit, legit, dictavit in Salmantino Theologorum Gimnasio, me & expectante, & audiente, & postea alijs ex eadem familia ab illa propositione cum laude, & fructu discesserint*

ces. Y el año de 1666. dia 12. de Agosto, defendió Fr. Jacinto de la Plana Dominicano, presidiendole el P. M. Fr. Vicente Leclerc en Aviñón, en Acto publico esta 7. conclusion: *La naturaleza de la gracia eficàz nos parece, que es tal, que ni Physicamente, ni moralmente predetermina à la voluntad, para querer, ò elegir el bien, que Dios con su gracia inspira, porque de este modo se destruye totalmente el uso del libre alvedrio.* (37) Finalmente es digno de cerrarse este punto con el Padre Fr. Joseph de Vita Dominicano, el qual aviendo sido librado por intercession de San Augustin, y Santo Thomás de la muerte en vna gravissima enfermedad; no tuvo otro modo de mostrar su agradecimiento, que vindicar à los SS. DD. de la opinion de las physicas premociones, que se le atribuyen, como lo hizo egregiamente en su tomo, que sacò à luz el año de 1665. el que dedica à los SS. DD. Augustino, y Thomàs, y lo aprueban con orden de los Superiores quatro Dominicanos gravissimos, todos los quales le elogian, como obra dignissima; (38) el M. R. P. Fr. Pedro Maria Passerino, Procurador General de todo el Orden de Predicadores, dice assi en vna clausula de su parecer: „He dicho al „Rmo. P. General, que la doctrina, que se contiene en „el tomo de V. P. no solo es Thomistica, y buena, „sino es necessaria, para que se enseñe en la Orden, por„que lo juzgo assi.

42. Fr. Pablo Candura, Provincial del Orden de Predicadores, en la Aprobacion, que por comission del General del mismo Orden dà al Tratado de Fr. Joseph de Vita Dominicano, dice assi: „Juzgo dignissimo este „tratado de que se dè à la Imprenta, porque ademàs de „no tener cosa, que no sea muy conforme à la Doctrina „de Santo Thomàs, le juzgo vtilissimo, y aun del todo „necessario para quitar, y desatar gravissimas dificul„tades, que atormentan los ingenios de grandes Varo„nes. (39)

43. Y el R. P. M. Fr. Joseph Gigante, Regente del Estudio General de Santo Domingo de Palermo, en la Aprobacion, que dà tambien de mandado de su General, dice

(36) Theophilo Raynaudo, *pag.* 126.

(37) Henao *eventilat.* 7. *refert ex Eugenio Filadelfo, & Theophilo, qui aderat Comitiis Provincialibus PP. Dominicanorum 7. conclusio. Efficacis gratiæ natura talis nobis esse videtur, vt neque physice, neque moraliter voluntatem humanam prædeterminet ad volendum, & eligendum bonum, quod tibi ope divinæ gratiæ spiratur; hac enim ratione sub actus creditur omnis omnino liberi arbitrij vsus.*

(38) Petrus Maria Passerinus *Mag. Procurat. General. Ordinis Prædicatorum in censura per Epistolam Missa super opus Iosephi de Vita Dominicani*, ait: *Italo: Io hò detto à sua Paternità Reverend. chè la dottrina chè si contiene in quelle non solo è Thomistica è buona, mà necessaria d'insegnarsi nell'ordine, chè per tale io la stimo.*

(39) P. Paulus Candura *M. Provincialis Trinacriæ in Approbatione operis Iosephi de Vita*, ait: *Tractatum com-*

po-

dice assi: ,, En quanto à ser Thomistica la Doctrina de ,, Fr. Joseph de Vita, no sè que otro alguno se aya arreglado mas al Santo, pues en toda su obra muestra lo ,, mucho que ha penetrado hasta la medula su admirable ,, doctrina, no sacando sus conclusiones de otros Authores, sino es de la misma fuente del Santo Doctor, de ,, modo, que todo lo que escrive, es Doctrina de Santo ,, Thomàs, y esto lo muestra con el mismo Santo Thomàs. Las Thomisticas conclusiones, y principalmente en ,, los puntos màs arduos, las concilia tan facil, y solidamente, que las reduce, y resuelve en los primeros principios, y al mismo tiempo muestra, que su resolucion es ,, de Santo Thomàs. La antecedencia de los Divinos Decretos, su Physica eficiencia, infalibilidad, y eficacia, ,, acerrimamente la defiende; pero siempre con atencion à ,, dexar ilesa la contingencia, y libertad de los humanos ,, Actos, no por los dificiles estravios intrincados, y espinosos, con que ofendiendo, y tropezando à cada passo, ,, intentan hacerlo los mas modernos, (40) sino es por el ,, camino claro, que enseña, y muestra la clara luz de la ,, Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs.

44. Finalmente, el P.M.Fr. Thomàs Ancona, Dominicano, tambien Regente del Estudio General de Palermo, en su Aprobacion de la obra de dicho Autor, dice: ,, Que su ,, Doctrina està fundada sobre la firme piedra de la de ,, Santo Thomàs, de tal suerte, que en su juicio, ni del Orden de Predicadores, ni de los Autores estraños se ha llegado alguno mas, que Fr. Joseph de Vita, en su obra à ,, la mente del Angelico Doctor; por lo que concluye, que ,, no solo es digno su tratado, de que se dè à la Imprenta, ,, sino es tambien de que todos los Discipulos de Santo ,, Thomàs le abracen con manos, boca, y corazon. ,, (41)

45. Verdad serà lo que dice el P. Grabesòn, en el tomo 8. de su Historia Eclesiastica, al fol. 192. conviene à saber, que el R. P. Fr. Thomàs de Rocaberti, proscriviò la obra de dicho Dominicano, como abortiva, insipida, vana, è insulsa; pero pregunto: prueba esto mas, que el notorio disgusto, con que los modernos Dominicanos leen la

positum à Rev. P. Fr. Ioseph de Vita libenti animo approbo, & existimo dignissimum, ut typis, quam primum mandetur; siquidem preterquamquod solida D. Thomæ Aquinatis Doctrina unde quaque redolet, utilissimum, quin potius necessarium omnino censeo ad tolendas, & enodandas gravissimas, quæ magnorum virorum ingenia hucusque præferunt, & adhuc premunt difficultates.

(40) P. M. Fr. Joseph Gigante *Dominicanus Regens Studij Generalis S. Dominici de Panormo in Approbatione operis Ioseph de Vita ex comissione Generalis*, ait: *Quantum enim expectat ad Thomisticam Doctrinam, nescio hucusque ab alijs magis aposite, dictum sit, quandoquidem Author iste in alta Aquinatis mente penetranda ac medullitus eruenda totus totusque est, non est rivulis rimatur flumen sed ex ipsomet fonte ex Thoma Thomam loquitur. Thomistica vero asserta vel maxime ardua tam facile solideque conciliat ut*

exiđad

la Doctrina contraria à su sentencia? Un General la tratà assi, y otro diò facultad para que se imprimiesse, regulado de los sólidos elogios, con que gravissimos Dominicanos la aprobaron. Pregunto mas: es decission de Sumo Pontifice, la sentencia del P. Rocaberti, y yà que tenga fuerza, para que sus Religiosos no aprecien la Doctrina de vn Dominicano, la tiene tambien para impedir à los Professores Jesuitas Seculares, que estudien, y defiendan las sentencias, que admirablemente fundan sus mismos Doctissimos Autores? Vease el tomo de este gravissimo Dominicano, y se hallarà para este assumpto mas de lo que yo puedo poner, aun refiriendo lo mucho, que los Autores Jesuitas fidelissima, y authenticamente traen.

46. Todo esto que he tocado, no lo necessito, como he dicho, para calificar de ligera, è imprudente, y poco reflexionada qualquiera censura à cerca de la segunda parte de la conclusion, que voy tratando; pues para esto sobra el que la defiendan los gravissimos Professores Jesuitas, que son inumerables, aun omitiendo los Professores Scotistas, Nominales, y estraños; que no pueden negar los Professores Thomistas, impugnan su comun sentencia, como repugnante à San Augustin, y Santo Thomàs; y assi prescindiendo del fondo de todas estas Historias, lo he tocado solamente para agravar de temerario el ruidoso, y escandaloso alboroto, con que se quiso impedir al Professor Jesuita, que leyesse de la dicha conclusion, y su segunda parte; pues aun atendidos solos los Professores Dominicanos, y Thomistas, se halla bastante peso de autoridad, assi intrinseca, como extrinseca, para defenderla probablemente con plausibilidad. Quede, pues, convencido, que es injusto el sentimiento, que *extra Cathedram* se hace, de que se defienda, y ponga por conclusion, que la sentencia comun de los Professores Thomistas, en el punto de gracia eficàz con todos los predicados, que los modernos la defienden, repugna à los SS.DD. Augustino, y Thomàs; porque ademàs de no ser cosa nueva, que no estèn los libros llenos de ella, siendo imponderablemente mucho mayor su autoridad extrinseca, que la de la opuesta sentencia, se opone este ruidoso sentimiento à la docilidad,

etiam remotas videns, & quasi atrectes manibus consequentias ex principijs per se notis, non enim sistit in discursibus suis nisi quatenus ad illa resolvat & resolutos obstendat à D. Thoma. Antecedentiã divinorum decretorum physicam eorundem efficientiam infallibilitatem, & efficatiam tuetur acerrimus propugnator servata semper illessa effectum contingentia, & humanorum actuũ libertate. Et quidem non per tramites imperbios, & spinosos, quos adire pertentant Moderniores singulis quibusque passibus offendendo, sed per viam planam, Regiam & expeditam, quam scilicèt facillime sternit lumen Ecclesiæ S. Thomas.

(41) R.P.M.Fr.Thomàs Ancona *Regens Studij Generalis S. Dominici de Panormo in Approbatione operis Iosephi de Vita de commissione Generalis,* ait: *Prædictum opus supra firmam Doctrinæ D. Thomæ petram fundatum reperij: ita vt (ni fallor) audeam dicere, quod ex nostris, & exteris nemo circa præ-*

dad, que en este punto debemos tener todos, impide la provocacion literaria, que fomenta, y estimula al piadoso, loable estudio. Y para averiguar sinceramente mas, y mas la verdad, conforme à la mente de los SS. DD. no siendo digna de poca reflexion la gravissima injuria, que se hace con semejantes arrojos à los inumerables, piadosos, y Sapientissimos Doctores de las opuestas sentencias, la no poco temeraria merced, que assimismo se hacen, los que juzgan, aun contra tan excessivo torrente, y peso de autoridad, que penetran, y alcanzan expressamente la mente de los profundos escritos de los SS. DD. Augustino, y Thomàs; y por consiguiente, la no grande reverencia, que resulta à estos SS. DD. de tenerse por tan facilmente fondables, y penetrables en los puntos de gracia sus profundos senos.

prædictam materiam ipsius Angelici mentem attigisset explanassetque; quare magnificatio, nedum dignum esse, vt hic tractatus in publicum prodeat typisque mandetur; verum etiam à cunctorum D. Thomæ assectarum manibus, ore, & corde, haud vnquam corruat.

TRATASE DE LO HYPOTETICO de la segunda parte de la conclusion.

47. PAssamos yà à mostrar, que en lo hypotetico, que incluye, y significa la segunda parte de la conclusion, no ay cosa digna de reparo censorio; suponiendo primero, que supuesto, que en lo contracto, y respectivo à la materia de gracia eficàz, no tiene inconveniente, que se defienda, y ponga por conclusion, que la sentencia de los Professores Thomistas, se opone à la Doctrina de los SS. DD. Augustino, y Thomàs: no queda en lo hypotetico de la segunda parte de la conclusion mas dificultad, que la abstracta de si puede ser que algunos Authores loablemente, y con piadoso estudio saquen sus Doctrinas, y sentencias à cerca de qualquier punto, ò materia opinable de los escritos de los SS. DD. Augustino, y Thomàs, y que no obstante esso, essas mismas Doctrinas, y sentencias sean falsas, opuestas, y repugnantes à los mismos SS. DD.

48. Es cosa tan corriente, y clara esta, que los mismos Professores Thomistas, estàn precisados à confessarla,

y no solo abstractamente, como la tratamos; sino es en la misma materia de gracia, y en otras infinitas; y para mostrar todo esto, explicarè primero el modo, como puede ser: Luego mostrarè, como deben los mismos Professores Thomistas vniversalmente confessarlos y finalmente evidenciarè, como en esso se hace mas reverencia à los SS. DD. y su elevada Doctrina.

49. Sabido es, que los SS. PP. con loable, y piadoso estudio sacaron del ancho, y ameno campo de las Escripturas, y de las obras de los SS. PP. mas antiguos, que los precedieron, infinitas opiniones, y sentencias, entre si repugnantes, y opuestas, assi en materias Theologicas, como en Phylosoficas: pues aun à cerca de las cosas, que yà vemos, y tocamos con los sentidos, se opinò *antiguamente* con tal variedad, que si aora oyeramos las razones, y fundamentos, de que San Augustin se movia para negar los Antipodas, no nos movieran; y con todo esso San Augustin oìa entonces con risa los fundamentos, que persuadian, lo que yà es notorio. De todo esto, està bien instruido qualquiera Docto, y Erudito, y yo pudiera llenar mucho papel de opiniones antes laudabilissimas, sin error por entonces, y yà à lo menos derelictas por notoriamente falsas: (42) por entonces muchas de estas opiniones eran fundadas en la Santa Escriptura, y sacadas loablemente, y con piadoso estudio, y sincero deseo de hallar la verdad en la misma Santa Escriptura, y SS. PP. mas antiguos, porque siempre procedian los Antiguos Catholicos con grave fundamento, que probablemente les persuadia, que sus opiniones eran verdaderas, y las opuestas falsas; pero assimismo procedian con docilidad, humildad, y sujecion, conociendo lo falible de sus entendimientos, y sentencias, como se puede vèr claramente en el Gran P. de la Iglesia Augustino, en la Epist. 7. à Marcelino, donde confiessa con la ingenuidad propria de su alto entendimiento la grave injuria, que le hace, quien tiene por infalibles todas sus opiniones. Las palabras del Santo Doctor son largas, y se ha de ofrecer despues mas oportuna ocasion de referirlas, y assi las omito por aora.

(42) Arsdekin. *tom. 2. p. 2 tract. 2. cap. unic. de Sacramentis in communi*, §. 4. *fol. mihi* 244. ait: *Atque hic in ordine ad alias ho tempore quæstiones obiter notandum. Inanem esse hodie strepitum quorumdam scriptorum, ac si actum esset de* SANCTORUM PATRUM AUTHORITATE, *si quis asserat aliqua magis esse Theologis recentioribus, quam priscis Patribus, & Scriptoribus cognita, & explorata. Quæro ergo: An non potuit D. Thomas longo post Patres sæculorum intervallo, legere, & intelligere easdem scripturas, eadem concilia, aliaque veterum monumenta, ex quibus, exemp. grat. S. August. aut S. Ambrosius suam scientiam hauserunt? An non potuit idem exhaurire ipsius Augustini voluminina, & alia in super plurima quæ posteà per sex, septemvè integra sæcula illis accessère. Non potuit tamen S. Augustinus aut ullus Patrum novisse omnia, quæ post suum obitum per decem, & amplius sæcula hactenus*

50. De la Sagrada Escriptura sabe qualquiera Docto, y versado, que sobre vnas mismas palabras, por ser tan alta, y profunda su inteligencia, y nuestros entendimientos, è inteligencias tan limitados, se defienden por los SS. PP. contradictorias opiniones, que no bastarà el tiempo, ni el papel à referirlas, y todos sacaron sus sentencias, y opiniones con loable, y piadoso estudio de la Santa Escriptura: y el Santo Padre, que defiende la vna opinion, confessaba docilmente, que los Authores Doctos, y Catholicos, que defendian la opuesta, con loable, y piadoso estudio la fundaban, y sacaban de la Santa Escriptura; pero al mismo tiempo defendian, que la suya era la conforme, y la contraria falsa, opuesta, y repugnante à la Santa Escriptura. De aquel Personage, que luchò con Jacob, dicen vnos SS. PP. que era Dios en persona; otros, que era vn Angel; y no falta S. P. que diga, que era el demonio, y todos fundan su opinion en la Sagrada Escriptura, conferidos vnos lugares con otros; y todo esto depende, de que nuestros entendimientos son limitados, la verdad en las cosas opinables muy oculta, y mas en los Divinos Sacramentos, y Mysterios; à cerca de los quales, el modo de hablar de la Santa Escriptura, es muy recondito, y gusta Dios de que se trabaje por entenderlo, aunque no se consiga la verdad: siendo asi, que nos sirve este sincero, y piadoso trabajo de merito para verla despues claramente en la Bienaventuranza; por esso dice el Gran Padre de la Iglesia San Ambrosio en el libro de Bono mortis, cap. 11. (43) siendo asi, que los Justos tienen por premio, y remuneracion el vèr la Cara de Dios, y aquel claro lumbre, que ilumina à todo hombre: emprendamos desde aora este estudio, y deseo, para que nuestra Alma se vaya acercando mas à Dios, y puestos en este miserable Mundo, leyendo, meditando, y buscando, como podemos, la verdad, nos vamos acercando mas al fin de conocerla.

51. Quede, pues, por constante, y fixo, que no repugna, que vna Doctrina, y sentencia sea sacada con loable, y piadoso estudio de los SS. DD. Augustino, y Thomàs, y que sea falsa, opuesta, y repugnante à los SS.

nus in lucem prodierunt qualia sunt, quæ sancita fuere in Concilio Florentino, & in Lateranensi, & in Tridentino circa varias quæstiones tot sæculis exortas circa reservationes, & concessiones, novarum legum institutiones, & antiquarum declarationes præter innumera Pontificum diplomata, & decreta tanto temporum intervallo constituta, neque enim vasti tot Conciliorum Thomi, quæ nunc extant, neque integra Bullarum Apostolicarum vollumina, neque totum corpus iuris Canonici, ac Civilis, neque amplissima Scholasticorum operum Bibliotheca etiam Angelici D. Subtilis Seraphici studio, totque sæculorum præclaris elucubrationibus locupletata, & ad S. Augustini, aut Primorum PP. conspectum vnquam per venerunt; hæc tamen haud dubiè universa Theologis modernis ad varias resolutiones subsidium præbent amplissimum.

(43) Ambros *lib. de Bono mortis, cap. 11.* ait: *Ergo quia iusti hanc remunerationem habent,*

vt

vt videant faciem Dei, & lumen, quod illuminat omnem hominem, habinc induamus huiusmodi studium, vt apropinquat Anima nostra Deo, adhæreat illi desiderium nostrum non separetur ab eo, & hic quidem positi meditando, legendo, quærendo copulemur Deo, & cognoscamus eum vt possumus.

(44)
Gelasius Pap. *in cap. Sancta Romana Ecclesia, & habetur, dist. 15. approbabit Chronicon Pauli Orosij, cui tamen nullus peritus audet sæcum assensum præstare, cum & ipse sæpe sit dubius, & suam ignorantiam profitetur.*
Ibi etiam omnia opera Origenis approbationem habens præter, quæ damnavit Hieronymus, & tamen ex his, quæ Hieronymus non damnavit, posterioribus sæculis aliquæ propositiones sunt derelictæ, & damnatæ.
Ibi approbantur opera D. Hieronymi, & Augustini, & tamen non rarò sibi in illis adversantur. Notum est vtriusque dissidium circa observationem legalium, & circa ori gi-

SS. DD. puesto que no repugna, que vna sentencia sea sacada loablemente, y con piadoso estudio de las infalibles palabras de la Santa Escriptura, y que en realidad sea falsa, y por consiguiente opuesta, y repugnante à la Santa Escriptura; porque aunque la falibilidad no està en la Santa Escriptura, considerada en sì, y absolutamente, ni la falsedad en los escritos de los SS. PP. està en los entendimientos, que son los que sacan las Doctrinas, y sentencias, segun la apariencia, y peso, que respectivamente hacen variamente las mysteriosas palabras, mientras no se quita por superior revelacion, ò inteligencia el mysterioso velo, que oculta la verdad.

52. La opinion, que el Professor Jesuita defiende en el punto de gracia en su conclusion, no ay duda, que la han sacado loablemente, y con piadoso estudio sus Doctores, y Maestros de la Santa Escriptura, y de los Santos Padres, principalmente Augustino, y Thomàs, en quienes con grave peso la fundan; y con todo esso confessarà docilmente, que puede ser sea en sì falsa, y por consiguiente opuesta, y repugnante à la Escriptura, y Santos Doctores: y aunque su entendimiento por aora, segun lo que ha estudiado, y las varias sentencias, que avrà visto en este punto, estarà mas adherido à su Doctrina, que à las opuestas, siempre serà con el formido, y recelo, que trae la mera probabilidad, en fuerza del qual, su voluntad estarà como indiferente ansiosa de estudiar, conferir, y meditar, por vèr si puede lograr, que su entendimiento aproveche, y adelante en el conocimiento de la verdad; y no estarà muy seguro el Professor Jesuita, ni me parece lo pueden estàr los Professores Thomistas, de que no se ha de descubrir opinion, ò sentencia contraria à las suyas, que mas les agrade, y conforme les parezca à la Santa Escriptura, y los Santos Doctores, Augustino, y Thomàs: Pues essa seguridad, ademàs de ser contra la experiencia en las variaciones, que ha tenido la sentencia de los Professores Thomistas en el presente punto, en medio de que siempre ha sido sacada con loable, y piadoso estudio, y fundada en la Escriptura, y SS. DD. fuera decir contra el consejo del Breve del SS. P. Benedicto XIII. que yà

era

era superfluo el proseguir estudiando con sinceridad de animo, las obras de los Santos Doctores, para adelantar mas, conforme à su mente, en el conocimiento de la verdad en este punto; y fuera temerariamente juzgar, previniendo el juicio de la Iglesia, que à cerca de èl aviamos comprehendido, y penetrado los profundos sentidos de la Santa Escriptura, y el latisimo, y profundo campo de las obras de los Santos Doctores.

53. Y aun adelantarà mas, conforme à su docilidad en este punto: conviene à saber, que siendo assi, que su opinion, y sentencia en el punto de gracia, està sacada loablemente, y con piadoso estudio de la Santa Escriptura, y de los Santos Doctores, Augustino, y Thomàs; no obstante la defiende, y debe defenderla siempre, sujetando humildemente su juicio à la Santa Iglesia Catholica Romana, y sus determinaciones, pues aun los Santos Padres han defendido siempre con esta humildad, y sujecion sus sentencias, y Doctrinas; puesto que està muy bien, que vna sentencia sea sacada loablemente, y con piadoso estudio de la Santa Escriptura, y Padres precedentes, y que despues declarada mas la verdad con el discurso de los tiempos, la Iglesia determine lo contrario, como no fuera dificultoso llenar muchas hojas de exemplares, (44) por lo que pronunciò el Grande Augustino, (45) *que aun al Evangelio no creyera, si no le moviera la determinacion de la Iglesia Catholica Romana, que es la que, como regla infalible, enseña, y señala quales son los Canonicos libros.*

54. Ni por esso avrèmos de decir, que eran simples, ò ignorantes aquellos Santos, y Doctores, que por entonces tenian por verdaderas semejantes opiniones, y yà son cierta, ò notoriamente falsas; porque no se puede llamar ignorancia en rigor Escolastico, el no encontrar la verdad precisamente, sino el no abrazarla, quando le es prudentemente debido el assenso, por estàr suficientemente propuesta, y descubierta para conocerse. Quien serà el que se atreva à proferir, que San Augustin era simple, ò ignorante, quando defendia, y era de sentir, que no avia Antipodas; y aora se tuviera por simple, y justamente

ginem animæ, taliter quòd D. Bonaventura refert in 4. sent. quòd Hieronymus aliquando affirmavit hæreticam esse sententiam Augustini.

Ibi approbantur opera Cypriani, in quibus tamen continetur error de rebaptizandis ab hæretico baptizatis.

Arsdekin, *tom. 2. l. 1. cap. 7. de grat. iustific. & merit.* §. 3. *fol.* 46. ait: *Gelasius quidem Papa, dist. 15. cap. 3. approbat omnia opera S Augustini, sed solum generaliter, sicut etiam approbat opera Cypriani; huiusmodi approbatio (inquit tostatus) est solum commendatio doctrinæ alicuius Doctoris, ut eruditè, piè & catholicè hoc sensu, quod non repugnet ijs, quæ erant definita ab Ecclesia, quando illa scribebatur. Martinus I. in Concilio Lateranensi solum damnat eos, qui contradicunt communi PP. sensui, non vnius aliquando, aut alterius in causa particulari.*

Vide P. Lacroix *tom. 1. lib. 1. de Conscient. fol. 20. n. 211. q. 33.* vbi inquirit: *Quid si opinio videatur doceri ab aliquo ex SS. PP. v. g.*

mente ignorante, el que los negàra, solo por la diversidad de los tiempos; siendo asi, que en tiempo de San Augustin no estaban tan penetrados los fundamentos, que los persuaden, como estàn aora; y por consiguiente, no estaba tan descubierta essa verdad, que se le debiesse prudentemente el assenso: no es, pues, decir que son simples, ò ignorantes los Professores Thomistas, como tengo entendido se le objetò por calumnia al Professor Jesuita, el poner en su conclusion, que aunque es verdad que han sacado loablemente, y con piadoso estudio su sentencia de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, se opone à su Doctrina; porque esto lo defiende el Professor Jesuita solo probablemente; y no està tan descubierta la mente de los Santos Doctores en este punto, que pueda ser ignorancia el defender, que es de la mente de los Santos Doctores qualquiera de las probables sentencias, que se fundan en su grande authoridad. Con que queda declarado, y evidenciado, como està muy bien lo que dice el Breve del SS. P. Benedicto XIII. alabando la sentencia de los Professores Thomistas, y que con todo esso se defienda probablemente, que es falsa, opuesta, y repugnante à los Santos Doctores Augustino, y Thomàs.

v.g. S. Augustino; an adhuc possit desinere eius probabilitas per damnationem Pontificis, vel alter. Resp. affirmativè.

(45) Augustin. *lib. Contra Epistolam fundamenti c. p. 5.* ait: *Evangelio non crederem, nisi me Ecclesiæ Catholicæ commoveret authoritas.*

MUESTRASE CLARAMENTE, *que esso mismo deben confessarlo los Professores Thomistas.*

55. EN primer lugar deben confessar esto los Professores Thomistas en la misma materia, en terminos de la conclusion del Thema; puesto que no pueden negar, que muchos de los Professores Thomistas, arriba referidos, con laudable, y piadoso estudio han defendido, que las Physicas mociones previas, methaphisicamente conexas con el Acto libre, son agenas, y repugnantes à la mente de los Santos Doctores, Augustino, y Thomàs; pero porque, como he dicho, la eficacia de este Papel, no necessita del fondo, y latitud de tanta Historia, y es independiente, y menos tergiversable, que todas

ellas, pienso dentro de los mismos Professores Thomistas, que yà comunmente defienden la predeterminacion Physica, ò eficacia intrinseca de la gracia, hallar clara confirmacion de lo hypotetico, y conjuntivo de la segunda parte de la conclusion, que es lo que vamos tratando; conviene à saber: que està muy bien, que vna sentencia se saque loablemente, y con piadoso estudio de los Santos Doctores, Augustino, y Thomàs, y que con todo esso se defienda, que es falsa, opuesta, y repugnante à los Santos Doctores.

56. No sabe el Docto, y versado en materias Escolasticas la diversidad que ay, y ha avido en este punto de gracia *ab intrinseco* eficàz, aun entre los mismos Professores Dominicanos, y Thomistas, que comunmente la admiten? Unos la ponen totalmente inadquirible por los exercicios de la libertad; y de este modo la defienden los modernos: Otros la ponen adquirible, è impedible; y entre estos, ay tambien su division; porque vnos admiten, que la voluntad se dispone para adquirir la predeterminacion por Acto positivo: estos son Avila de *Auxilijs*, cap. 7. & 8. Zumel. tom. 1. *Opuscul.* disp. 4. Otros enseñan, que por el pecado se impide la predeterminacion, y por la omission del pecado se adquiere; assi Cabrera in 3. part. quest. 18. disp. 2. Alvarez, quest. 23. de Auxilis, num. 31. Lemos, lib. 4. tract. 3. cap. 6. Otros Thomistas, y Dominicanos defienden, que la predeterminacion es impedible, y adquirible, no mediante algun Acto previo à ella misma, sino es por el mismo Acto predeterminado; para lo qual, admiten entre el Acto, y la predeterminacion mutua causalidad verdadera, Physica, y Real, aunque en diversos generos; porque dicen, que la predeterminacion depende del Acto, como de causa material dispositiva, para la recepcion de ella misma; y el Acto depende de la predeterminacion, como de causa eficiente, que influye en su existencia: assi Gonet disp. 5. de Volunt. art. 6. sect. 1. donde cita à Alvarez *de Auxilijs*, disp. 102. Fr. Juan à S. Thoma disp. 20. *de Scient.* art. 5. y en la disp. 9. de Volunt. art. 6. Los Salmaticenses de gracia eficàz, y Castell refiere, que tambien se suele traer por

esta sentencia al Ilust. Herrera Salmantino, en sus manuscriptos. Todos estos Authores buelven luego à dividirse en el modo de explicar, como se le imputa à la voluntad la carencia de la predeterminacion. En el punto de si es resistible, ò no, tambien ay gran division entre estos Authores: que es totalmente irresistible, dicen Bañez 2.2. quest. 10. art. 1. fol. 575. Fr. Juan à S. Thom. quest. 19. de Volunt. art. 6. num. 5. Salmanticens. en el tratado de gracia eficáz, disp. 7. num. 215. Nuño in 3. part. quest. 72. art. 5. fol. 157. Lezan. de Volunt. disp. 7. dub. 7. numer. 55. Godoy tom. 2. in 3. part. disp. 67. num. 107. Otros Dominicanos, y Thomistas sienten, como mas conforme à los Concilios, que nuestra voluntad puede dissentir, y resistir á la gracia eficàz, à lo menos en sentido diviso, para lo qual distinguen en la predeterminacion, ò gracia eficàz dos formalidades; y segun la vna, dicen, que es resistible en sentido diviso; y segun la otra, totalmente irresistible: assi Gonet en la disp. 4. *de Scient.* numer. 179. en la disp. 6. num. 126. Alvarez de Auxilijs, disp. 92. num. 8. y à esto parece que se inclina finalmente Fr. Juan à S. Thoma en la misma question 19. art. 6. num. 11.

57. Que la predeterminacion es qualidad, no habitual, sino es que tenga modo de mocion, ò aplicacion, lo afirman Prado en las Methaphysicas, controv. 12. art. 6. adonde cita por la misma sentencia à Capreolo, Ferrára, Zumel, Cabrera, Verdu, Ram, al Ilust. Araujo, y à Lerma; y afirma, que se pueden citar por la misma sentencia, todos los que sienten, que los instrumentos se elevan por Physica qualidad transeunte, impressa en ellos por el agente principal: funda su sentencia en el Angelico Doctor Santo Thomàs, que en la quest. 3. de potencia, en el art. 7. al 7. argumento, exponiendo la naturaleza de la premocion, niega que es qualidad permanente, y afirma, que es transeunte, *porque tiene cierto ser incompleto, al modo que los colores son en el ayre, y la virtud del arte en el instrumento del Artifice.* Al contrario otros Thomistas, y Dominicanos niegan, que la mocion previa, sea qualidad, si solo, vn movimiento passivamente recibido

en

en la causa segunda, en fuerza del qual, es movida, para que se mueva, y esto dicen que es mas conforme à Santo Thomàs, en la 1. 2. quest. 110. art. 2. donde dice, que el auxilio de la gracia, no es qualidad, *sino es vn cierto movimiento del alma; porque el Acto del que mueve, en el que es movido, es su movimiento*: Esto defienden Ledesma, Alvarez, Nuño, citados por el M. Prado, donde arriba, quien dice, que se pueden citar tambien por esta sentencia, Cayetano, Soto, y todos los demàs Authores, que afirman, que los instrumentos se elevan solamente por la mocion virtuosa del princial agente.

58. Pero es tanta la variedad, con que han opinado dentro de los limites de gracia *ab intrinseco* eficàz los Professores Thomistas, y Dominicanos, parte en fuerza de los graves fundamentos, que la han impugnado, y en parte tambien, porque la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs, en quien siempre se fundan, no està clara por ninguna de sus muchas sentencias, y opiniones, que ha avido Professores Thomistas, y Dominicanos abditissimos al Angelico Doctor Santo Thomàs, que han llegado à poner, como conforme à la mente del Angelico Doctor, la previa mocion Physica de Dios en el mismo Acto libre predeterminado, distinguiendo en èl diversas formalidades, y conceptos. Refiere el Illustrissimo Castell por esta sentencia à Cabrera, in 3. part. quest. 18. art. 4. disp. 5. dub. 1. num. 40. à Montesino, tom. 2. in 1. 2. quest. 111. art. 3. disp. 31. num. 46. y al Primario Fr. Ildephons. Miguèl en su 1. part. quest. 10. art. 8. dub. 1. num. 359. Pero estrechemonos mas dentro de los limites de los Professores Thomistas, y Dominicanos mas modernos, defensores de la gracia *ab intrinseco* eficàz, y se hallarà bastante variedad en los modos de opinar à cerca de este punto. De los modernos, vnos dicen, que la gracia eficàz no constituye la potestad; pero que aunque la constituyera, no se opusiera à la libertad: assi Godoy, in 3. disp. 43. sect. 1. num. 101. y en la disp. 48. sect. 3. num. 30. y la 49. sect. 8. Gonet in 3. part. *de Impeccabilitate Christi*, art. 1. num. 160. el P. Mulla en sus manuscriptos, citado por el Illustrissimo Castell, en su tom. 2. de

Concord. queſt. 4. Otros Dominicanos, y Thomiſtas defienden agriamente lo contrario, afirmando, que ſi la gracia *ab intrinſeco* eficàz conſtituyera la poteſtad, no ſe compondria con la libertad: aſsi el Iluſtriſsimo Caſtell, y comunmente los modernos Thomiſtas: Los Salmanticenſes defienden en el tratado 14. de gracia, diſp. 7. dub. 6. deſde el num. 331. que no es preciſo, que ſiempre aya dos gracias diſtintas, vna ſuficiente, y otra eficàz, pueſto que la miſma gracia eficàz, con que Dios dà el conſentimiento, es ſuficiente para conſtituir la miſma poteſtad del miſmo conſentimiento. Citan los Padres Salmanticenſes en el tract. 3. *de Peccatis* en la diſp. 5. al n. 37. por ſu ſentencia à Navarrete, Ledeſma, Zumel, Navarro, y Fr. Juan à S. Thomas; y el Iluſt. Caſtell, cita à Alvarez de Auxilijs, diſp. 73. n. 4. à Lemos, tom. 4. pag. 2. cap. 4. n. 91. y en el cap. 9. al fol. 33. Lo contrario defienden comunmente los Profeſſores Dominicanos, y Thomiſtas: Veaſe à Gonet *de Voluntate Dei*, diſp. 4. ſect. 3. Palanco *de Providentia*, queſt. 15. fol. 343. el miſmo Iluſt. Palanco afirma en ſu tomo *de Providentia* à la queſt. 15. ſect. 1. que la Phyſica predeterminacion, que conſiſta en qualidad inherente: *Non cohæret cum libertate*, fundando ſu opinion doctiſsimamente en el Gran Padre de la Igleſia Auguſtinu, y en el Angelico Doctor Santo Thomàs: y en la queſt. 14. al num. 84. ſe quexa con razon de los Salmanticenſes, porque excluyen del numero de los Diſcipulos de San Auguſtin, y Santo Thomàs, à los que niegan qualidad intrinſeca *phyſicè* predeterminante. Eſte Iluſtriſsimo Doctor, à quien yà comunmente ſiguen los Profeſſores de ſu Familia, y Religion, ſolo pone la gracia eficàz en el Divino Decreto, con que Dios mueve, como à inſtrumento, à la cauſa ſegunda, adornandola intrinſecamente, è iluſtrandola con la gracia excitante indiferente, ſin que ſea neceſſaria, para que ponga el acto, qualidad intrinſeca predeterminante; ſentencia, que dentro de los limites de gracia *ab intrinſeco* eficàz, tiene grave fundamento en el artic. 5. de la queſt. 23. de Verit. del Angelico Doctor Santo Thomàs. Finalmente, los modernos Auguſtinianos (46) confeſſandoſe Diſcipulos del An-

(46) *In depulſione errorum indiculi formati. pag.* 35. ait P. Mag Manſo: *Me Diſcipulum eſſe D. Thomæ intra Scholam, & pro Schola Thomiſtarum notiſsimum eſt pueris adhuc lipis, & tonſoribus, quantumcumque eius vitus aliam de me ferat ſententiam.*

Angelico Doctor Santo Thomàs, y suponiendose con mucha razon Discipulos de su Gran Padre Augustino, opinan muchos distantissimos de la comun sentencia de los Professores Dominicanos, y Thomistas, hasta aver llegado à defender modernamente, (47) que no se requiere la gracia *ab intrinseco* eficàz en todo estado, por el titulo de causa primera en Dios, sì solo en el estado de la naturaleza caìda, debil, y enferma por causa del pecado, guiados del cap. 11. y 12. *de Corrept. & grat.* de su Gran Padre Augustino.

59. Toda esta variedad de opiniones, que he referido, entre los Professores Dominicanos, y Thomistas, aun en el punto de gracia ab intrinseco eficàz, no le refiero, porque me cause novedad tanta disformidad en el modo de opinar en este punto; antes bien siento, que por ser tan profundo, y mysterioso, y las obras de San Augustin, y Santo Thomàs à cerca dèl tan elevadas, admite tanta latitud, y diversidad en el modo de opinar en sì, y aun arreglado à la mente de los Santos Doctores. Esto supuesto, pregunto aora señores: Todos estos Professores Thomistas, que abiertamente se desvian en sus opiniones de la comun, que defienden los modernos Professores Thomistas, no se glorian tambien, y con mucha razon con esse nombre? No defienden todos aun aquellos puntos, en que discuerdan de la comun, como mas conformes à los Santos Doctores Augustino, y Thomàs? Es cierto. Pues pregunto mas: no confessaràn, no obstante esso, que la comun de los Professores modernos Dominicanos, y Thomistas, aun en aquellos puntos, en que la tienen probablemente por falsa, como contraria, y repugnante à las suyas, es sacada con loable, y piadoso estudio de dichos Santos Doctores? No tiene duda. Pues valgame Dios, por què se ofendieron de que el Professor Jesuita pusiesse en su conclusion lo mismo, que muchos de los mismos Professores Thomistas caracteristicamente defienden, y en la misma materia, siendo assi, que el Professor Jesuita en su conclusion no impugnaba como agena de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs la gracia ab intrinseco eficàz absolutamente. Verdad

(47) Mans. *in Augustino sui interprete*, q. 3. §. 2. n. 6. ait: *Auxilium efficax à Thomistis requisitum ad perseverandum (in statu innocentiæ) plenè, & planè evertit doctrinam de gratia traditam ab Augustino, & Præcept. Angelico, & Sacris litteris.*
Hanc eandem propositionem recognoscit, & fatetur, ut suam idem Manso in depulsione errorum pag. 35. ubi illam liberat à censura intentata.

es, que sigue la opinion contraria; pero en fuerza de la conclusion que puso, que fue el motivo del escandalo, y dissension, solo impugnaba la gracia *ab intrinseco* eficàz con todos los predicados, que comunmente defienden los modernos Professores Dominicanos, y Thomistas, y en su leccion explicò primero el comun sentir de dichos Professores, y este fue el que limitadamente impugnò, y assi la misma conclusion pudo poner, aunque siguiesse al Illustrissimo Palanco, conviniesse con los Salmanticenses en el punto, en que discuerdan de la comun, ò con los Augustinianos, y con no pocos de los antiguos Professores Thomistas, y Dominicanos.

60. Pero aun tengo de hacer, que se confiesse lo hypotetico, que vamos tratando, por los Professores Dominicanos, y Thomistas con mas generalidad; y antes tengo de referir lo que me asseguró el Professor Jesuita le avia sucedido à otros dos dias de su leccion de oposicion. Señalaronle para que arguyesse à vn Coopositor, y Professor Thomista, quien puso por conclusion, que no era possible pura omission pecaminosa: advirtiò el Professor Jesuita, luego quese le entregò el papel con esta conclusion, la variedad, y oposicion, que ay en este punto entre los mismos Professores Dominicanos, y Thomistas, sobre la mente del Angelico Doctor Santo Thomàs, defendiendo vnos Dominicanos, que es de la mente de Santo Thomàs, la possibilidad de la pura omission pecaminosa, y otros tambien Dominicanos, que essa possibilidad, y su Doctrina, repugna à la mente de su Angelico Doctor Santo Thomàs. El Professor Jesuita, que no avia sabido, quando leyò, del alboroto, ruido, y diligencias que se avian movido, y hecho sobre su conclusion, y por consiguiente, no pudo proceder en su leccion, regulado de la noticia de tanto escandalo; le pareciò ocasion muy oportuna para hacer alguna insinuacion, y assi se inclinò à poner al Professor Thomista contra la dicha conclusion por primer medio esta consequencia: *Luego està muy bien, que dentro de la Escuela de los Professores Dominicanos, y Thomistas se defiendan dos sentencias repugnantes entre sì, como contradictoriamente opuestas, y*

que

que los Authores, que defienden la vna, confessando, y debiendo confessar, que los Authores de la opuesta sentencia à la suya, la sacan loablemente, y con piadoso estudio del Angelico Doctor Santo Thomàs, en quien la fundan, digan, no obstante esso, y defiendan por permitirlo la probabilidad de la materia, y la profundidad de las obras del Angelico Doctor Santo Thomàs, que su opinion, y sentencia es la verdadera; y conforme à la mente del Santo Doctor, y la opuesta falsa; y por consiguiente, de ningun modo conforme à su elevada Doctrina. Era esta vna consequencia suficiente à acallar à todos los Doctos, y sossegar los escrupulos, que padecian sobre la conclusion; y le parecia al Professor Jesuita, yà entonces noticioso del escandalo recibido, que siendo la primera vez, que se le ofrecia hablar en el mismo Theatro, se hallaba obligado à bolver por su reputacion algo confusa, lo que se persuadia lograba con tan notoria calificacion de su conclusion à ciencia, y paciencia de los que se escandalizaron de ella, que este dia estaban todos presentes; pero *factus est, sicut homo non habens in ore suo redarguitiones*; pues aviendolo sabido algunos sugetos graves, y Doctos, que desean siempre el excesso en la modestia, aunque sea cediendo del derecho, le insinuaron gustarian no lo hiciesse; y en nada pudo tener mas triumpho, y victoria el Professor Jesuita, que en aver obedecido en este lance à las prudentes, y afectuosas insinuaciones.

61. Ni esta consequencia podia dissolverse, para cohonestar el ruidoso, y escandaloso hecho, diciendo, que en la materia de pura omission, no ay el Breve de SS. P. Benedicto XIII. y en la materia de la conclusion que puso el Professor Jesuita lo ay. Lo primero, porque yà queda evidenciado, que la conclusion del Professor Jesuita de ningun modo se opone al Breve. Lo segundo, porque supuesto, y probado, el que aun despues de dicho Breve se puede defender del mismo modo que antes, que la Doctrina de los Professores Thomistas, en el punto de gracia eficàz, no es conforme à los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, solo queda en la conclusion lo

hypotetico, y conjuntivo, confiderado abſtractamente; conviene à ſaber, que no ay repugnancia, que vna Doctrina ſea ſacada con loable, y piadoſo eſtudio de los Santos Doctores Auguſtino, y Thomás, y que ſea falſa, y repugnante à los Santos Doctores; y eſto evidentemente lo convence la conſequencia dicha. Lo tercero, y principal, porque què importa que aya el Breve en la materia de gracia, y no en la materia de pura omiſsion; ſi lo que afirma el Breve en las palabras de la concluſion, eſtán precisados los Profeſſores Thomiſtas à decir, que lo ay en ambas? Pues es cierto, que tambien deben confeſſar los que defienden, que no es poſsible pura omiſsion pecaminoſa entre los Profeſſores Thomiſtas, que el Iluſtriſsimo Godoy, el M. R. P. M. Aliaga, y los otros Sapientiſsimos Dominicanos, que defienden, que es de *mente D. Thomæ* la poſsibilidad de la pura omiſsion pecaminoſa, han ſacado ſu ſentencia, y doctrina con laudable, y piadoſo eſtudio del Angelico Doctor Santo Thomás.

62. Tampoco ſe puede oìr ſin riſa, lo que ſe me dixo, proponiendo yo eſta conſequencia del Profeſſor Jeſuita à algunos Profeſſores Thomiſtas; conviene à ſaber: que nunca ſe puede conceder, que la ſentencia opueſta de la poſsibilidad de la pura omiſsion pecaminoſa *minime cohæret D. Thomæ*; porque eſto yà viene à refundirſe en el grammaticál reparo, que arriba dexamos con razon deſpreciado; y deſde luego ſe conoce, que eſta reſpueſta la dán à la conſequencia, precisados à cohoneſtar de algun modo el ruidoſo eſcandalo; pues en otras mas libres circunſtancias los Profeſſores Thomiſtas, lo que probablemente defienden que es falſo, y por conſiguiente repugnante à la Doctrina de Santo Thomàs, dicen ſiempre abiertamente con la miſma probabilidad, *que minime cohæret eius Doctrinæ*. Ni la gran literatura, y juicio de el Coopoſitor, y Profeſſor Thomiſta, ſi ſe le huviera pueſto la conſequencia, pudiera averſe parado en ſemejante grammatical reparo.

63. Eſto ſupueſto, eſtà yà deſcubierto el modo de moſtrar, que todos los Profeſſores Thomiſtas deben con-
feſſar

fessar lo hypotetico de esta segunda parte de la conclusion, que vamos persuadiendo; porque qualquiera versado en materias Escolasticas, sabe la grande division de sentencias, y pareceres, que ay entre los mismos Professores Thomistas, y Dominicanos sobre la inteligencia de la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs: si se leen los Expositores, se halla, que desde el titulo del articulo empiezan à dividirse los mismos Dominicanos en la inteligencia de èl: passan luego al cuerpo del mismo articulo, que es en donde trae el Santo Doctor su resolucion, y Doctrina, y son inumerables las questiones, que excitan, y en que se dividen *ex diametro* opuestas, y repugnantes las sentencias; que no pueden ser todas verdaderas. Sobre las respuestas à los argumentos, que pone el Santo, y las dà conforme à la Doctrina del cuerpo del articulo, sucede lo mismo, advirtiendo, que esta generalidad de variedad, y contrariedad de opinar sobre la mente del Angelico Doctor Santo Thomàs, comprehende à los Dominicanos, Augustinianos, Carmelitas Calzados, y Descalzos, Minimos, y por fin à todos, assi Professores Thomistas, como extraños, y fuera obra muy larga el aver de referir los inumerables puntos, en que discuerdan, y se oponen sobre la mente del Angelico Doctor Santo Thomàs; defendiendo *verb. grat.* el Cathedratico de Prima Dominicano, como lo vemos cada dia en la Universidad, lo que Santo Thomàs dice, es, que con la evidencia de la Divina revelacion, se puede componer Fè; y el Cathedratico de Visperas Dominicano al contrario lo que Santo Thomàs dice, es, que con la evidencia de la Divina revelacinn, no se compone la Fè. Hasta en la essencia de las palabras de la Consagracion, se dividen, y opinan contrariamente sobre la mente de Santo Thomàs: Unos Dominicanos dicen, que Santo Thomàs es de sentir, que todas estas palabras: *Hic est Calix Sanguinis mei novi, & aeterni Testamenti, misterium fidei qui pro vobis, & pro multis efundetur in remissionem peccatorum;* son de essencia, y sustancia de la Consagracion del Caliz; y no falta gravissimo Dominicano en esta Universidad, muy versado en los articulos del Angelico Doctor Santo

 Tho-

Thomàs, que defiende en sus manuscriptos; que sole aquellas palabras: *Hic est Calix Sanguinis mei* son de la essencia de la Consagracion. Vease aora con quan poca reflexion (48) dixo Rispolis à los Professores extraños, y Jesuitas, que les dexemos à su Angelico Doctor, que hablò tan claramente, que todos sus Discipulos, à quienes solo es dado, y concedido el conocer, y escudriñar sus mysterios, le interpretan, como es razon: siendo assi, que por el mismo caso, que las obras del Angelico Doctor Santo Thomàs, son tan mysteriosas en muchos puntos, se vèn precisados los mismos Dominicanos, aunque siempre procurando arreglarse à su Doctrina, y mente, à seguir contradictorias, y repugnantes sentencias, defendiendo cada qual la suya, como conforme, y la opuesta, impugnandola, como repugnante à la mente del Angelico Doctor, aunque todos confiessan, y deben confessar mutuamente de si mismos, que con laudable, y piadoso estudio sacan de su Doctrina sus opuestas sentencias. Quede, pues, sentado, y convencido, que se compadece muy bien, que vna sentencia, y Doctrina sea sacada con loable, y piadoso estudio de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, y que sea falsa, y por consiguiente opuesta, y repugnante à los Santos Doctores.

(48) Rispolis 2. *de Auxil. q.* 1. *ante* 1. *concl.* aic: *Relinquant igitur, quæso, nobis Doctorem nostrum, qui clarè satis loquutus est, vt omnes eius Discipuli ipsum interpretantur; quibus solum Angelici Doctoris mysteria noscere, & scruptari datum est.*

MUESTRASE, QUE TODO LO que dice el Professor Jesuita en su conclusion, rebosa reverencia, y afecto à los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, y sumo aprecio à su elevada Doctrina.

64. EN este punto es preciso estàr algo mas agrio, que en los demàs del Papel, porque procedo contra vn error muy sensible, estendido en el vulgo, que no dexa de tener acogida à beneficio de la passion en algunos Doctos, y que con excesso sacrilego, fue-

lefomentarfe defde la Sagrada Catheda del Pulpito. Està perfuadido comunmente el vulgo, à que folamente los Dominicanos, y los que figuen fus opiniones, llamandofe Thomiftas, eftudian en las admirables obras del Angelico Doctor Santo Thomàs, figuen claramente fus Doctrinas, le veneran, y reverencian por Maeftro; pero que los Profeffores Jefuitas, ni eftudian fus admirables obras, ni procuran indagar fu Doctrina, para fundar fus fentencias; antes bien las niegan abiertamente, haciendo alarde, y profesfion de defpreciarlas. Y para proceder contra efte error, veamosla fegunda, y principal feñal del verdadero Difcipulo del Angelico Doctor Santo Thomàs, que trae el Maeftro Fr. Juan à S. Thoma, Dominicano, en la 1. part. en fu tratado previo de la aprobacion de fu Doctrina. Efta dice, que es el afecto à la Doctrina del Santo, y el conato, y trabajo en defenderla, y ampliarla, advirtiendo al mifmo tiempo, que no fe opone à efte afecto el dexar la Doctrina del Santo, quando, ò por propria imbecilidad, ò por lo profundo de fus dificultades, no fe entienda claramente. Efto fupuefto, fe glorian los Padres Jefuitas, de que fu Gran Patriarcha San Ignacio, en la 4. part. de fus Conftituciones cap. 14. les infinuò efte mifmo afecto, y reverencia, feñalandoles para fu lectura la Sagrada Biblia, y las admirables obras del Angelico Doctor Santo Thomàs; y conforme à efta infinuacion de fu amantifsimo, y amado Patriarcha, en la Congregacion 5. General, al Canon 56. fe inftituye, y feñala por proprio Doctor, y Maeftro de la Efcuela Jefuita, al Angelico Doctor Santo Thomàs, aunque tambien fe añade la mifma docta moderacion del Maeftro Fr. Juan à S. Thoma, por eftas palabras: (49) Mas no deben los Profeffores proceder de tal fuerte adftrictos à la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs, que en ninguna queftion, ò punto les fea licito apartarfe de fu fentencia, fiendo afsi, que los mifmos, que principalmente fe confieffan Thomiftas, alguna vez fe apartan de la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs. (50) Siendo digno de notar à efte propofito, lo que el M. Melchor Cano dice de fu Maeftro Victoria; conviene à faber, que en fu juicio, mas digno de

(49) *Congreg. 5. Generalis Soc. Iesu, can. 56.* dicitur: *Non sic tamen adstricti esse debere S. Thomæ Professores intelligantur, ut nulla prorsus in re ab eo recedere liceat, cum illi ipsi, qui se Thomistas maximè profitentur aliquando ab eo recedant.*

(50) Melchior Canus 12. *de locis de suo Mag. Victoria aiebat: Maiorem meo iudicio laudem dissentiendo, quàm si assentiretur, consequutum, tanta erat in dissentiendo reverentia.*

de alabanza era, quando dissentia à la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs, que quando la seguia, en fuerza de la grande reverencia, con que precisado le dexaba. Y por lo que toca al punto de Concordia, que toca la conclusion del Professor Jesuita el Rev. P. General Claudio Aquaviva, mandó à los Professores Jesuitas en carta dada en Roma à 14. de Diciembre, año de 1613. que siguiessen, y defendiessen la Doctrina de la Ciencia Media, por ser mas consentanea à los Santos Doctores Augustino, y Thomàs. Por esso el P. Molina en su Concordia, *ad Lectorem* confiessa, que sigue al Angelico Doctor, como Sol de la Theologia; y en la primera parte, quest. 23. art. 1. y 5. dub. 1. num. 10. dice: *Tanto aprecio la sentencia, y Doctrina de Santo Thomàs, que entonces juzgo voy mas seguro, quando hallo mis sentencias conformes à las suyas.* Lea, el que quisiesse, al mismo Molina en la carta à Phelipe II. que se halla al principio de sus obras, y hallarà, que todo rebosa afecto, y reverencia al Angelico Doctor Santo Thomàs, y su Doctrina. Lease Valencia, tambien Jesuita, al tom. 1. in 1. part. *ad Lectorem*, y hallarà lo mismo. Lease Bazquez, tambien Jesuita, al tom. 1. part. 1. dub. 3. cap. 4. num. 7. Lease el V. y Eximio P. Francisco Suarez, (51) tom. 1. de Gracia, Prologom. 6. cap. 6. num. 28. y no quedarà que desear alabanza de la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs. Lease el P. Fonseca en el tom. 1. de las Methaph. en la amonestacion al Lector. En fin, leanse los inumerables gravissimos Escriptores Jesuitas, y se hallarà, que en el afecto, y reverencia à la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs, no ceden de modo alguno, aun à los mismos gravissimos Dominicanos.

(51) P. Suarez tom. 1. de Gratia, prologom. 6. cap. 6. circa finem, ait: *Cum in alijs lucubrationibus nostris ac Theologicis disputationibus D. Thomam semper tamquam primarium Ducem, & Magistrum habuerimus eiusque doctrinam pro viribus intelligere defendere ac sequi conati fuerimus in præsenti multo maiori studio id præstare curabimus, speramusque Divino auxilio consecuturos id esse, ut à vero eius mente, atque sententia in nulla re gravi, vel alicuius momenti discedamus.*

65. Por lo que toca al deseo de ampliar la estimacion de la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs, no se si diga, que se han esmerado mas los Jesuitas, que los Dominicos; solo pondrè aqui el fundamento, con que pudiera decirlo. La Provincia Flandrobelgica, en el lib. 3. de la Imagen del primer siglo de la Compañia al cap. 2. dice assi: *Fue determinado, admitiendolo nuestros Theologos, que en muchas Universidades, dexando el trabajo*

de exponer al Maestro de las Sentencias, y otro qualquier methodo menos dialectico, se siguiesse, y recibiesse solamente aquel admirable, y Divino orden, que halló, y siguió en su Suma Theologica Santo Thomàs. Para la Universidad de Lobayna, en orden à este fin, fue el principal Author Belarmino, y en otras Universidades, sus Doctores siguieron nuestro consejo, ò exemplo. Consiguientemente la Universidad Duacense, hija de la Lobaniense, en seguir el Divino methodo del Angelico Doctor Santo Thomàs, reconoce por Author à Belarmino. En Inglostadio fue el Jesuita Valencia el primero que introduxo el mismo methodo, y de aqui se derivò, è introduxo en la Pragense, Herbipolense, Coloniense, y en las demàs Catholicas Universidades de Germania. En la Universidad cèlebre de Paris, el primero que vsò del methodo del Angelico Doctor Santo Thomàs, fue el Jesuita Juan Mariana. En Alcalà, el Jesuita, y Doctor Alfonso Deza, Maestro de grandes Maestros, el que despues de aver escrito, è interpretado publicamente à Escoto, entrò en la Religion de la Compañia de Jesvs, y se diò desde luego à interpretar la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs. En Valladolid, el Jesuita Juan Martinez. En Salamanca, el Jesuita Miguel Marcos; en cuyo tiempo, todavia de los Dominicanos Salmanticenses, ninguno avia procurado interpretar al Angelico Doctor Santo Thomàs *ex professo*, ni enseñar con su Divino methodo; pues ni el M. Victoria, ni sus Discipulos, los Sotos, Cano, y Mancio, avian tomado esta Provincia, sino es, ò escribian sobre el Maestro de las Sentencias, como lo hacia Domingo Soto, ù otras obras particulares, como Pedro de Soto, y Melchor Cano.

66. Esto supuesto: con què conciencia se fomenta por algunos Doctos vn error tan pernicioso, llegando à tanto extremo la ciega passion, que con ruidosos alborotos, y menos decentes voces desde la Sagrada Cathedra del Pulpito, desde donde, en suposicion de tocar esse punto, se debia Christianamente procurar desterrar del indomito, è ignorante vulgo, se le procura engañar, y confirmar mas en su nociba ignorancia? Es acaso, porque aun-

que

(52) Fr. Alfons. de Castro Zamorens. Ord. Minor. *adversus omnes hereses, lib. 1. cap. 7.* ait: *Fateor me non posse cohibere iracundiã, quoties video aliquos ita addictos hominum aliquorum scriptis, vt impium autumnent si vel in medica re quis ab eorum sententia discedat. Volunt enim hominum scripta, velut divorum oracula recipi, illumque honorem illis exhiberi, quâ solis sacris litteris debetur; non enim iuramus in verba hominis, sed in verba Dei: ego enim miserrinam hanc dicerem servitutem, sic esse humanæ sententiæ addictum, vt non liceat vllo modo illis repugnare, qualem patiuntur hi, qui se tantum B. Thomæ, aut Scoti, aut Ocham dictis subjiciunt, vt ab eorum placitis, in quos iurasse videntur, nomina sortiantur quidam Thomistæ, alij Scotistæ, alij Ochanistæ appellati. Paulus quidem iussit captivare intellectum nostrum, sed in obsequium Christi, non autem in obsequium hominis, quo fit, vt hi, qui tam leviter de heresi pronuntiant, non ex-*

que professan los Professores Jesuitas tanta reverencia, aprecio, y afecto à la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs, procurando seguirle en los puntos Theologicos mas graves, suelen desviarse de sus sentencias en algunas questiones de menos monta, y en las mas graves de la inteligencia, con que los Professores Dominicanos, y Thomistas lo entienden? Si es por esto, monstrarè evidentemente; lo primero, que en dexar al Angelico Doctor Santo Thomàs en algunas questiones, se le hace mas reverencia, y se sigue su Doctrina. Lo segundo, que en querer tenazmente los Professores Thomistas, que se siga en los puntos Theologicos mas graves la inteligencia, con que ellos entienden al Angelico Doctor Santo Thomàs, no le reverencian, como deben, y que aprecian mas su particular inteligencia, que su elevada Doctrina, y de aqui quedarà convencido, lo que se prometiò al principio de este paragrafo; conviene à saber: que el Professor Jesuita en su conclusion rebosa afecto, y reverencia al Angelico Doctor Santo Thomàs.

67. (52) Para què necessitarà el Angelico Doctor Santo Thomàs, y su Doctrina, de la recomendacion falsamente fundada, y muchas veces temerariamente repetida confusamente desde los Pulpitos, de que el que no sigue la Doctrina, y articulos del Angelico Doctor Santo Thomàs, es sospechoso de Heregia? Buena estuviera la Doctrina del Santo, si necessitàra para su apoyo de semejantes indoctas, falsas, è inconsideradas expressiones; y buenos estuvieran San Buenaventura, San Anselmo, San Alberto Magno, San Isidoro, y otros muchos Santos; y toda la subtilissima Escuela del V. y Mariano Doct. Escoto, que en varias questiones son de contrario sentir, y opinion que el Angelico Doctor Santo Thomàs: echanse semejantes proposiciones en el Pulpito, y sobre ser falsas, y abusivas de tan sagrado puesto, no pueden llevar otro fin, ni sacar otro fruto, que el de abochornar la modestia de los Professores Jesuitas, y Escotistas, que en juicio del ignorante vulgo, à vista del alegato del Predicador, quedan padeciendo la infame nota de sospechosos en la Fè. (53) Fundanse semejantes inconsideradas expressiones en los grandes

expendentes de qua re loquuntur, sepè sua ipsi in feriantur sagitta, incidãt, quæ in eam foveam, quam alijs parabant; nam velle humanas scripturas in divinarum ordinem connumerare, hoc verius ego dixerim heresim, quod faciunt hi, qui humanis scriptis dissentire impium autumnant, perinde, ac divinis: quales ego vidi in tantam insaniam devenisse, ut non sint veriti in publica ad populum concione hoc effundere, quisquis à B. Thoma sententia discesserit, suspectus de heresi est censendus. O fertes verbi Dei, imò verius dixerim verbi Thomæ Prædicatores! Erit ergo B. Bonaventura suspectus de heresi putandus, quod in multis obiet B. Thomæ? Erit ergo B. Anselmus suspectus de heresi dicendus, quòd contra B. Thomæ sententiam non putat amatorem Virginis, qui festum Conceptionis celebrare respuit? Nec tamen ista sic à me dicta vellim, ut quisquam putet his verbis omnes illius instituti, aut ordinis homines velle mordere. Novi enim ex eis pluros doctos, & cordates, ac

des elogios, y aprobaciones de los Sumos Pontifices, que con razon se ha merecido la Doctrina, y articulos del Angelico Doctor Santo Thomàs, como Doctrina sana, y muy vtil para convencer, è impugnar à los perversos Hereges: en fuerza de las quales aprobaciones, yà queda arriba dicho, como no queda determinada, ni infalible la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs; y solo puede resultar en fuerza de ellas, que el que despreciasse su elevada Doctrina, haga empeño de contradecirla, è impugnarla vniversalmente, este es verdaderamente sospechoso en la Fè, y tiene peligro de incurrir en Heregia; como el que impugnasse, y persiguiesse, ò despreciasse las Doctrinas de San Cypriano, San Augustin, San Geronimo, San Buenaventura, y otros muchos Santos, cuyas Doctrinas, y escritos estàn aprobados por la Iglesia, como escritos, sin error, à lo menos por el tiempo, que los Santos escrivieron.

68. Ni los Insignes Dominicanos, y Thomistas mas célebres, y antiguos han seguido tan vniversalmente la Doctrina del Angelico Doctor Santo Tgomàs. Natal Herbeo General Dominicano, y tan Insigne Thomista, que escribiò contra Durando Dominicano, y Enrico de Gandabo; principalmente en aquellos puntos, en que estos Doctores se apartan del sentir del Angelico Doctor Santo Thomàs en los Comentarios que escriviò sobre las Epistolas de San Pablo, y andan entre las obras de San Anselmo; es cosa digna de admiracion lo repetidamente, que contradice, y se opone à las exposiciones, y sentidos del Angelico Doctor. Veanse sus Comentarios sobre la Epistola ad Galat. y la Epistola ad Hebræos, y se hallarà patente esta continua oposicion.

69. El Eminentissimo Thomàs Cayetano, Insigne, y antiguo Dominicano, en los Comentarios, con que ilustrò todas las Epistolas de San Pablo, es muy poco, ò nada lo que cuida de seguir la mente, y sentido del Angelico Doctor Santo Thomàs, ò de los otros Padres; ni esto necessita de mas prueba, que de aquel arrojado dicho del mismo Cayetano: *El seguir à los mayores, dice,*

ac verè pios, quibus cum ista aguntur, aut ab alijs vt plurimum indoctis valde displicent; valde enim displicet etiam mihi, quod & nostrum sodalitium in verba Scoti fere iurasse videatur.

(53)

Innocentius VI. *in Sermone de laudibus D. Thom.* ait: *Suspectum esse in veritate qui Doctrinam Div. Thom impugnat. Non est idem illam exprofesso impugnare ac in omnibus exprofesso non sequi, nec est idem esse suspectum in veritate ac de hæresi.*

Amadeus *pag.* 332. ait: *Ex decreto Sanctæ Inquisitionis publicato Matriti die* 17. *Maij anno Domini* 1659. *prohibiti sunt quædam Conclusiones defensate in Civitate Logroño die* 25. *Iulij anno* 1658. *ex eo quod earum dedicatoria hæc contineret verba: Div. Thom. Aquinatis cuius asecle in fide tuti, cuius impugnatores semper suspecti de veritate habentur.*

Franciscus Florens Iurisconsultus, *tom.* 1. *pag.* 31. ait: *In eandem rem similis observanda est vetus quædam censura Parisiensis Episcopi*

ce, no es otra cosa, que el condenar nuestros ingenios, y privarnos de nuestro proprio juicio. Ni esto lo hizo Cayetano, como advierte Catherino, solo en los Comentarios sobre la Escriptura, sino es tambien en las controversias Escolasticas, en las quales exercita el cargo de comentador del Santo, pues se aparta de su mente en la (54) 2. 2. quest. 88. art. 11. y en sentir de Catherino, en otros muchos lugares. El Angelico Doctor Santo Thomàs (55) es de sentir, que quando de las especies corrompidas se engendran los gusanos, en estos solo queda la quantidad con la forma substancial sin materia primera, y por consiguiente, que aquellos gusanos son en especie distintos de los demàs: lo mismo enseña Ferrariense; pero otros Insignes Dominicanos, y Thomistas sienten expressamente lo contrario, como son Soto en el 4. de las Sentencias, dist. 10. quest. 2. Capreolo en el 2. de las Sentencias, dist. 1. quest. 3. Cayetano sobre la misma question de Santo Thomàs, y otros muchos Dominicanos, y Thomistas. Finalmente, fuera larguissimo el referir los puntos, assi Philosophicos, como Theologicos; assi Morales, Expositivos, como Escolasticos, en que discuerdan, y se apartan abiertamente los antiguos gravissimos Dominicanos de la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs. (56) Oygase al Illustrissimo Ambrosio Catherino, Insigne Thomista Dominicano, en el libr. 2. *de Conceptione*, donde dice, apartandose en algun punto de el Angelico Doctor Santo Thomàs: Ni por esso quitamos alguna honra debida à la Doctrina de Santo Thomàs, ni la impugnamos, como algunos ignorantes juzgan: aquel verdaderamente impugna à Santo Thomàs, que vniversalmente, ò en la mayor parte, ò desprecia, ò imprueba, como no muy vtil su doctrina; pero en vno, ù otro punto, y principalmente en donde la razon, ò la authoridad mueve à lo contrario, dissentir de su Doctrina con reverencia modestamente, como lo han hecho grandes, y gloriosos Doctores, aun de aquellos, que sacaron de las fuentes del Santo: tan lexos està de ser esto impugnar su Doctrina, que antes es quererla, y estimarla por mas verdadera, y salva; siendo assi, que aque-

cop: adhibito totius Sorbonæ consilio prolata, in condemnatione positionis sive thesis cuiusdam Dominicani qui posuerat. Nihil reperiri apud D. Thomam quod non esset credendum, quæ quidem thesis est damnata, & doctissima dissertatione damnatio confirmata, eaque extat in fine librorum Magistri sententiarum, cuius dissertationis hæc est summa. Nec Magistri sententiarum, nec Gratiani, nec S. Thom. imò nec vllius cuiuslibet alterius D. adeo per omnia veram esse sententiam quin & errare & labi quandoque possit.

(54)
Caietan. 2.2. q.88. art.11. ait: *Ad rationem litteræ diceretur, quod minor propositio cum reverentia est falsa.*

(55)
D.Thom. 3. *p.* q.77. *art.* 5. & *in* 4. *dist.* 12. q.1. *art.* 2. & 4. *contra Gent. cap.* 66.

(56)
Ambrosi. Cath. *lib.* 2. *de Concept.* ait: *Neque propterea detrahimus quidquam Thomæ doctrinæ, nec impugnamus eam, vt quidam imperitè putant. Ille ve-*

aquella es verdadera Doctrina, y aquel es verdadero Doctor, que quiere mas, que se prefiera en la honra à la verdad; y assi aquel, que tan pertinazmente està adherido à la Doctrina de Santo Thomàs, que quiere tener contienda por defenderlo, aun en el màs minimo punto antes impugna, que defiende su Doctrina. (57) Vease tambien Cano en el lib. 12. de Locis, en su Proemio; y en el lib. 7. cap. 3. num. 4.

71. Y sobre todo, es Doctrina expressa del Angelico Doctor Santo Thomàs. (58) Pregunta el Santo Doctor en la 1. part. de su Summa, en el articul. 8. si la Theologia es facultad, y Doctrina, en que se procede por argumentacion. Suponese que resuelve, que si en el cuerpo del articulo. El segundo argumento, que pone el Santo por la parte negativa, dice assi: Si la Theologia es argumentativa, ò se ha de arguir en ella con authoridades, ò con razones. Si con authoridades; no parece congruente à la dignidad de la Theologia; porque, como dice Boecio, el argumento de authoridad es muy enfermo, y dèbil. Si con razones; estas no conducen al fin de la Theologia: porque, como dice San Gregorio, la Fè no tiene merito, donde la humana razon presta su experiencia, y alcanza con su perspicacia. Luego la Theologia no es argumentativa.

72. A este argumento responde Santo Thomàs, que el arguir con authoridad, es muy proprio de la Theologia; porque sin principios no se puede arguir, y los principios de esta Sagrada Facultad se tienen por revelacion; y assi conviene el creer à la authoridad de aquellos, à quienes revela Dios los principios de la Theologia; ni esto disminuye su dignidad; porque, aunque el argumento de authoridad, que se funda en razon humana, sea muy enfermo, y dèbil; el argumento de authoridad, que se funda en revelacion Divina, es eficacissimo. Pero es de advertir (concluye el Santo) que la Sagrada Theologia usa de la razon natural, y authoridades de los Phylosophos, como de es-

verè D. Thomam impugnat, qui in universum, aut bona ex parte, quasi non valde utilem, improbat, aut contemnit::: At verò in uno, aut altero, & ubi ratio postulat, aut aliorum, etiam præsertimque, & Ecclesiæ authoritas movet, salvis modestiæ finibus ab eo dissentire, quod Magni, & gloriosi fecerunt, etiam qui de huius sancti fontibus, hauxerunt, tantum abest, ut hic impugnet doctrinam Thomæ, ut etiam magis salvam illam vellit; quando ea demùm sit vera doctrina, & ille verus Doct. qui mallit præhonorari veritatem. Ille igitur potius impugnat doctrinam D. Thomæ, qui ita pertinacitèr illi inhæret, ut vellit ad unã, & minimum iota pro illa contendere.

(57) Cano *lib. 12. de Locis, cap. 5.* ait: *Familia nostra quosdam sæperisi, qui in eo laborant vehementèr, ut D. Thomæ rationes, quas identidem ad explicandam fidem congruentes ille adfert, proinde ac si essent demonstrationes certæ, atque perspicuæ defendant.*

estraños argumentos, y solo probables: de las Authoridades Canonicas, y la Sagrada Escriptura, como de argumentos proprios, y necessarios: y finalmente, de las authoridades de los Doctores de la Iglesia, como de argumentos proprios; pero solo probables; porque nuestra Fè, solo estriva, y se resuelve en la revelacion hecha à los Apostoles, y Prophetas, que escrivieron los Libros Canonicos; y no en la revelacion privada, que se hace à los otros Doctores. Por donde Augustino en la Epistola 19. á San Geronimo en el tom. 2. dice: Yo solo aprehendi à dàr à los Libros de las Escripturas, que se llaman Canonicos, la honra de creer, que sus Authores, en lo que en ellos escrivieron, nada erraron; pero à los demás Doctores, de tal suerte los leo, que por mas que resplandezcan en Santidad, y Doctrina, no por esso juzgo verdadero lo que traen en sus escritos, porque ellos lo sintieron, ò escrivieron assi: sino es, porque, ò por los Authores Canonicos, que alegan, ò por probable razon, pueden persuadirme, que lo que traen en sus escritos, no se aparta de lo verdadero. Hasta aqui el Angelico Doctor Santo Thomàs, confirmando su sentir con su Maestro el Gran Padre Augustino; sobre cuyas palabras se podian hacer graves ponderaciones, y reflexiones: hagalas el Docto, que las leyere, que claras estàn las palabras, y oviaslas reflexiones. Yo solo quiero sacar la proposicion, para que las he referido; y hago antes la salva, y suposicion de que aunque nuestros entendimientos no son tan grandes, como los de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, tampoco debemos sentir, que su humildad, y respeto à los Santos Padres, que les precedieron, era menor, que la que nosotros debemos tener à los Santos Doctores: y si con toda esta humildad, y respeto dexaron escrito para nuestra enseñanza, que las questiones Theologicas no se resuelven infaliblemente en la authoridad de los Santos Doctores, y que el argumento, que se toma, y funda en ella, es solo probable, en quanto la razon, que traen, puede persuadir lo verdadero, señalando solo por resolutivo infalible, y argumen-

(58) D. Thom. 1. p. q. 1. art. 8. vbi inquirit: *Vtrum Sacra Doctrina sit argumentativa? In corp. artic. resp. affirmativè; sed in contra sic arguit 2. Praeterea si sit argumentativa, aut argumentatur ex authoritate, aut ex ratione. Si ex authoritate; non videtur, hoc congruere eius dignitati, (nam locus ab authoritate est infirmissimus secundum Boetium) si etiam ex ratione; hoc non congruit eius fini: quia secundum Greg in homilia fides non habet meritum, vbi humana ratio praebet experimentum. Ergo sacra Doctrina non est argumentativa.*

Ad 2. Dicendum quod argumentari ex authoritate est maximè proprium huius doctrinae, eo quod principia huius doctrinae per revelationem habentur; & sic opportet quod credatur authoritati eorum, quibus revelatio facta est. Nec hoc derogat dignitati huius doctrinae; nam licet locus ab authoritate quae fundatur super ratione humana, sit infirmissimus; locus tamen ab authoritate, qua

gumento necessario à la authoridad Canonica; parece que assi en seguir al Angelico Doctor Santo Thomàs en los puntos Theologicos mas graves, como en dexarle con reverencia en algunas questiones Philosoficas, ò Theologicas; porque muchos piadosos, y graves Doctores, con el discurso de los tiempos, y el continuo estudio, han persuadido lo contrario con poderosas razones, se reverencia, venera, y sigue la principal Doctrina, mente, y gusto del Angelico Doctor Santo Thomàs.

73. Supuesto esto, que he tocado, no tanto, como necessario à mi assumpto, quanto valiendome de esta oportuna ocasion, para desterrar del vulgo error tan pernicioso; passo yà al principal assumpto, en que pienso monstrar evidentemente, que el Professor Jesuita en lo hypotetico de la segunda parte de su conclusion, rebosa reverencia, y afecto à los Santos Doctores Augustino, y Thomàs; y por consiguiente, que los Professores Thomistas en su ruidoso, y escandaloso hecho procedieron, aunque inconsideradamente, contra este verdadero afecto, y reverencia. Y para que se vea claro, pregunto à los Professores Dominicanos, y Thomistas. O las obras de San Augustin, y Santo Thomàs en los puntos de gracia estàn tan claras por su sentencia, que no dexan lugar à que se opine, y funde en ellas probablemente lo contrario; ò no lo estàn? Si dicen lo segundo; quedan con evidencia convencidos, de que pueden laudable, y piadosamente sacarse, y fundarse en los Santos Doctores sentencias contrarias, diversas, y repugnantes; y por consiguiente, para procurar averiguar la mente, estàn obligados à decir, que es laudable el poner la conclusion, de que inconsideradamente se escandalizaron. Si dicen lo primero, esto es: que los Santos Doctores estàn tan claros por su sentencia, que no dexan lugar à que se opine, y funde probablemente lo contrario; què mayor temeridad? Pues es prevenir el juicio de la Iglesia, que no ha determinado tal cosa, injuriando gravemente à los inumerables Sapientissimos Doctores de todas Escuelas, y Reli-

quæ fundatur super revelatione divina, est efficacissimus:::sed tamen sacra doctrina hujusmodi authoritatibus, nempe Philosophorum) utitur, quasi extraneis argumentis, & probabilibus. Authoritatibus aute Canonicæ Scripturæ utitur ex necessitate ar- argumentando. Authoritatibus autem aliorum Doctorum Ecclesiæ, quasi arguendo ex proprijs, sed probabiliter. Innititur enim fides nostra revelationi Apostolis, & Prophetis factæ, qui Canonicos libros scripserunt. Non autem revelationi, si quæ fuit, alijs Doctoribus facta. Unde dicit Augustinus in Epistola ad Hieronymum, solis enim Scripturarum libris, qui canonici appellantur, didici, hunc honorem deferre, ut nullum Authorem eorum in scribendo errasse aliquid, firmissime credam; alios autem ita lego, ut quamtalibet sanctitate, doctrinaque præpolleant, non ideo verum putem, quod ipsi ita senserunt, vel scripserunt.

giones, que probablemente defienden lo contrario, como mas conforme, segun su inteligencia à la mente, y Doctrina de los Santos Doctores; siendo asi, que no sin arrojo temerario se podrà decir, que los inumerables Professores Escotistas, y Jesuitas, y los demàs arriba referidos, no han trabajado laudablemente, y con piadoso estudio, principalmente en las obras del Grande Augustino; con animo sincero de alcanzar su mente, y aprehender, y enseñar conforme à ella la verdad.

74. Pero lo que mas digno de notar, es, que el decir esso, no es defender, reverenciar, y amar à San Augustin, y Santo Thomàs, sino es defender tenàzmente, (59) y apreciar mas de lo que se merece, la propria inteligencia à cerca de los escritos de tan Santos Doctores, no haciendo mucha merced, ni venerando, como se debe à su alteza, latitud, y profundidad bastantemente mysteriosa en los puntos de gracia. Quien no sabe, que el modo de defender, amar, reverenciar, y complacer à los Santos Doctores, es estudiar con docilidad, y sinceridad sus obras, y en la Cathedra, y Theatros, disputar, y conferir, guiados de sus Doctrinas, ordenandolas al sincero conocimiento de la verdad? Y que el sentir tenàzmente fuera de las disputas, como cosa cierta, y no sujeta à opinion; que yà està penetrado el fondo de sus escritos, procurando impedir ruidosa, y escandalosamente las disputas, que se ordenan à adelantar mas en su profunda inteligencia, mas es injuriarlos, que defenderlos? Mas es apreciar cada vno su propria inteligencia, que su elevada Doctrina? No pudiendo menos de ser sensibilissima, y de grande desagrado à los Santos Doctores esta tenacidad, que ocasiona semejantes ruidosos escandalos, como impeditiva, que es del sincero animo de adelantar, y aprovechar. con el piadoso estudio en el conocimiento de la verdad.

75. No me parece, que serà importunidad referir latamente las palabras de San Augustin, que citè arriba; y advierto, que confirman la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs, que queda referida, y tam-

(59)
Cano *lib. 7. de Locis, cap 3. n. 4.* ait: *Legentur itaque à nobis Patres veteres cum reverentia quidem, sed vt homines cum delectu, atque iudicio. Quod si quis aliter sapit, nec sanis consilijs acquiescit, his tam non Sanctorum Religione, sed sui ipsius amore capitur.*

(60)
Augustin. *epist. 7. ad Marcelinum*, ait: *Ille autem litteræ meæ, quas Presbyter Vrbanus atulit habent quæstiones mihi propositas ex libris non Divinis, sed meis, quos scripsi de libero arbitrio; in talibus autem quæstionibus nõ multum laboro, quia etsi defedi mea sententia liquida ratione nõ potest mea est non cius authoris cuius sensum improbare fas non est, etiã cum in eo non intelligo hoc vnde sentitur, quod improbandum est; ego proinde fateor me ex eorum numero esse conari, qui proficiendo scribunt, & scribendo proficiunt: Vnde si aliquid vel in cautius, vel in doctius à me positum est, qui [illegible] ab illis, qui videre id possunt merito reprehenda-*

tambien el assumpto, que se probó con ellas; en la Epistola 7. á Marcelino dice assi el Santo Doctor: (60) Las letras, que conduxo mias el Presbytero Urbano, contienen ciertas questiones, y dudas, que se me proponen, no á cerca de los Libros Divinos, sino es de los que yo escrivì del libre alvedrio. En tales questiones no es mucho lo que trabajo, ni el empeño, que pongo, porque se defiendan: porque al fin son sentencia, è inteligencia mia, y no cierta expressamente de aquel Author, cuyo sentir no puedo improbar, aun quando no lo entiendo: yo ciertamente deseo ser del numero de aquellos, que escriven, aprovechando, y aprovechan escriviendo; y assi, si se hallasse en mis escritos, puesta incauta, ò indoctamente alguna sentencia, ù opinion, la qual, no solo sea reprehendida con razon por los estraños, que la leyessen, sino es tambien por mi mismo, que debo vèr despues de escrivir, si en lo que escrivo, aprovecho, ni se ha de juzgar cosa digna de admiracion, ni de dolor; antes sì de toda gratulacion, no porque lo errè, sino es, porque conocido el yerro, lo improbè: pues no ay duda, que con grande demasia se ama perversamente el que, porque su error se dissimule, lo dexa, y defiende en sus escritos con conocido peligro de que yerren otros. Quanto mejor es, y mas util, el quitar el peligro de que tropiecen, amonestandolos yo con el conocimiento, y retractacion de mi error; pues con esso, si quisiessen mantenerse en la misma sentencia, ni serè yo la causa, ni me tendràn por compañero en sus errores. Si Dios me concediesse, como lo deseo, el que yo en obra particular recoja, y muestre todos los dichos, y sentencias de mis escritos, que con razon me desagradan, entonces verán todos los hombres, que no exceptuo de esta Doctrina à mi persona; y assi vosotros, que mucho me amais, si os empeñais contra aquellos, que, ò por malicia, ò por ignorancia, ò por inteligencia reprehenden mis escritos, defendiendo, que soy tal, que en ninguna de mis sentencias he errado, no es buena la causa, y defensa, que recibis: facilmente en ella, siendo

datur, verum etiam à me ipso, quia & ego saltem posteà videre debeo si proficio, nec mirandum est nec dolendum, sed potius dignoscendum atque gratulandum, non quia erratum est, sed quia improbatum, nam nimis perverse se ipsum amat, qui & alios vult errare, vt error suus lateat; quanto enim melius est, & vtilius, quod vbi ipse erravit, alij non errent, quorũ admonitu errorẽ careant, quod si noluerit saltem comites erroris non habeat; si enim mihi Deus, quod volo præstiterit, vt omnium librorum meorum quæcumque mihi rectissime displicent opera aliquo ad hoc ipsum instituto colligam adque demonstrem tum videbunt omnes homines quam non sim acceptor personæ meæ, vos autem qui me multum diligitis si talem me asseritis adversus eos, quorum malitia, vel imperitia, vel inteligentia reprahendor, vt me nusquam scriptorum meorum errasse dicatis frustra laboratis non bonam causam suscepistis facile in ea me ipso Iudice superamini,

quo-

do yo mismo el Juez, sereis vencidos; porque à la verdad no me agrada el que aquellos à quien amo, y me aman, se empeñen en juzgar, y defender, que soy tal, qual en realidad no soy: esto no es amarme à mi, sino à otro en mi nombre, pues es amar, no lo que soy, si lo que no soy. En quanto sinceramente creen, y juzgan para si, que es verdadero lo que digo, soy amado por ellos; pero en quanto à mi me atribuyen, lo que en mi no ay, ni en mi pueden conocer, es otro tal, qual à mi me juzgan, el que por mi aman.

quoniam non mihi placet tam à carissimis meis talis esse existimar qualis non sum profecto enim non me sed pro me alium sub meo nomine diligunt si non quod sum, sed quod non sum diligunt, nam in quantum me noverunt, vel de me verum credunt ego ab eis diligor; in quantum autem mihi tribuunt, quod in me non cognoscunt alium talem quale me putant pro me diligunt.

76. Estas son fielmente traducidas las palabras de San Augustin, sobre que no quiero hacer en este Papel todas las poderosas reflexiones, que se ofrecen, y hacen eco armonioso à la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomàs. Solo sì es digno de ponderarse à nuestro assumpto, que en estas palabras el Grande Augustino, de mas de enseñarnos la humildad, docilidad, è ingenuidad, y hacer patente la energica vizarria, con que se desapegaba animosamente de sus sentencias, è inteligencias, reconociendo lo falible de su grande entendimiento, y siempre ansioso de aprovechar mas, y mas en el conocimiento de la verdad, nos amonesta, è insinùa afectuosamente, que no es amarle, atribuir à sus escritos, lo que no tienen, sino que esto es amar à otro debaxo de su nombre. Si es falible mi inteligencia de las obras, y escritos de San Augustin, y Santo Thomàs, por què he de llevar tan à mal el que otros piadosissimos, y estudiosissimos Professores, que trabajan loablemente por entenderlas baxo la correccion de la Santa Madre Iglesia, las entiendan, y expliquen de otro modo; antes bien, si yo deseo sinceramente adelantar, y aprovechar en el conocimiento de la verdad, debo sumamente agradecerlo: porque de esse modo, como dice el Grande Augustino, si yo como falible no acierto en la inteligencia de los Santos Doctores, tendrè menos compañeros en el yerro de mi inteligencia. El amor, y reverencia à la Doctrina de los Santos Doctores, consiste en desear, que trabajen laudablemente por seguirla, aunque no sigan la

inteligencia, con que yo la entiendo: siendo asi, que el tenàz empeño de que se siga mi inteligencia de su elevada doctrina, es amar mi proprio juicio baxo sus nombres elevados. Amar à San Augustin, y à Santo Thomàs; y reverenciarlos, como se deben, en sus escritos, es reconocerlos por Maestros; estudiar, y meditar sus obras, y tener por probable lo que dicen de qualquier modo, que las probabilissimas sentencias, que se fundan en los Santos, lo entienden, è interpretan: pues este modesto, y debido sentir, y proceder reflexo, no quita el que cada vno siga en los Theatros de estas sentencias, que reconoce probables, la que mas conforme à los Santos le parezca. Esto es proprissimamente conceder, y reconocer, reverenciando, y venerando, como se debe, la profundidad, alteza, latitud, y authoridad de las Doctrinas, y escritos de estos Santissimos Doctores; pero el querer limitarlos tenàzmente con ruidosos escandalos à su particular inteligencia, atribuyendoles particularmente para sì la claridad, y expresion, que innumerables, y piadosos Doctores, trabajando continuamente, por entenderlos, no alcanzan, es abatir con poca reverencia el alto estilo de sus obras, y sublimar mas de lo que conviene à la sinceridad, y modestia, el que assi procede su propria inteligencia: lo que no es amar, y reverenciar, como se debe, à los Santos Doctores, y su Doctrina, en sentir del Grande Augustino; sino es valerse de sus altos, y elevados nombres, para amarse à sì, y su proprio juicio.

77. Es el estilo de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs en sus escritos, y principalmente en el punto de gracia, muy homogeneo, y arreglado al profundo estilo de la Sagrada Escriptura; y assi, como à cerca de esta es tan dificil la clara inteligencia, que solo la voz de la Cabeza de la Iglesia puede infaliblemente determinarla, siendo por esso ancho, y ameno campo, en que los ingenios laudablemente trabajan, defendiendo, y fundando opiniones opuestas, y diversas; assi tambien hasta que se oyga la

voz del Vaticano, que expressamente defina, y determine: *Esta es la sentencia de Augustino, y Thomàs en este punto*, no han de parar los ingenios de trabajar loablemente, y con piadoso estudio, para averiguar la mente de tan profundos Maestros, y Doctores. Son verdaderamente la Carroza, en que, estoy persuadido, ha depositado Dios gran parte del alto mysterio de este punto; y assi, los animales no pararàn de conducirla, por mas que soplen los furiosos vientos, y vracanes, hasta que se oyga la voz del firmamento. Esta es la honra, y reverencia, que tributa el Professòr Jesuita en su conclusion á los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, y este es el aprecio, y estimacion, que hace de su elevada Doctrina; y yà que los Professores Thomistas, no pueden rayar mas alto, aun en sus imaginadas veneraciones, como tan ansiosos de que se les tributen, conviertan sus furiosos, y ruìdosos inconsiderados escandalos en las debidas gratulaciones, y alabanzas.

CONCLUSION DEL MANIFIESTO.

78. Queda evidentemente monstrado, que en la conclusion, que repartiò el Professor Jesuita para su leccion de Oposicion, no ay motivo alguno de prudente reparo, ò dissension; ni por el modo con que la puso; ni por la primera parte separada de la segunda; ni por el conjunto de ambas; ni por la segunda parte, considerada en sì palabra por palabra; ni por toda ella hypoteticamente tomada. Y que despues del Breve del SS. P. Benedicto XIII. se puede defender del mismo modo, que antes, que la sentencia de los Professores Thomistas en punto de gracia eficàz, repugna á la libertad, y à la Doctrina de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs: pues dandoles, no solo, el que se glorien de aver sacado su Doctrina en punto de gracia eficàz, con laudable, y piadoso estudio de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs, que es solo lo que dice el Breve, sino es tam-

tambien, el que ayan sacado con el mismo piadoso estudio sus fundamentos, y razones de los mismos Santos Doctores, como lo hace cortesmente el Professor Jesuita en su conclusion, teniendo lo vno por lo otro, como este sacar no es material, sino esintelectual, y consiste en el peso, apariencia, y sentido, que los profundos escritos de los Santos Doctores hacen variamente, respecto de los entendimientos, aunque à los Thomistas les mueven al assenso probable, à los Jesuitas solo les sirve para el assenso de la probabilidad de la sentencia Thomistica; siendo assi, que al mismo tiempo sacan los Jesuitas muchas poderosas razones, y fundamentos de los mismos Santos Doctores, à que les parece repugna la Doctrina, y sentencia de los mismos Dominicanos, y Thomistas; y assi queda convencido de imprudente, temerario, y ligero qualquier censorio reparo, y tumultuoso escandalo, con que se pretenda impedir, que se ponga semejante conclusion, siendo assi, que es vn punto laudabilissimo, y vtilissimo, que provoca à los Professores Dominicanos, y Thomistas, à que con sus doctissimos argumentos, authoridades, y reflexiones sobre las obras de tan Santos Doctores, que continuamente estudian, enseñen, y convenzan lo contrario; y sè yo que confiessa el Professor Jesuita, que es nada lo que tiene entendido del fondo de tan Santos Doctores; aunque siempre, que arguye, ò defiende, procura conforme à su possibilidad estudiar el punto en sus escritos, no arguyendo, ni defendiendo por contienda, ni deseando vencer, ò atraer à su sentencia, ò inteligencia al contrario; si solo, procurando emplear el tiempo, y yà que no tiene otro empleo, ni ministerio, ver si puede adelantar, y aprovechar en el conocimiento de la verdad: modo de proceder en el estudio, y disputas muy conforme à la enseñanza del Gran Padre Augustino, que escriviendo à Pascensio contra los Arrianos, dice assi: (61) considerando nuestra enfermedad, y im-

(61) August Pascentio *contra Arrianos Epist.* 174. *tom.* 2. ait: *Considerantes infirmitatem nostram, & audientes Apostolum confitentem, & dicentem Fratres ego me non arbitror aprehendisse, & qui se putat aliquid scire nondum scit quemadmodum oportet scire Cum Divinis Scripturis quantum possumus coloquamur sine contentione peccati, non inanis, & puerili animositate studentes alterutrum vincere, vt pax Christi potius vincat in cordibus nostris, quantum cum nobis, & in hoc vita percipere donavit.*

be-

bcibilidad, y oyendo al Apoſtol, que confieſſa, y dice de sí (hermanos, yo no juzgo, que he aprehendido coſa alguna, y el que juzga que yà ſabe algo, no ſabe todavia del modo, que conviene ſaber) eſtudièmos, y diſputèmos ſobre las Divinas Eſcripturas, en quanto permita nueſtra poſsibilidad, ſin contienda de pecado, no con vana, y pueril jactancia, deſeando vencernos cada qual à ſu ſentir, para que de eſſe modo ſea ſolo la paz de Chriſto, la que venza, y reyne en nueſtros corazones, en quanto podemos, ſegun ſu dignacion, conſeguirla en eſta vida. Leamos, pues, con ſinceridad, ſiguiendo el conſejo del Grande Auguſtino, las Sagradas Eſcripturas, los Santos Padres, y Doctores; y leamos tambien con la miſma ſinceridad, deſnudandonos de toda paſsion, mutuamente los libros de nueſtros Maeſtros, y Doctores, no ſolamente de los que ſeguimos, ſino es tambien los de aquellos, que, aunque ſean contrarios à nueſtros Doctores, y opiniones, lo ſon ſolo en el aſſerto, pero no en el animo: pues nos acompañan en el ſincero eſtudio, y deſeo de aprehender la verdad; y mal podrèmos adelantar con las vtiliſsimas diſputas, y contradicciones en las materias opinables el conocimiento de ellas, ſino ſabemos lo que en las diſputas mutuamente impugnamos: no vengamos à las Cathedras, y Theatros, ſolo hinchados con los luſtroſos nombres de nueſtros Maeſtros, y Doctores, y por falta de eſtudio vacios de ſus precioſas Doctrinas, como reprehendia San Auguſtin, y vituperaba en los Platonicos: (62) Hallamos (les dice) con harto dolor, y deſcaecimiento de la vtilidad de las diſputas, que las veces, que venis à ellas, traeis mas llenas las bocas del nombre de Platon, que el pecho de ſus Doctrinas. Y pues el miſmo San Auguſtin aconſeja, que haſta de los libros de los Hereges, deben vſar los Doctos (entendiendoſe à quien ſe permita) no para aprobar ſus errores, ſino es para hacerſe mas vigilantes, y cautos contra ſus inſidias

(62) Auguſtinus *tom. 1. lib. unico de Vera Religione, cap. 3. in initio*, ait: *Platonicis, ſi quando ad diſputationem venitur Platonico nomine ora crepantia, quam pectus vero plenum magis habere geſtimus.*

dias, y falacias, aunque nō aya esperanza de reducirlos à la Catholica disciplina, será muy conforme à este consejo de Augustino, el que leamos mutuamente, à lo menos los libros de los Doctores Catholicos, que aunque con varias, y opuestas opiniones, caminan humildes baxo la regla infalible de la Fé: puesto, que todos los Professores Catholicos, somos dociles para aprehender, y abrazar la verdad, y en el punto de gracia discurro, que lo está el Professor Jesuita, para abrazar la sentencia de los Professores Thomistas, que es quanta docilidad puede tener, y confessar en este punto, si se le convence de que es Doctrina de los Santos Doctores Augustino, y Thomàs.

***

O. S. C. S. R. E.



Y als
rabajo

